



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO Nº 412**

**SAN SALVADOR, MARTES 23 DE AGOSTO DE 2016**

**NUMERO 154**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 452.- Reforma a la Ley Penitenciaria. ....	4-5	<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdos Nos. 15-0073, 15-0815, 15-0820, 15-0821 y 15-0822.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		20-22	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Profética Jesús el Único Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 79, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	6-8	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Ecosistemas y Territorios Sustentables y Acuerdo Ejecutivo No. 192, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	9-17	Acuerdos Nos. 572-D y 616-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		22	
Decreto No. 50.- Reforma al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.....	18	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b>	
Acuerdo No. 1051.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santa Rita, de Responsabilidad Limitada. ....	19	Reforma a los estatutos del Partido Político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.....	
		23-52	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Caserío Línea Férrea, Cantón San Julián y Lotificación El Rio y Acuerdos Nos. 2 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Acajutla y Apopa, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	
		53-67	

**SECCION CARTELES OFICIALES**

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Herencia Yacente .....	85
Declaratoria de Herencia.....	68-69	Título Supletorio .....	85-87
Aceptación de Herencia .....	69-70	Título de Dominio.....	87-88
Título Supletorio .....	70-71	Juicio de Ausencia.....	88
Aviso de Inscripción.....	71	Diseño Industrial.....	89
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Muerte Presunta.....	89
Aceptación de Herencia.....	72	Nombre Comercial.....	89-90
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>		Convocatorias.....	90-91
Aceptación de Herencia.....	72	Subasta Pública .....	91-95
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Reposición de Certificados .....	95
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Título Municipal.....	95-96
Declaratoria de Herencia.....	73-78	Edicto de Emplazamiento.....	96-105
Aceptación de Herencia .....	78-85	Otros.....	105
		Marca de Servicios.....	105-106
		Marca de Producto.....	106-112

	<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	113-117
Herencia Yacente .....	117
Título Supletorio .....	118
Título de Dominio.....	119
Nombre Comercial.....	119
Señal de Publicidad Comercial.....	119-120
Subasta Pública .....	120
Reposición de Certificados .....	121-122
Marca de Servicios.....	122
Resoluciones.....	123-124
Marca de Producto.....	125-128

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	129-134
-----------------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio .....	134-136
Título de Dominio.....	136-137
Nombre Comercial.....	137
Reposición de Certificados .....	137
Balance de Liquidación .....	138
Administrador de Condominio.....	139
Marca Industrial .....	139-140
Título a Perpetuidad .....	140
Marca de Servicios.....	141-148
Marca de Producto.....	148-175

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA  
Y LA ACUICULTURA**

Resoluciones S/No (2).- Se establecen medidas de “Ordenación para la Protección y Aprovechamiento Sostenible del Recurso Langosta (*Panulirus gracilis*) en las aguas nacionales donde El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción” y de “Conservación para la Pesca de Atún por Buques Atuneros Cerqueros que enarbolan bandera salvadoreña”..... 176-180

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 452

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 335, del 13 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, la cual busca regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales; asimismo, la clasificación y el tipo de régimen para cada centro penitenciario;
- II. Que en varios Centros Penitenciarios están reclusos miembros de las Maras o Pandillas, los que se encuentran ubicados en zonas urbanas de diferentes departamentos del país; lo cual ha venido provocando graves problemas a la población, generando intranquilidad y poniendo en peligro la integridad física y mental de los habitantes, ya que dichas instalaciones se hallan contiguo a iglesias, escuelas, alcaldías municipales, centros comerciales, entre otros;
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, se vuelve necesario reformar la Ley Penitenciaria, a fin de prohibir construcciones en los alrededores de los Centros Penitenciarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, David Ernesto Reyes Molina, José Antonio Almendáriz Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Norman Noel Quijano González, Julio César Fabián Pérez, Mario Antonio Ponce López, Alberto Armando Romero Rodríguez, Ana María Margarita Escobar López y Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA LEY PENITENCIARIA.**

Art. 1.- Adiciónanse tres incisos al Art. 68, como tercero, cuarto y quinto, de la siguiente manera:

"El diseño de todo nuevo Centro Penitenciario, deberá realizarse tomando en cuenta el entorno geográfico de este, debiendo sus terrenos, estar en zonas aisladas en las que no existe infraestructura habitacional o comercial, procurando proveer un perímetro libre de construcciones. Ya construido el Centro Penitenciario, deberá prohibirse en lo sucesivo, la construcción de viviendas, edificios, locales comerciales y cualquier tipo de infraestructura habitacional, en un radio de trescientos metros, contando desde el perímetro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

En el caso de los Centros Penitenciarios existentes, se suspenderá en lo sucesivo la construcción de nueva infraestructura habitacional o comercial, y en el caso de la ampliación o modificación de las ya existentes, se deberá contar con un informe técnico detallado e inspección de las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Se prohíbe la construcción o instalación de cualquier equipo de transmisión de telecomunicaciones en un radio de mil metros, exceptuándose aquellos equipos con el fin específico de bloquear o inhibir las señales para cada Centro Penitenciario, o aquellos técnicamente necesarios para viabilizar la anulación de servicios de comunicación hacia los Centros Penitenciarios."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA****JESÚS EL UNICO DIOS.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art.1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA JESÚS EL UNICO DIOS que podrá abreviarse IPJEUD, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir la obra y enseñanza de Jesucristo, haciendo uso de la palabra hablada, escrita y de los medios mecánicos electrónicos, que le permiten la ley y el orden público.
- b) Crear y poner a funcionar ministerios e instituciones religiosos.
- c) Ayudar a la superación espiritual a todos sus miembros y comunidades donde se establezca.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos

### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de lección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Profética Jesús el Único Dios, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 079

San Salvador, 16 de marzo de 2016,

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA PROFÉTICA JESÚS EL ÚNICO DIOS que podrá abreviarse IPJEUD compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad San Juan Opico, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil quince y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C000134)

NUMERO TREINTA Y SEIS, CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince. Ante mí, JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen los señores JORGE ALBERTO MORENO SÁNCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve dos nueve tres cero guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis cero siete seis cero guión uno cero cinco guión dos; RAFAEL ERNESTO FUENTES GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve tres ocho cinco guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión dos cuatro cero tres siete tres guión uno cero uno guión siete; VERÓNICA ADALINDA SERRANO ARIAS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno siete cuatro tres cuatro guión/siete, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión dos cero tres ocho seis guión uno cero uno guión nueve; ANA CRISEYDA RIVAS DE VIDES, de cuarenta años de edad, profesora, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos uno tres tres cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión cero cinco cero cuatro siete cinco guión uno cero uno guión seis; JOSÉ ROBERTO MORENO ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro tres tres ocho guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión dos nueve cero siete seis seis guión uno cero uno guión cero; JOSÉ MARÍA DE LEÓN ÁBREGO, de Cincuenta y seis años de edad, licenciado en psicología, del domicilio de Tejutepeque,

Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres ocho cuatro seis tres guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión cero cuatro cero siete cinco nueve guión uno cero uno guión dos; JOSE HUGO SIBRIÁN SERRANO, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos ocho cinco cuatro guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión cero uno seis seis nueve guión uno cero uno guión nueve; y ANTONIO MAURICIO FLORES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete seis tres tres tres guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión tres, cero cero nueve seis siete guión uno cero uno guión tres, quien actúa por sí mismo y en calidad de Apoderado Especial de la señora DINA CESISBEL BUSTILLO LOPEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de actual de la ciudad de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y temporalmente de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis ocho uno tres dos guión ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos ocho cero nueve seis cero guión uno cero seis guión cinco, personería que Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios notariales del licenciado Angel Augusto López Solís, en la ciudad de Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil quince, por la señora Dina Cesisbel Bustillo López, donde lo faculta específicamente para que en su nombre y representación comparezca ante Notario a firmar Escritura Pública de Creación y Constitución de la Asociación Ecosistemas y Territorios Sustentables, que podrá abreviarse ECOTERRAS, aprobar sus estatutos y elegir a la primera Junta Directiva, gestionar y presentar la solicitud en el Ministerio de Gobernación para su aprobación y firmar cualquier documento

que sea necesario para darle estrictamente cumplimiento a este mandato, testimonio que agregaré al legajo de anexos de mi Protocolo; y ME DICEN: Que por medio de este Instrumento vienen a constituir una Asociación sin Fines de Lucro, que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ECOSISTEMAS Y TERRITORIOS SUSTENTABLES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno- Créase en el municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, la Asociación sin fines de lucro, que se denominará Asociación Ecosistemas y Territorios Sustentables, que podrá abreviarse ECOTERRAS, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Artículo dos- El domicilio de la Asociación será el municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales que la Asociación disponga o decida, ya sea dentro del Territorio de la República o fuera de él. Artículo tres- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro- Los fines u objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; especialmente a los sectores más excluidos históricamente de políticas y programas de desarrollo y aquellos que por su condición se encuentran ambiental y socioeconómicamente vulnerables o con menores condiciones para enfrentar y adaptarse a fenómenos e impactos adversos como la globalización de las economías, el cambio climático y otros; provenientes tanto a nivel global, regional y en los territorios de incidencia, mediante la construcción y desarrollo de políticas, estrategias y programas integrales de desarrollo sustentable.- b) Trabajar junto con los actores en los territorios en la construcción y reconstrucción del tejido productivo por medio de la promoción y desarrollo de sistemas integrales de producción de bienes y servicios que utilicen eficiente y sosteniblemente los recursos disponibles en los territorios.- c) Trabajar en la reconstrucción del tejido social y cultural en los territorios mediante el desarrollo de mecanismos de inclusión, democracia participativa, equidad e igualdad de oportunidades y la construcción de ciudadanía responsable junto con mujeres, hombres y jóvenes.- d) Desarrollar programas, estrategias, proyectos y acciones para la restauración, conservación y aprovecha-

miento sostenible de la biodiversidad, ecosistemas y recursos naturales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vulnerabilidad a impactos de fenómenos socio ambientales en los territorios.- e) Potenciar capacidades e incrementar el acceso a tecnología necesaria para el desarrollo de procesos sociales, económicos y ambientales sostenibles.- f) Promover y establecer relaciones de asociatividad y cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean éstas nacionales o extranjeras, cuyos fines estén orientados al desarrollo global y sean similares a los de la Asociación.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) El aporte que cada miembro efectúe; b) Contribuciones, donaciones, herencias, legados y asignaciones realizadas por personas naturales o jurídicas sean éstas, nacionales o extranjeras; c) Bienes, muebles, e inmuebles que adquiera la Asociación, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Ingresos que se obtenga por inversiones o cualquier otra operación lícita que se encuentre dentro de los fines de la Asociación. Artículo seis- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho - La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los primeros quince días del mes de diciembre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General convocada sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. La resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once- Son atribuciones de la Asamblea: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y Rendición de Cuentas de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes y muebles pertenecientes a la Asociación; f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; g) Acordar la expulsión de uno de sus miembros; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés completados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Artículo trece- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extra ordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Artículo quince- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Realizar las actividades necesaria para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y; cuando sea necesario, los Informes Financieros y Rendición de Cuentas del trabajo realizado; y presentarlo a la Asamblea General; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver

todos los asuntos que no sean competencias de la Asamblea General; h) Para los fines del Artículo dos, designar un representante dentro o fuera del país, los cuales actuarán en el período de tiempo que la Junta Directiva decida. Artículo diecisiete- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, otorgar escrituras públicas, previa autorización de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar y presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación; e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios, previa autorización de la Junta Directiva; g) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las Leyes de la República, en virtud de su cargo. Artículo dieciocho- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas la certificaciones que fuerán solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve- Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Rendir informe periódico de gastos realizados por la Asociación o cuando lo solicite la Junta Directiva; e) Administrar los recursos de la Asociación en coordinación con el presidente de la Junta Directiva. Artículo veinte- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; c) Coordinar comisiones especiales de trabajo. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno-

Podrán ser miembros todos los hombres y mujeres mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta.

Artículo veintidós- Todos los miembros de la Asociación son iguales en el goce, y el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación.

Artículo veintitrés- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Proponer y optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos y planes de trabajo de la Asociación; d) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito; e) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; f) Las demás que les señalen los Estatutos y reglamento Interno de la asociación.

Artículo veinticinco- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas y otras aportaciones acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Participar activamente en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; f) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por expulsión acordada por Asamblea general, por faltas cometidas por causales muy graves; b) Por re-

nuncia escrita presentada ante Junta Directiva. la renuncia será expresa cuando el miembro lo haga por escrito y tácita cuando el miembro cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un período de tres meses, sin causa justificada; c) Por fallecimiento.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete- La Asociación sancionará a sus miembros a causa del cometimiento de faltas, que serán tipificadas según el nivel de gravedad en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo veintiocho- Son causales de Faltas Leves: a) Impuntualidad a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Negligencia en el cumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Incumplimiento en el pago de las aportaciones; d) inobservancia de los presentes Estatutos.

Artículo veintinueve- Son Causales de Faltas Graves: a) Contribuir al Fraude en cualquier elección de cargos y puestos; b) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Asociación y Comunidad; c) Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas; d) El desarrollo de conductas negativas que generen perjuicio a la Asociación; e) Reiterado incumplimiento en el pago de aportaciones.

Artículo treinta- Son Causales de Faltas Muy Graves: a) Negarse a cumplir resoluciones acordadas en Asamblea General, por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno; b) Por obstruir en la consecución de objetivos, desprestigiar o perturbar las diferentes acciones desarrolladas por la Asociación; c) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización, o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento o la existencia de la Asociación; d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación; e) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales, propios o para terceros.

Artículo treinta y uno- Las medidas disciplinarias se aplicarán en base al nivel de Gravedad de la falta cometida y se clasificarán éstas en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo treinta y dos- Las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de faltas leves son: a) La amonestación oral en forma privada; b) La amonestación escrita en forma privada.

Artículo treinta y tres- Las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de faltas graves son: a) Suspensión temporal de los derechos de miembro por un período no mayor de tres meses a un año; b) Amonestación oral pública en celebración de Asamblea

General. Artículo treinta y cuatro- Las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de faltas muy graves son: a) La destitución del cargo, si se desempeña como Directivo o miembro de una comisión de trabajo; b) La expulsión definitiva de la Asociación. Artículo treinta y cinco- El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias estará a cargo de la Junta Directiva. El procedimiento se iniciará ya sea de oficio o por denuncia y se notificará a él o la afectada; quien tendrá el derecho de defensa y a interponer los recursos de revocatoria o de apelación, dentro de los cinco días hábiles después de su notificación, ante la Junta Directiva. En el caso de expulsión definitiva de la Asociación será la Asamblea General quien tome la decisión a propuesta de la Junta Directiva después de agotado todo el procedimiento disciplinario. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y seis- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y siete- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y ocho- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el orden interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno- La Asociación se registrará por La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y dos- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Los comparecientes me ma-

nifiestan que, de conformidad al artículo once, literal "a" de los Estatutos, procedieron a elegir por unanimidad la primera Junta Directiva de la Asociación, quedando integrada de la siguiente manera: JOSÉ ROBERTO MORENO ORELLANA, Presidente; ANTONIO MAURICIO FLORES, Secretario; JOSÉ MARÍA DE LEÓN ÁBREGO, Tesorero; RAFAEL ERNESTO FUENTES GONZALEZ Primer Vocal; VERÓNICA ADALINDA SERRANO ARIAS, Segundo Vocal; ANA CRISTEYDA RIVAS DE VIDES, Tercer Vocal. Así se expresaron los comparecientes y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el correspondiente Registro y las sanciones, a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los comparecientes, que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones, Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento leído que se los hube. íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos. DOY FE. Entrelínea: siete-Vale.-

JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio CUARENTA Y DOS VUELTO al folio CUARENTA Y SIETE VUELTO, del LIBRO VIGESIMO NOVENO DE MI PROTOCOLO, que vence el día DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS y para ser entregado a la ASOCIACION ECOSISTEMAS Y TERRITORIOS SUSTENTABLES; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ECOSISTEMAS Y  
TERRITORIOS SUSTENTABLES.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Tejetepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación sin fines de lucro, que se denominará Asociación Ecosistemas y Territorios Sustentables, que podrá abreviarse ECOTERRAS, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Tejetepeque, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales que la Asociación disponga o decida, ya sea dentro del Territorio de la República o fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; especialmente a los sectores más excluidos históricamente de políticas y programas de desarrollo y aquellos que por su condición se encuentran ambiental y socioeconómicamente vulnerables o con menores condiciones para enfrentar y adaptarse a fenómenos e impactos adversos como la globalización de las economías, el cambio climático y otros; provenientes tanto a nivel global, regional y en los Territorios de incidencia, mediante la construcción y desarrollo de políticas, estrategias y programas integrales de Desarrollo Sustentable.
- b) Trabajar junto con los actores en los Territorios en la construcción y reconstrucción del tejido productivo por medio de la promoción y desarrollo de sistemas integrales de producción de bienes y servicios que utilicen eficiente y sosteniblemente los recursos disponibles en los territorios.
- c) Trabajar en la reconstrucción del tejido social y cultural en los territorios mediante el desarrollo de mecanismos de inclusión, democracia participativa, equidad e igualdad de oportunidades y la construcción de ciudadanía responsable junto con mujeres, hombres y jóvenes.
- d) Desarrollar Programas, estrategias, proyectos y acciones para la restauración, conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, ecosistemas y recursos naturales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vulnerabilidad a impactos de fenómenos socio ambientales en los Territorios.
- e) Potenciar capacidades e incrementar el acceso a tecnología necesaria para el desarrollo de procesos sociales, económicos y ambientales sostenibles.
- f) Promover y establecer relaciones de asociatividad y cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean éstas nacionales o extranjeras, cuyos fines estén orientados al desarrollo global y sean similares a los de la Asociación.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El aporte que cada miembro efectúe;
- b) Contribuciones, donaciones, herencias, legados y asignaciones realizadas por personas naturales o jurídicas sean éstas, nacionales o extranjeras;
- c) Bienes, muebles, e inmuebles que adquiera la Asociación, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Ingresos que se obtenga por inversiones o cualquier otra operación lícita que se encuentre dentro de los fines de la Asociación.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los primeros quince días del mes de diciembre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General convocada sesionará validamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y Rendición de Cuentas de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes y muebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- g) Acordar la expulsión de uno de sus miembros;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés completados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extra ordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar; será la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las actividades necesaria para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y; cuando sea necesario, los Informes Financieros y Rendición de Cuentas del trabajo realizado; y presentarlo a la Asamblea General;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencias de la Asamblea General;
- h) Para los fines del Art. 2, designar un representante dentro o fuera del país, los cuales actuarán en el periodo de tiempo que la Junta Directiva decida.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, otorgar escrituras públicas, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Convocar y presidir sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación;
- e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios, previa autorización de la Junta Directiva;
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las Leyes de la República, en virtud de su cargo.

Art. 18.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas la certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Rendir informe periódico de gastos realizados por la Asociación o cuando lo solicite la Junta Directiva;
- e) Administrar los recursos de la Asociación en coordinación con el presidente de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- c) Coordinar comisiones especiales de trabajo.

**CAPITULO VII.  
DE LOS MIEMBROS.**

Art. 21.- Podrán ser miembros todos los hombres y mujeres mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta.

Art. 22.- Todos los miembros de la Asociación son iguales en el goce, y el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Proponer y optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos y planes de trabajo de la Asociación;
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;
- e) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación;
- f) Las demás que les señalen los Estatutos y reglamento Interno de la asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas y otras aportaciones acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Participar activamente en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por expulsión acordada por Asamblea General, por faltas cometidas por causales muy graves;
- b) Por renuncia escrita presentada ante Junta Directiva. La renuncia será expresa cuando el miembro lo haga por escrito y tácita cuando el miembro cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses, sin causa justificada;
- c) Por fallecimiento.

**CAPITULO VIII.**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Art. 27.- La Asociación sancionará a sus miembros a causa del cometimiento de faltas, que serán tipificadas según el nivel de gravedad en: Leves, Graves y Muy Graves.

Art. 28.- Son causales de Faltas Leves:

- a) Impuntualidad a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Negligencia en el cumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Incumplimiento en el pago de las aportaciones;
- d) inobservancia de los presentes Estatutos,

Art. 29.- Son Causales de Faltas Graves:

- a) Contribuir al fraude en cualquier elección de cargos y puestos;
- b) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Asociación y Comunidad;
- c) Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas;
- d) El desarrollo de conductas negativas que generen perjuicio a la Asociación;
- e) Reiterado incumplimiento en el pago de aportaciones.

Art. 30.- Son Causales de Faltas Muy Graves:

- a) Negarse a cumplir resoluciones acordadas en Asamblea General, por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- b) Por obstruir en la consecución de objetivos, desprestigiar o perturbar las diferentes acciones desarrolladas por la Asociación;
- c) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización, o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento o la existencia de la Asociación;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
- e) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales, propios o para terceros.

Art. 31.- Las medidas disciplinarias se aplicarán en base al nivel de Gravedad de la falta cometida y se clasificarán éstas en: Leves, Graves y Muy Graves.

Art. 32.- Las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de faltas leves son:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

Art. 33.- Las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de faltas graves son:

- a) Suspensión temporal de los derechos de miembro por un periodo no mayor de tres meses a un año;
- b) Amonestación oral pública, en celebración de Asamblea General.

Art. 34.- Las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de faltas muy graves son:

- a) La destitución del cargo, si se desempeña como Directivo o miembro de una comisión de trabajo;
- b) La expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 35.- El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias estará a cargo de la Junta Directiva. El procedimiento se iniciará ya sea de oficio o por denuncia y se notificará a él o la afectada; quien tendrá el derecho de defensa y a interponer los recursos de revocatoria o de apelación, dentro de los cinco días hábiles después de su notificación, ante la Junta Directiva. En el caso de expulsión definitiva de la Asociación será la Asamblea General quien tome la decisión a propuesta de la Junta directiva después de agotado todo el procedimiento disciplinario.

#### **CAPITULO IX.**

#### **DE LA DISOLUCION.**

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X.**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el orden interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41.- La Asociación se regirá por La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 192

San Salvador, 01 de julio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación Ecosistemas y Territorios Sustentables, y que podrá abreviarse ECOTERRAS, compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, constituida en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día 16 de septiembre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de Notario Juan Antonio Gomez Gomez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contrarias a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

DECRETO No. 50.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía;
- II. Que en el Art. 4, letra c) de la Ley mencionada en el considerando anterior, se dispone que es atribución del referido Fondo, subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que éstos sean de beneficio comunal; así como el consumo de energía eléctrica residencial;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.
- IV. Que en el Art. 16-A del Reglamento mencionado en el considerando anterior, se establece que el subsidio a la energía eléctrica se aplicará a los usuarios residenciales con un consumo mensual de uno hasta noventa y nueve kilovatios hora, entre otros aspectos regulados en dicho artículo;
- V. Que el subsidio, como una prestación económica del Estado, debe orientarse en relación al consumo de energía eléctrica residencial a los sectores de menores ingresos, para lo cual se considera necesario incorporar aquellos elementos que permitan al aplicador cumplir con ese objetivo; por lo que se hace necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN  
ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 16-A, por el siguiente:

"Art. 16-A.- El subsidio al consumo de energía eléctrica se aplicará a los usuarios residenciales de menores ingresos, con un consumo mensual de uno hasta noventa y nueve kilovatios hora.

Para ser calificado como beneficiario del subsidio, el consumidor deberá ser persona natural, propietaria de una sola vivienda y que esta no tenga vocación recreativa o de descanso. En virtud de lo establecido en el Art. 4, letra d) de la Ley, FINET podrá revisar la calificación que efectúe, cuando le sea solicitado por un consumidor.

Para lo anterior, en virtud de la colaboración que están obligados a prestar los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas, FINET podrá solicitar la asistencia del Ministerio de Economía, en su plataforma tecnológica, centro de atención por demanda, entre otros aspectos, para calificar a los beneficiarios del subsidio.

Para calcular el subsidio, se define como valor de referencia el precio total para el suministro de energía eléctrica, el cual incluye el cargo por energía, el cargo por uso de la red de distribución y el cargo por atención al cliente. Este precio total para el suministro de energía eléctrica será el correspondiente a los siguientes valores:

Consumo mensual de 1 kWh hasta 49 kWh ¢0.5560 por kWh;

Consumo mensual mayor de 49 kWh y de hasta 99kWh ¢0.5870 por kWh.

Para los usuarios residenciales que consumen de uno hasta treinta kilovatios hora, a quienes se aplique el valor de referencia anterior correspondiente, el subsidio se calculará utilizando como valor de consumo mensual treinta kilovatios hora.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,  
MINISTRO DE ECONOMÍA.

**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1051

San Salvador, 25 de julio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintisiete de agosto de dos mil quince, por el señor ANTONIO GARCÍA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTA RITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA. SANTA RITA, DE R.L.", del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 183, de fecha quince de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo 394, del día doce de marzo de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintitrés de septiembre de dos mil quince.
- II. Que por medio de la Resolución número 508 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día ocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTA RITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA. SANTA RITA, DE R.L.", del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No. 15-0073.

San Salvador, 18 de enero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PRADO, de nacionalidad mexicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Bachillerato Pedagógico, obtenido en el "Instituto Morelos", Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos en el año 1995; II) Que según Resolución de fecha 30 de octubre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado de Bachillerato Pedagógico obtenido por MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PRADO, en el "Instituto Morelos", Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Bachillerato Pedagógico obtenido por MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PRADO en el "Instituto Morelos", Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009867)

ACUERDO No. 15-0815.

San Salvador, 31 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, EVELYN ROXANA GÓMEZ LÓPEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Normal Mixto "Carlos Dubón", Jornada Matutina, Retalhuleu, República de Guatemala en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 17 de mayo de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestra de Educación Primaria Urbana extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por EVELYN ROXANA GÓMEZ LÓPEZ, en el Instituto Normal Mixto "Carlos Dubón", Jornada Matutina, Retalhuleu, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Maestra de Educación Primaria Urbana extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por EVELYN ROXANA GÓMEZ LÓPEZ, en el Instituto Normal Mixto "Carlos Dubón", Jornada Matutina, Retalhuleu, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009891)

ACUERDO No. 15-0820.

San Salvador, 31 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARMANDO OSORIO FRANCO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de mayo de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ARMANDO OSORIO FRANCO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ARMANDO OSORIO FRANCO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009893)

ACUERDO No. 15-0821.

San Salvador, 31 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARMANDO OSORIO FRANCO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de julio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de mayo de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ARMANDO OSORIO FRANCO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ARMANDO OSORIO FRANCO, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F009894)

ACUERDO No. 15-0822.

San Salvador, 31 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARMANDO OSORIO FRANCO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 18 de noviembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de mayo de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, realizados por ARMANDO OSORIO FRANCO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ARMANDO OSORIO FRANCO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN,

(Registro No. F009895)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 572-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MONICA LISSETTE DEL VECCHIO MARCENARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009907)

ACUERDO No. 616-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORMA MARITZA MENDEZ DE RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009864)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral Certifica: La copia fotostática que consta de dos folios frente y vuelto, que literalmente dice: "**

**REPP-01-2016**

**Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmado por Roberto José d'Aubuisson Munguía, en su calidad de Director de Actas y Acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional del partido político *Alianza Republicana Nacionalista*, ARENA, mediante el cual, remite a este Tribunal Certificación de Reformas de los Estatutos del Partido ARENA, para que se proceda conforme a la ley. Junto con su escrito, el señor Roberto José d'Aubuisson Munguía presenta certificación del punto VII en el cual se aprueban Propuesta de reforma y aprobación de los Estatutos del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA efectuada el día veinticuatro de julio del año en curso.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veintiséis minutos del día dieciséis de agosto del presente año, firmado por el señor Jorge Ernesto Velado Contreras, en su calidad de Presidente del Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, mediante el cual remite las certificaciones de los puntos de acta que sustentan el procedimiento que se realizó para la reforma de los Estatutos del referido partido político.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 LPP, "[e]l estatuto de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo (...)".

Por otro lado, el artículo 63 letras "a" y "n" del Código Electoral establece como obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) velar "por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos", y supervisar el funcionamiento de estos últimos.

Asimismo, la Ley de Partidos Políticos dispone en su artículo 1 que tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución, siendo el TSE la autoridad máxima responsable de hacer cumplir la referida ley (Art. 3 LPP).

A partir de lo anterior, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

Es por ello que, ante una reforma estatutaria, lo primero que debe verificarse es el cumplimiento de los aspectos formales, por ejemplo: el tipo de convocatoria, cuórum de instalación y decisión, expedición de certificaciones por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por la persona legitimada por el instituto político y dentro del plazo indicado en la ley.

En ese sentido, el artículo 143 de los Estatutos vigentes del partido ARENA, determina quienes son las personas que de manera exclusiva tienen iniciativa de reforma estatutaria, a quién corresponde la elaboración del proyecto de reforma, el cuórum de aprobación, así como los mecanismos de difusión, discusión y consulta con sus afiliados.

Una vez analizados los aspectos formales, establecidos en la ley y en los estatutos, corresponde valorar las cuestiones de fondo de la reforma.

II. Aplicando lo dicho al caso concreto, se advierte que junto a los referidos escritos han sido presentadas:

- (1) la certificación del libro de actas respondiente a la Asamblea General, en la que consta que el día veinticuatro de julio del presente año, se celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la cual se culminó el proceso de reforma de los estatutos que rigen dicho partido, aprobándose por aclamación la reforma de los estatutos que se reúnen en un solo texto y por consecuencia constituyen sus únicos estatutos;
- (2) certificación del libro de Actas del Consejo Ejecutivo Nacional en el cual aparece el punto UNO del Acta CIENTO CINCUENTA Y CINCO de la sesiones

ordinarias del Consejo Ejecutivo Nacional celebradas a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se acordó: "a. Que con base en la facultad de iniciativa de reforma estatutaria, el COENA, como máximo organismo deliberativo, ha terminado la elaboración del proyecto de estatutos, el cual fue sometido a discusión en el seno del COENA y aprobado por la mayoría calificada de los miembros del COENA, incluyendo el Presidente de conformidad al artículo 143 de los Estatutos del Partido.--b. Dicho proyecto fue avalado por los miembros de la Comisión Política, de conformidad con los estatutos; a quienes se encomienda entregar a cada Director de los sectores nacionalistas un ejemplar para ser difundido a los afiliados de sus respectivos sectores, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación que estime conveniente".

- (3) certificación del libro de Actas del Consejo Ejecutivo Nacional en el cual aparece el punto UNO del Acta CIENTO SETENTA de sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional celebradas a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en la cual se acordó: "a. El COENA recibió a la Comisión Política del partido quien le entrega el Proyecto Final de las Reformas a los Estatutos del Instituto Político debidamente difundidos y enviados a los ocho sectores del partido quienes establecieron el procedimiento adecuado y por escrito para la realización de las consultas y discusiones del proyecto levantando las respectivas actas y habiendo procesado por escrito los aportes y disensos obtenidos. ---b. Discutido y analizado el proyecto presentado por la comisión política, el cual contiene los aportes de los afiliados, a través de sus sectores nacionalistas, el COENA aprueba por la mitad más uno de los votos incluido el voto del Presidente, el proyecto final presentado, y convoca a Asamblea general Extraordinaria para el veinticuatro de julio de dos mil dieciséis.

De las certificaciones antes señaladas se advierte que las reformas en cuestión fueron realizadas por los organismos competentes para ello, respetando el procedimiento previsto y cumpliendo el cuórum indispensable para su aprobación, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 143 del estatuto partidario vigente del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, habiéndose además comunicado dicha reforma a este Tribunal dentro del plazo legalmente establecido.

*De manera que los requisitos formales, en cuanto a la reforma de su estatuto, han sido cumplidos por parte del partido político ARENA.*

- III. Verificado el cumplimiento del procedimiento de reforma, al proceder a la revisión del contenido material del estatuto partidario de ARENA se observa que su contenido normativo es acorde con los parámetros determinados en la Ley de Partidos Políticos, en coherencia con las demás disposiciones del estatuto partidario, por lo que es procedente *aprobar la reforma de los estatutos partidarios en los términos señalados por el artículo 33 LPP y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes.*

En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto del estatuto aprobado en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación íntegra en el Diario Oficial, lo anterior de conformidad con lo relacionado en la certificación del punto VII del acta correspondiente al día veinticuatro de julio del presente año, de la Asamblea General Extraordinaria del partido político ARENA, así como las certificaciones del acta CIENTO CINCUENTA Y CINCO y CIENTO SETENTA, correspondiente a las sesiones del día catorce de marzo y diecinueve de julio, ambas del presente año, que corresponden al libro de Actas del Consejo Ejecutivo Nacional en el cual aparece descrito el procedimiento seguido para la reforma de los estatutos del referido partido.

**Por tanto**, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**: (a) *Apruébese* la reforma del estatuto del partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos; (b) *Ordéñese* a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente del citado estatuto; (c) *Ordéñese* la publicación del estatuto del partido político Alianza Republicana Nacionalista, ARENA en el Diario Oficial, a costa del interesado; (d) *Extiéndase* al interesado una certificación del texto del estatuto, y de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución; y (e) *Notifíquese*.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. LOIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.

EL INSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se aprobaron las reformas de los estatutos del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, como siguen.

**REFORMAS DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA  
REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Denominación y visión de país**

Art. 1.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista, que se puede identificar con las siglas ARENA; es una institución política de carácter permanente constituida por salvadoreños que defienden el sistema de gobierno democrático, republicano y representativo; el sistema de economía social de mercado y el nacionalismo.

**Guía espiritual**

Art. 2.- El Partido reconoce como su Patrono y guía espiritual, al Divino Salvador del Mundo.

**Fundamento del Partido**

Art. 3.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista es un Partido político constituido de conformidad con nuestras leyes, con el espíritu de fraternidad regional y continental, fundamentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y rechaza cualquier forma de gobierno que atente contra la dignidad del ser humano.

**Fecha de fundación**

Art. 4.- Se reconoce el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como la fecha oficial de fundación del Partido, por lo tanto se conmemorará anualmente.

**Principios del Partido**

Art. 5.- Los Principios que rigen las actuaciones del Partido y de sus miembros son los siguientes:

- I. El sistema democrático, republicano y representativo, que garantice la libertad de acción y consecución de fines pacíficos del individuo, es la vía más rápida y estable para lograr el desarrollo integral de la nación, creando así condiciones sociales adecuadas, elementos que son indispensables para el buen funcionamiento del país.
- II. Se reconoce al individuo como la base fundamental del pueblo y la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.
- III. El Estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para el engrandecimiento y superación del individuo.
- IV. El bastión primordial que debe regir la conducta de los nacionalistas salvadoreños, está formado por tres elementos que son: Dios, Patria y Libertad.
- V. El bienestar, el logro de una meta, el honor, la constante búsqueda de la verdad son productos del espíritu humano. Todos los logros que hoy son el orgullo de la humanidad, son resultado de la creatividad del individuo. Por lo tanto, el respeto a la dignidad de la persona humana es la base de la libertad y justicia, factores primordiales para la auto-realización de nuestra sociedad.
- VI. Creemos que el Estado debe garantizar:
  - a) El trabajo: en todas sus esferas, tanto en lo intelectual como en lo físico, y la libertad para escoger el más conveniente que le signifique al individuo bienestar propio. Este es el único medio lícito para la superación personal; y en consecuencia, para el engrandecimiento de nuestro país.
  - b) El bienestar de la patria: a través de la cooperación pacífica y voluntaria entre todos los Sectores conviviendo este esfuerzo. El producto de este convivir es la mística necesaria para la solidaridad fraternal de la patria, lo cual permite el surgimiento de las iniciativas, inherente del espíritu humano.
  - c) El sistema económico: orientado hacia el incremento de la productividad, a través de la libre empresa, cuyos principios deben ser respetados e impulsados por el mismo.
- VII. Se reconoce como principio de nuestra vida económica el derecho individual de adquisición, retención y uso de la propiedad como una proyección de la persona humana, fuente generadora de productividad, factor indispensable para el engrandecimiento y promoción de la dignidad; por lo tanto, merece el reconocimiento, respeto y protección del Estado.
- VIII. Considerando que la mayor riqueza de nuestra Patria, es la capacidad humana de sus habitantes, se reconoce que el derecho de recibir educación es primordial para elevar el nivel intelectual y físico del ciudadano; por lo tanto, es imperante que el Estado ejerza una acción subsidiada en la educación. El derecho inalienable de la patria potestad permite el libre escoger de los padres de familia en todos los aspectos de la educación.

- IX. Se reconoce la igualdad de los hombres ante Dios, en el derecho a la vida, en el fructífero anhelo a la superación y ante las leyes. Se reconoce que la diversidad de los hombres es el factor natural que carga con una dinámica de iniciativa y empuje a la sociedad para así lograr su auto realización y bienestar. Se reconoce digno de la libertad aquel individuo que con su superación y trabajo, logra conquistarla diariamente.
- X. Creemos que los partidos políticos no deberán inmiscuirse en cuestiones religiosas; del mismo modo, es improcedente la intromisión de Sectores religiosos en la política partidarista. Se reconoce la libertad de los salvadoreños para elegir su Fe y creencias religiosas.
- XI. Se reconoce a la Fuerza Armada Salvadoreña, como único brazo armado del pueblo salvadoreño; y como tal, merece total apoyo y reconocimiento en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.
- XII. Como país occidental buscaremos el fortalecimiento de nuestra área, al propiciar por todos los medios a nuestro alcance la unidad de Centroamérica, a través de la formación de una Confederación de Estados, garantizando siempre la idiosincrasia nacionalista de cada uno de sus miembros.
- XIII. Rechazamos todas aquellas doctrinas que pregonan la lucha de clases: defendemos nuestro Sistema Democrático, Republicano y Representativo ante la penetración ideológica y la agresión permanente del comunismo internacional.

#### Objetivos del Partido

Art. 6.- El Partido tiene como Objetivos:

- I. Defender nuestras tradiciones occidentales ante el ataque ideológico y agresión permanente del comunismo internacional, y frente a otras ideologías y organizaciones políticas que pongan en peligro la vida institucional de El Salvador, adoptando para esto tres principios: nacionalismo, democracia y libertad.

El nacionalismo: Como la ideología que nos garantizará la estructura social adecuada a nuestro pueblo. Entendiéndose como el ideal de un pueblo que aspire a tener política propia, tener un Estado propio que se componga de todos sus connacionales.

La democracia: Como el sistema político de la nación, residiendo éste en la soberanía del pueblo, expresada mediante el libre ejercicio del sufragio y con la dinámica necesaria en la aplicación de los poderes que tiene el pueblo para sostenerla, los cuales son:

1. El Poder de Elección;
2. El Poder de Sustitución;
3. El Poder de Iniciativa; y
4. Referéndum de conformidad como lo establece la Constitución de la República.

La libertad: Como uno de los principios fundamentales para alcanzar el bienestar del pueblo y el desarrollo integral de la nación. Con el primordial interés de levantar el nivel de vida de todos y cada uno de los salvadoreños.

- II. Luchar por la formación de una sólida conciencia republicana y nacionalista que sea el pedestal de la unidad nacional y permita realizar bajo una misma dirección, el desarrollo integral que el país necesita, logrando a su vez restaurar los valores permanentes de nuestra civilización. La unidad nacional será el resultado de la participación del pueblo en lo político, económico y social, mediante su organización en los diferentes sectores que conforman las fuerzas vivas del país, en las cuales se evidenciará la responsabilidad de cada individuo, en el logro de metas y objetivos.

Dichos logros redundarán en el beneficio de la familia y la sociedad. Estas metas y objetivos deberán lograrse dentro del marco armonioso que permite la libertad individual, tanto en función como en motivo. La unidad nacional, se consolidará dentro de una sociedad libre donde todos los ciudadanos actúen en términos reales, desarrollando sus capacidades personales, encontrando, tanto en la sociedad como en el Estado, el apoyo necesario para que a través de este esfuerzo logremos erradicar la pobreza espiritual, cultural y material existente. La unidad nacional, se mantendrá con el surgimiento del nacionalismo, el cual estimulará y protegerá los valores morales, cívicos e intelectuales de todos los ciudadanos, logrando el bienestar y desarrollo espiritual, cultural, físico y material de la juventud y la niñez. Nuestro Partido estimulará la unidad nacional, propiciando la igualdad de oportunidades y velando por el respeto a los símbolos patrios.

- III. Apoyar a la Fuerza Armada en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, como son la defensa de la integridad territorial, la soberanía de la República, el mantenimiento del orden público y en la acción contra todo movimiento subversivo que atente contra la seguridad nacional. La seguridad nacional, tendrá plena vivencia dentro de un Estado de Derecho, donde se garanticen los derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de que gozamos los hombres libres; todo dentro de un marco de orden, ley y justicia. La seguridad nacional será el reflejo de la participación cívica del pueblo en los problemas nacionales, de conservar y ampliar la cultura, la educación y la moral, para desarrollar así la personalidad del salvadoreño en los valores del mundo occidental. La seguridad nacional se fortalecerá con el acercamiento e integración de planes conjuntos con los países hermanos del área y la coordinación a nivel continental.
- IV. La Alianza Republicana Nacionalista considera que: Esta nueva sociedad definirá su estructura dentro del marco constitucional para que ella crezca desde sus bases, con los rasgos indicados, desarrollando una política realista y perseverante, orientada para elevar el nivel de los salvadoreños en todos sus aspectos y a la vez enseñar a todos la nueva forma de

entender el nacionalismo y la convivencia pacífica. La unidad nacional, deberá ser orientada por los intereses superiores de la nación: el individuo, su promoción y seguridad, a través de la difusión de los objetivos nacionalistas que persigue el Partido y la responsabilidad que tiene cada uno de los salvadoreños. Lograr este nivel exige a nuestro país, superar la actual crisis y proyectarse hacia el porvenir, conforme a las ricas posibilidades de nuestros recursos humanos y materiales. A fin de alcanzar este gran imperativo, nuestro partido orientará su acción con sentido humanitario, para devolver a todos los salvadoreños la posibilidad de realizarnos como persona, dentro de un marco de Paz, Progreso y Libertad, y un claro Estado de Derecho.

#### Domicilio

Art. 7.- El Partido tiene como domicilio la ciudad de San Salvador, y sus actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional, así como en donde residan salvadoreños.

#### Símbolo partidario

Art. 8.- El Partido tiene como emblema los colores azul, blanco y rojo plasmados en franjas horizontales de arriba hacia abajo, en un lienzo rectangular; y al centro el signo de la adición en color blanco, con bordes negros dentro del cual se lee la sigla: ARENA.

#### Lema partidario

Art. 9.- El Lema del Partido es: PAZ, PROGRESO Y LIBERTAD.

## TÍTULO II

### ORDENAMIENTO DEMOCRÁTICO INTERNO

#### DEL PARTIDO

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

#### Estructura Interna

Art. 10.- La estructura organizativa interna del Partido ARENA está cimentada en sus Organismos de Mando, el Organismo de Coordinación Estratégico Político, los Organismos Técnicos y de Planificación, los Organismos de Promoción, los Organismos de Acción y los Organismos Disciplinarios. En estos Estatutos se determinará quienes formarán parte de dichos organismos, la forma de elección, los requisitos para los cargos de dirección en cada uno de ellos, la duración y los plazos, las facultades o atribuciones y la forma de tomar decisiones válidas.

## SECCIÓN I

### ORGANISMOS DE MANDO

#### Organismos de Dirección

Art. 11.- Los Sectores Nacionalistas, son el fundamento para la organización del Partido y con la participación directa de sus miembros y conforme lo establecen los presentes Estatutos, se constituyen como Organismos de Mando, los siguientes: La Asamblea General, el Consejo Ejecutivo Nacional que en lo sucesivo se denominará COENA, las Directivas Departamentales y las Directivas Municipales.

#### De la Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General es la autoridad suprema, sus resoluciones son de carácter obligatorio para sí misma y para todos los organismos y miembros del Partido.

#### De las sesiones

Art. 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Partido o por el miembro de más jerarquía del mismo, presente en la sesión.

Sesionará ordinariamente una vez al año de preferencia el mes de septiembre; y extraordinariamente, cuando así lo solicite el COENA o la Comisión Política. El COENA, cuenta con quince días hábiles para hacer la respectiva convocatoria, cuando así se lo solicite la Comisión Política.

#### Conformación

Art. 14.- La Asamblea General se integrará así:

- a) Por los miembros del COENA;
- b) Por dos delegados electos en cada Directiva Departamental;
- c) Por un delegado electo en cada Directiva Municipal;
- d) Por dos delegados electos en cada Dirección Nacional de los Sectores Nacionalistas;
- e) Por un delegado electo en cada Directiva Departamental de los Sectores Nacionalistas;
- f) Por los Diputados Propietarios y Suplentes electos del bloque Parlamentario en la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano del Partido;
- g) Por los Alcaldes en funciones, miembros del Partido;
- h) Por un delegado nombrado por los Concejales en los municipios donde el Partido es oposición;
- i) Por un delegado nombrado por cada una de las Comisiones Especializadas a las que se refiere el artículo 71 de estos Estatutos;

- j) Por el Coordinador General y un delegado nombrado por cada uno de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional;
  - k) Por los miembros Fundadores Constituyentes;
  - l) Por los miembros de la Comisión Política;
  - m) Por los miembros del Consejo Asesor;
  - n) Por los miembros del Tribunal de Ética;
  - o) Por los miembros del Tribunal de Primera Instancia;
  - p) Por los ex miembros del COENA, Comisión Política, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera Instancia que ostenten la calidad de miembros activos; y
  - q) Por aquellos miembros del Partido que sean convocados especialmente por el COENA, para asistir a la celebración de la Asamblea General y que sean reconocidos en el Partido como donantes y/o colaboradores, los cuales tendrán derecho únicamente a voz.
- l) Elegir al COENA ante la renuncia de la totalidad de sus miembros o en el caso de planilla única;
  - m) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual, que deberá presentar el COENA;
  - n) Aprobar las actas de sus sesiones, las que deberán ser firmadas por el Presidente del Partido y el Director de Actas y Acuerdos del COENA;
  - o) Elegir a los Presidentes Honorarios del Partido que sean propuestos conjuntamente por el COENA y la Comisión Política;
  - p) Las que le otorguen los Estatutos, Reglamentos o directrices del Partido; y
  - q) Resolver todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos.

#### Atribuciones

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Interpretar los Principios y Objetivos del Partido;
- b) Interpretar, reformar o derogar los presentes Estatutos;
- c) Juramentar y dar posesión de los cargos al COENA electo conforme a los presentes Estatutos;
- d) Ratificar y juramentar al Coordinador de la Comisión Política en la forma y fecha que señalan estos Estatutos;
- e) Aprobar, a propuesta del COENA y Comisión Política, la línea política del Partido, la visión de país en todos sus órdenes y su participación en campañas electorales;
- f) Elegir a los miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética conforme a los presentes Estatutos;
- g) Proclamar a los candidatos que el Partido postule a cargos de elección popular, a propuesta del COENA, conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos y el Reglamento respectivo;
- h) Elegir a los candidatos a Vicepresidente de la República, Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano, Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa y Concejales para cada municipio, conforme el sistema de elección que establezca el COENA;
- i) Resolver sobre las coaliciones con otros partidos políticos para la campaña presidencial, Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales; a propuesta del COENA y la Comisión Política;
- j) Resolver sobre las relaciones con entidades políticas externas;
- k) Llenar las vacantes que se presenten en el COENA;

#### Del Consejo Ejecutivo Nacional. COENA

Art. 16.- El COENA, es el organismo de mando y ejecución del Partido, que será el máximo organismo de dirección y administración, estará integrado conforme lo establece el artículo 18 y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

En el caso de renuncia de la totalidad de los miembros del COENA, se deberá realizar una nueva elección, por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros que conforman la Asamblea General, quienes finalizarán el periodo correspondiente.

#### Caso de no elección

Art. 17.- Cuando por cualquier causa no se celebre la elección interna en la que corresponde elegir al COENA, los miembros en funciones continuarán en sus cargos, no pudiendo exceder de ciento ochenta días para que se lleve a cabo dicha elección.

#### Conformación

Art. 18.- El COENA, está conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Partido;
- b) El Vicepresidente de Ideología;
- c) El Vicepresidente de Organización;
- d) El Vicepresidente de Campaña;
- e) El Director de Relaciones Internacionales;
- f) El Director de Asuntos Jurídicos;
- g) El Director de Actas y Acuerdos;
- h) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto;
- i) El Director de Información y Comunicaciones;
- j) El Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- k) El Director de Afiliación y Estadística;

- l) El Director de Promoción Social;
- m) El Director de Asuntos Políticos;
- n) El Director de Asuntos Legislativos; y
- o) El Director de Asuntos Municipales.

Art. 19.- La Dirección de Asuntos Legislativos será asumida por el coordinador del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y la Dirección de Asuntos Municipales por el representante electo por los Alcaldes del Partido, éstos ejercerán durante el periodo para el que fueron electos. Los demás miembros del COENA deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Art. 20.- Los miembros que conforman el COENA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar o laico;
- c) Mayor de treinta años de edad para el Presidente y para los demás miembros, ser mayores de veinticinco años;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los Principios y Objetivos del Partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo y poseer al menos cinco años de militancia ininterrumpidamente para optar al cargo de Presidente y Vicepresidentes; tres años para el resto de cargos de Directores; y
- h) Estar al día en el pago de sus cuotas al Partido.

Art. 21.- Se deberán abstener de participar como candidatos a cargos de elección popular, sometidos a elección interna, durante el periodo para el que fueron electos conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento respectivo:

- a) El Presidente del Partido;
- b) El Vicepresidente de Ideología;
- c) El Vicepresidente de Organización;
- d) El Vicepresidente de Campaña;
- e) El Director de Asuntos Jurídicos;
- f) El Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto;
- g) El Director de Información y Comunicaciones; y
- h) El Director de Asuntos Económicos y Financieros.

Para poder dedicar el tiempo necesario para el trabajo partidario, los miembros del COENA que al ser electos en cualquiera de los cargos del inciso anterior, funjan en un cargo de elección popular, deberán pedir permiso de manera permanente para el periodo que fueron electos.

#### De las sesiones

Art. 22.- El COENA, sesionará una vez a la semana, convocado por el Presidente del Partido o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

#### Del Consejo Territorial

Art. 23.- El COENA, con fines de consultoría y coordinación del trabajo político territorial, se reunirá una vez al mes con los Directores Generales Departamentales, Directores Nacionales de los Sectores Nacionalistas, el Coordinador General de los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional y los Directores Generales de las Comisiones establecidas en el artículo 71 de estos Estatutos quienes contarán con voz y voto sobre los temas que el COENA someta a su consideración.

#### Atribuciones

Art. 24.- Son atribuciones del COENA:

- a) Representar al Partido en todos los actos oficiales, nombrar delegados para tal efecto, así como también ante los organismos subalternos;
- b) Proponer a la Asamblea General reformas e interpretaciones de los Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 175 del presente cuerpo normativo;
- c) Estructurar los organismos subalternos del Partido, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a las necesidades operativas del mismo;
- d) Nombrar al Director Ejecutivo Nacional;
- e) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;
- f) Evaluar y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos a autoridad partidaria o cargos de elección popular a nivel departamental y municipal conforme a los Estatutos y Reglamento respectivo;
- g) Juramentar las Directivas Departamentales y en coordinación con éstas nombrar en cada una de ellas a su respectivo Director Ejecutivo;
- h) Mantener constante comunicación y coordinación de las acciones políticas con el Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, Grupo Parlamentario del Parlamento Centroamericano, Alcaldes del Partido y Concejales donde se es oposición;

- i) Aprobar los planes de trabajo que presenten los Directores del COENA, dentro de sus respectivas competencias en un plazo no mayor a sesenta días;
- j) Presentar a consideración de la Asamblea General, las nóminas de candidatos para cargos de Vicepresidente de la República, Diputados suplentes al Parlamento Centroamericano, Diputados suplentes a la Asamblea Legislativa y los Concejales para cada municipio;
- k) Proponer conjuntamente con la Comisión Política, a la Asamblea General los designados a Presidentes Honorarios del Partido;
- l) Cumplir con las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre su participación electoral;
- m) Convocar cuando sea necesario a reuniones extraordinarias a los organismos de mando, de planificación y promoción del Partido;
- n) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previa opinión de la Comisión Política, en tanto se da cumplimiento al artículo 15 literal k de estos Estatutos;
- o) Aprobar las sustituciones de las vacantes que por cualquier causa ocurran en los organismos subalternos;
- p) Aprobar y modificar el presupuesto general;
- q) Velar que todas las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido mantengan la línea ideológica/política dentro de lo establecido por nuestros Principios;
- r) Nombrar en el número que estime conveniente la Comisión Fiscalizadora, que deberá vigilar la actuación de los miembros del Partido;
- s) Nombrar a los representantes del Partido en las instituciones donde se tenga representación partidaria;
- t) Dirigir a los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional y nombrar a su Coordinador General;
- u) Aprobar el nombramiento de personas que integran el personal administrativo del Partido;
- v) Realizar las negociaciones con otros partidos políticos o sus representantes y con el gobierno, con el fin de llegar a entendimientos que favorezcan el bienestar del país en todos sus órdenes;
- w) Amonestar a los miembros del Partido, por infracciones leves de forma verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; y
- x) Las demás que le sean otorgadas por los presentes Estatutos, Reglamentos o directrices.

#### Nombramiento del Consejo Asesor

Art. 25.- El COENA, nombrará dentro de los treinta días al inicio de su mandato un Consejo Asesor, con el número de miembros que estime conveniente. Este Consejo tendrá voz ilustrativa en todos aquellos problemas, asuntos o estudios que le sean sometidos a su consideración. A su propia iniciativa podrá emitir criterio sobre cualquier tema que pudiera ser de interés para el Partido o el país y presentarlo al COENA y la Comisión Política.

#### Del Presidente del COENA

Art. 26.- El Presidente del Partido será el Presidente del COENA y tendrá la representatividad del mismo. Coordinará la acción política del Partido y los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Política; presidirá todas las reuniones de los organismos de mando y promoción del Partido a que asista.

El Presidente del Partido ejercerá conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente, en cuanto a sus atribuciones lo requieran. No obstante, para la constitución de todo tipo de cauciones, gravámenes sobre los bienes del Partido, así como para celebrar contratos financieros o bancarios tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos, el Presidente del Partido deberá contar con un acuerdo de votación calificada del COENA y la aprobación de la Comisión Política.

Asimismo, conocerá y resolverá todos los asuntos que sometan a su conocimiento los organismos y directivos del Partido, que requieran de una atención inmediata, y dará cuenta en su oportunidad al COENA y a la Comisión Política en los casos que le conciernen.

Estará asistido por tres Vicepresidentes, uno de Ideología, uno de Organización y otro de Campaña, que le sustituirán en su defecto en el orden mencionado y en ausencia de éstos, se nombrará el sustituto de entre los demás miembros del COENA.

El Presidente del Partido podrá nombrar los colaboradores que estime conveniente, dando aviso al COENA.

Del Presidente del Partido dependerán de forma directa o de quien él determine la Comisión de Enlace, la Comisión de Finanzas y la Comisión de Relaciones Públicas.

#### De la Vicepresidencia de Ideología

Art. 27.- Esta vicepresidencia es la responsable de fomentar la Ideología Republicana, Democrática y Nacionalista del Partido, entre otras facultades, tendrá que dar a conocer por los medios más convenientes los Principios y Objetivos del mismo, así como de promover el conocimiento de los presentes Estatutos entre todos los miembros del Partido.

Será responsabilidad de esta Vicepresidencia, la Dirección del Instituto de Formación Política, Mayor Roberto d'Aubuisson (INFOP) y los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional.

Se encargará de analizar y actualizar las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido a fin de mantener la línea ideológica dentro de lo establecido.

#### De la Vicepresidencia de Organización

Art. 28.- Esta Vicepresidencia entre otras responsabilidades le corresponde, supervisar y coordinar el trabajo de las Directivas Departamentales, Directivas Municipales, Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, Comisiones Especializadas, Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social. Velará para que en los departamentos y municipios estén constituidos los organismos de mando y promoción.

Para desarrollar sus actividades el Vicepresidente de Organización mantendrá estrecha relación con el Director Ejecutivo Nacional, al cual deberá proporcionarle los datos correspondientes de los organismos y sus integrantes que hayan sido juramentados.

Para ejecutar su trabajo, se apoyará en la Comisión de Enlace y en los mismos organismos que la Vicepresidencia cree de acuerdo a los presentes Estatutos.

#### **De la Vicepresidencia de Campaña**

Art. 29.- Esta Vicepresidencia dentro de los lineamientos de orden ideológico del Partido, con el apoyo de la Vicepresidencia de Organización, el Director de Información y Comunicaciones y la Comisión de Enlace, entre otras facultades le corresponderá planificar y calendarizar todos los eventos y actos políticos que desarrolle el Partido.

Conjuntamente con los candidatos de elección popular, planificará y calendarizará los eventos de campaña a nivel nacional, departamental y municipal, para lo cual se apoyará en el Director de Campaña de cada Directiva Departamental. De lo planificado deberá hacerlo del conocimiento del COENA, Comisión Política y Comisión de Enlace.

El Vicepresidente de Campaña conjuntamente con el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto, organizarán los equipos electorales del Partido con sus miembros titulares y suplentes.

#### **Del Director de Relaciones Internacionales**

Art. 30.- Entre otras facultades, será el responsable de conducir, coordinar y mantener las relaciones internacionales del Partido con otros partidos políticos y organizaciones internacionales afines con sus Principios y Objetivos, que tiendan al fortalecimiento de la democracia y a la defensa del sistema de libertades ciudadanas.

En el ejercicio de sus funciones mantendrá relaciones con las comunidades de salvadoreños en el exterior. Para tal efecto solicitará el apoyo del Sector de Salvadoreños en el Exterior.

#### **Del Director de Asuntos Jurídicos.**

Art. 31.- Entre otras facultades, tiene la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente; previa autorización del COENA podrá otorgar poderes generales y especiales según convenga.

Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al COENA y para el desarrollo de sus funciones se apoyará en la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto. También obtendrá de parte de los organismos correspondientes del Partido las nóminas de los candidatos a cargo de elección popular.

En todos los casos recopilará la documentación que las leyes requieran, en el tiempo establecido, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr las inscripciones o nombramientos respectivos.

#### **Del Director de Actas y Acuerdos**

Art. 32.- Entre otras facultades, será el encargado de levantar, custodiar y certificar las actas de la Asamblea General y del COENA. Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al COENA. Llevará además, un libro especial en el que anotará sólo los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el COENA.

Velará porque todos los organismos del Partido cumplan debidamente esta función.

#### **Del Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto**

Art. 33.- Entre otras facultades, tendrá la atribución de asegurar la organización del Partido en el proceso electoral, asimismo, deberá obtener los listados de las personas que fungirán como vigilantes o representantes en los organismos electorales temporales, para lo cual se apoyará en el Director de Afiliación y Estadística.

Coordinará los litigios, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, para lo cual se apoyará en el Director de Asuntos Jurídicos.

Será responsable de proponer al COENA los miembros del Partido ante la Junta de Vigilancia Electoral y el Registro Nacional de Personas Naturales.

Será el responsable de la formación y capacitación permanente de la estructura electoral y Presidirá la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto.

#### **Del Director de Información y Comunicaciones**

Art. 34.-Tendrá la responsabilidad de conducir las políticas de comunicación institucional definidas por el COENA y coordinará todas las acciones que desarrollen la proyección del pensamiento del Partido, entre otras responsabilidades tendrá:

- a) Fijar las posiciones institucionales del Partido y coordinar a todos los voceros en los temas coyunturales;
- b) Promover y fortalecer las relaciones entre el Partido y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;
- c) Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer del Partido a través de los medios masivos de comunicación y las diferentes redes sociales;
- d) Elaborar las estrategias necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;
- e) Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;
- f) Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por el Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;

- g) Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;
- h) Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;
- i) Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad en particular;
- j) Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad, disciplina y el orgullo nacionalista;
- k) Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido; y
- l) Las demás que considere necesarias para el buen desempeño de su cargo.

De todo evento concluido, enviará al Director Ejecutivo el correspondiente informe.

Presidirá la Comisión de Información y Comunicación.

#### **Del Director de Asuntos Económicos y Financieros**

Art. 35.- Entre otras responsabilidades, le corresponde administrar el patrimonio del Partido y coleccionar los fondos para el mismo, planificar las acciones que generen lo necesario para su buen funcionamiento. Se encargará de establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Así mismo tendrá la responsabilidad de velar porque los recursos entregados a los organismos o afiliados del Partido para la labor política sean debidamente justificados con su correspondiente liquidación conforme al instructivo respectivo.

El Director de Asuntos Económicos y Financieros fungirá como Tesorero del Partido, se apoyará en la Comisión de Finanzas.

Será además responsable de expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de los funcionarios, miembros activos y donantes del Partido y librará las constancias que acrediten que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas.

Presidirá la Comisión Económica.

#### **Del Director de Afiliación y Estadísticas**

Art. 36.- Entre otras facultades, será el responsable de la preparación, legalización, custodia y control de los sistemas de afiliación de cualquier tipo que el Partido determine llevar, así como la actualización y depuración permanente del registro de afiliados.

Deberá de apoyar a la CEN en la creación, depuración y actualización del Registro de Electores y consecuentemente en la preparación de los padrones electorales según sea el caso.

En caso de necesidad, proporcionará los datos de afiliación y estadísticas que sean requeridos por cualquier organismo del Partido.

Será además, el responsable de elaborar, custodiar y manejar el archivo de los datos personales de todos los miembros del Partido, que ocupen posiciones en cualquiera de sus organismos, comisiones, cargos públicos y empleados, lo más completo posible.

#### **Del Director de Promoción social.**

Art. 37.- Entre otras facultades, será el responsable de formular y promover en coordinación con los organismos del Partido, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo en todo el país, a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar, así mismo deberá implementar programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en los rubros de educación, salud e ingresos por medio de las municipalidades y directivas del Partido.

Presidirá la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

#### **Del Director de Asuntos Políticos**

Art. 38.- Entre otras facultades, será el encargado de los análisis, soluciones y asesoría al COENA en aquellos temas coyunturales de carácter político, incluyendo aspectos que afecten el quehacer nacional en todos sus campos.

Para desarrollar su responsabilidad podrá seleccionar los elementos que crea conveniente para lograr el cumplimiento de su misión y podrá apoyarse en una comisión asesora; presentará al COENA, soluciones, alternativas y asesoría en todas aquellas situaciones que el mismo encomiende.

#### **Del Director de Asuntos Legislativos**

Art. 39.- Entre otras facultades, será el encargado de las relaciones del Partido con el Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y mantendrá informado al COENA, en aquellos temas que se ventilen en el ámbito legislativo que afecten o favorezcan el interés nacional.

#### **Del Director de Asuntos Municipales**

Art. 40.- Entre otras facultades, será responsable de coordinar las acciones que realicen los Concejos Municipales gobernados por nuestro Partido, a fin de que éstos estén debidamente informados de las políticas que emanen del COENA para sus gobiernos municipales.

Asimismo coordinará los esfuerzos de las alcaldías con todas aquellas instituciones que trabajen en el tema del desarrollo local. Para estos fines deberá de conformar una comisión permanente para que asesore en sus funciones a Alcaldes y Concejales miembros del Partido.

#### **Del Director Ejecutivo**

Art. 41.- Será nombrado por el COENA y deberá cumplir con todas las asignaciones que le sean encomendadas por el Presidente del Partido.

Será el encargado de la gestión y dirección administrativa, coordinará todas las acciones que desarrollen los organismos del Partido; para ello, girará las instrucciones necesarias a fin de que los mismos comuniquen por escrito a la Dirección Ejecutiva, todos sus proyectos y actividades. Mantendrá contacto con los Directores Ejecutivos Departamentales, lo cual deberá realizarlo en coordinación con el Director Departamental respectivo.

Propondrá al COENA el personal administrativo que sea necesario.

### Planes de Trabajo

Art. 42.- Cada uno de los miembros del COENA elaborará su plan de trabajo, durante los primeros sesenta días después de su elección, los que someterá al COENA para su aprobación y al Consejo Territorial para su conocimiento.

### De las Directivas Departamentales

Art. 43.- Las Directivas Departamentales son los organismos de mando del Partido en cada uno de los catorce departamentos de la República.

Serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos y sus miembros serán juramentados por el COENA.

Las resoluciones de las Directivas Departamentales, son obligatorias para sí mismas y para todos los miembros y organismos subalternos correspondientes.

### Conformación

Art. 44.- Las Directivas Departamentales estarán integradas por:

- a) Un Director General Departamental;
- b) Un Director de Formación Política;
- c) Un Director de Organización;
- d) Un Director de Campaña;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Asuntos Jurídicos;
- g) Un Director de Actas y Acuerdos;
- h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- i) Un Director de Información y Comunicaciones;
- j) Un Director de Asuntos Económicos; y
- k) Un Director de Promoción Social.

Los Diputados electos a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano con domicilio en el departamento y los Alcaldes en cada departamento por derecho propio son parte integrante de la Directiva Departamental.

Los demás miembros de la Directiva Departamental deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Deberán ser convocados los Directores Departamentales de los Sectores y un Concejal, designado entre ellos mismos, de los municipios donde somos oposición.

Art. 45.- Los miembros que conformen las Directivas Departamentales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar o laico;
- c) Mayor de veintiún años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los Principios y Objetivos del Partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo y poseer al menos tres años de militancia ininterrumpidamente; y
- h) Al día en el pago de sus cuotas al Partido.

Art. 46.- El Director Ejecutivo Departamental será nombrado por la Directiva Departamental en coordinación con el COENA.

### De las Sesiones

Art. 47.- La Directiva Departamental, sesionará cada quince días, convocada por el Director General Departamental o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

### Atribuciones

Art. 48.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Representar al Partido en los actos oficiales que se desarrollen en sus respectivos departamentos;
- c) Representar a su departamento en los actos políticos que se desarrollen en cualquier lugar de la República;
- d) Juramentar a las Directivas Municipales en su respectivo departamento de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos;
- e) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;

- f) Plantear los problemas de orden político, económico y social en sus departamentos y proponer soluciones, de acuerdo a la línea del Partido;
- g) Proponer al COENA candidatos a Diputados suplentes por su departamento;
- h) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se estimen conveniente, para impulsar en general las diferentes actividades, así como nombrar al personal administrativo necesario;
- i) Promover por medio de las Directivas Municipales la organización de Directivas de Barrios, Colonias y Cantones;
- j) Promover y supervisar a las diferentes Directivas Municipales de sus departamentos, para que organicen los equipos de vigilancia y recepción de votos en cada municipio y hacerlos del conocimiento del Director de Afiliación y Estadísticas;
- k) Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previo aval del COENA;
- l) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo departamento, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; y
- m) Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores del Partido sean convenientes realizar, a fin de agilizar su buen funcionamiento.

#### Planes de Trabajo

Art. 49.- Las Directivas Departamentales deberán elaborar su plan de trabajo, durante los primeros sesenta días después de su elección, lo someterá al COENA para su aprobación y seguimiento respectivo.

#### De las Directivas Municipales

Art. 50.- Las Directivas Municipales, son los organismos de base del Partido en los diferentes municipios, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos sus miembros y organismos municipales subalternos.

Serán electas para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos y sus miembros serán juramentados por la Directiva Departamental correspondiente.

#### Sesiones

Art. 51.- La Directiva Municipal, sesionará cada quince días, convocada por el Director General Municipal o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Art. 52.- El Director General Municipal convocará una vez al mes a Asamblea Municipal Conjunta, con fines de consultoría y coordinación del trabajo político en el municipio; estará conformada por los miembros de la Directiva Municipal, Directores Municipales de los Sectores Nacionalistas, los Directores Generales de las Directivas de Barrios, Colonias y Cantones, Alcalde y Concejales del Partido. Quienes contarán con voz y voto sobre los temas que la Directiva Municipal someta a su consideración.

#### Conformación

Art. 53.- Las Directivas Municipales estarán integradas por:

- a) Un Director General Municipal;
- b) Un Director de Formación Política;
- c) Un Director de Organización;
- d) Un Director de Campaña;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Asuntos Jurídicos;
- g) Un Director de Actas y Acuerdos;
- h) Un Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- i) Un Director de Información y Comunicaciones;
- j) Un Director de Asuntos Económicos;
- k) Un Director de Promoción Social; y
- l) El Alcalde electo del Partido o un representante de los Concejales en donde se es oposición.

Art. 54.- El Alcalde electo del Partido por derecho propio es parte integrante de la Directiva Municipal. Los demás miembros de la Directiva Municipal deberán conformar planilla y ser electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, conforme lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Art. 55.- Los miembros que conformen las Directivas Municipales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar y laico;
- c) Mayor de veintiún años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) Haber demostrado lealtad, disciplina y compromiso con los Principios y Objetivos del Partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido;
- g) Ser miembro activo y poseer al menos dos años de militancia ininterrumpidamente; y
- h) Al día en el pago de sus cuotas al Partido.

**Atribuciones**

- Art. 56.- Son atribuciones de las Directivas Municipales:
- Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales;
  - Representar al Partido en los actos oficiales de su respectivo municipio;
  - Organizar y juramentar las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón;
  - Proponer candidatos a Concejales en su municipio, a la Directiva Departamental correspondiente;
  - Plantear a la Directiva Departamental los problemas de orden político, económico y social de sus municipios y proponer soluciones, de conformidad a la línea del Partido;
  - Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se dispongan integrar, para realizar las actividades del Partido y nombrar el personal administrativo que fuere necesario para lograr esa finalidad;
  - Sustituir interinamente a cualquiera de sus miembros previo aval de la Directiva Departamental;
  - Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo municipio, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos; e
  - Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.

**Planes de Trabajo**

Art. 57.- Las Directivas Municipales deberán elaborar su plan de trabajo, durante los primeros sesenta días después de su elección, lo someterá a la Directiva Departamental para su aprobación y seguimiento respectivo.

**SECCIÓN II****ORGANISMOS DE ACCIÓN****De las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón**

Art. 58.- Las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, son los organismos de acción del Partido, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos los miembros y órganos subalternos.

**Elección y Juramentación**

Art. 59.- Sus miembros serán electos y juramentados por la Directiva Municipal correspondiente.

**Conformación**

Art. 60.- Las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, se integran así:

- El Director General;
- El Director de Campaña;
- El Director de Asuntos Electorales y Defensa del voto;
- El Director de Actas y Acuerdos;
- El Director de Afiliación y Estadísticas; y
- Por los vocales que estimen convenientes.

**Atribuciones**

Art. 61.- Son atribuciones de las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón:

- Representar al Partido en los actos oficiales de sus respectivos barrios, colonias y cantones;
- Colaborar con la Directivas Municipales Sectoriales;
- Plantear ante la Directiva Municipal los problemas de orden político, económico y social de sus barrios, colonias o cantones y proponer soluciones de conformidad a la línea del Partido;
- Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se disponga integrar, para desarrollar las actividades del Partido en general; y
- Las demás que a juicio de los organismos superiores del Partido sea necesario.

**SECCIÓN III****DEL ORGANISMO DE COORDINACIÓN****ESTRATÉGICO POLÍTICO****La Comisión Política**

Art. 62.- La Comisión Política es el organismo estratégico político del Partido. Velará por la observancia de sus Principios, Objetivos, Estatutos y Reglamentos. Será el ente rector en cuanto a la estrategia política del Partido y la visión de país en todos sus órdenes.

**Conformación**

Art. 63.- La Comisión Política está integrada por:

- El Presidente del COENA;
- El Director de Asuntos Políticos del COENA;
- El Coordinador y Subcoordinador del Grupo Parlamentario del Partido en la Asamblea Legislativa;

- d) Cuatro miembros idóneos propuestos por las Directivas Nacionales de los Sectores Nacionalistas que no sean parte de las directivas, que serán electos en una reunión que para tal efecto tendrán los ocho Sectores;
- e) Dos miembros a propuesta de los Fundadores Constituyentes;
- f) El último Presidente del Partido que haya concluido el periodo para el cual fue electo; y
- g) Tres miembros nombrados por la misma comisión, de larga trayectoria partidaria y experiencia política.

Cuando la temática de la Comisión lo amerite serán invitados los Diputados idóneos de acuerdo al tema de análisis, éstos asistirán por convocatoria realizada por el Coordinador.

En caso de ausencia del coordinador, éste será sustituido por el subcoordinador en ausencia de éstos, el resto de miembros designarán a la persona que coordinará transitoriamente la Comisión.

#### Del Coordinador Político

Art. 64.- La Comisión Política estará presidida por un Coordinador Político quien será elegido por sus mismos miembros un mes antes de la Asamblea General en que se jure y de posesión de los cargos al COENA electo conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo.

El Coordinador Político será sometido a ratificación de la Asamblea General y durará en sus funciones tres años.

Para el cumplimiento de su funcionamiento la Comisión Política deberá nombrar un Subcoordinador y un Secretario.

#### De las sesiones

Art. 65.- La Comisión Política, sesionará ordinariamente una vez a la semana, convocada por el Coordinador Político o por quien haga sus veces en el orden de precedencia; y así mismo, sesionará extraordinariamente, las veces que el Coordinador Político o tres miembros de la Comisión Política lo soliciten. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Art. 66.- Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Elaborar la visión del Partido y su correspondiente estrategia política;
- b) Recomendar al COENA estrategias políticas en temas coyunturales y de corto plazo;
- c) Proponer a la Asamblea General la interpretación de los Principios y Objetivos del Partido;
- d) Proponer a la Asamblea General reformas e interpretaciones de los Estatutos, escuchando la opinión del COENA;

- e) Aprobar el Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento de cada organismo del Partido, velando especialmente que se ajusten a los Principios, Objetivos y Estatutos;
- f) Observar, modificar o rechazar reformas al Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento propuestos por los organismos del Partido;
- g) Dar el visto bueno al plan de gobierno del candidato a Presidente de la República y la agenda legislativa en coordinación con el COENA;
- h) Evaluar y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos al COENA;
- i) Proponer a la Asamblea General, conjuntamente con el COENA, los designados a Presidentes Honorarios del Partido;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre la línea Política del Partido;
- k) Nombrar al Auditor Externo del Partido y sus emolumentos;
- l) Presentar a la Asamblea General, un informe anual de sus labores; y
- m) Autorizar a los representantes legales del Partido para celebrar contratos financieros o bancarios, tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos.

#### Del Coordinador Político

Art. 67.- El Coordinador Político tiene las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a los asesores y colaboradores que estime conveniente, previa aprobación de la Comisión Política; y
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política.

#### Requisitos

Art. 68.- Para ser miembro de la Comisión Política, se deben reunir todos los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Del estado seglar o laico;
- c) Mayor de treinta años de edad;
- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y haberlo estado en los últimos seis años a la elección; y
- e) Ser miembro activo del Partido y haber tenido una destacada trayectoria.

#### Incompatibilidad

Art. 69.- El cargo de Coordinador Político, es incompatible con el ejercicio de la función pública, por lo que debe abstenerse de optar a cargos de esa naturaleza durante su ejercicio y estará inhabilitado en los próximos cinco años de haber finalizado sus funciones.

Quien resulte nombrado conforme a los presentes Estatutos al cargo de Coordinador Político no podrá optar o ejercer simultáneamente otro cargo en el Partido.

#### SECCIÓN IV

#### ORGANISMOS TÉCNICOS Y DE PLANIFICACIÓN

##### De los Organismos Técnicos y de Planificación del Partido

Art. 70.- Se establecen como Organismos Técnicos del Partido, las Comisiones Especializadas y como Organismos de Planificación, los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional.

##### De las Comisiones Especializadas

Art. 71.- Las Comisiones Especializadas son los Organismos Técnicos del Partido, sus miembros serán designados por el COENA, en los treinta días al inicio de su respectivo periodo, pudiendo éstos ser miembros del mismo. Se establecen las siguientes Comisiones Especializadas:

- a) Comisión de Enlace;
- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Asuntos Económicos;
- d) Comisión de Relaciones Públicas;
- e) Comisión de Información y Comunicación;
- f) Comisión Jurídica, Electoral y Defensa del Voto;
- g) Comisión de Asuntos Municipales; y
- h) Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social Integración.

Art. 72.- Las Comisiones Especializadas estarán integradas así:

- a) Un Director General;
- b) Un Sub-Director;
- c) Un Secretario de Actas; y
- d) Los Vocales que se estimen conveniente.

##### Funcionamiento

Art. 73.- Las Comisiones Especializadas serán nombradas por el COENA y funcionarán de manera permanente, según instrucciones que al efecto dictare este mismo.

##### De la Comisión de Enlace

Art. 74.- Es la comisión de apoyo en el trabajo territorial del COENA y en especial de la Vicepresidencia de Organización y de la Vicepresidencia de Campaña. Sus funciones son de auditoría política territorial.

Será nombrada por el COENA. Dependerá en forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine.

##### De la Comisión de Finanzas

Art. 75.- Será la encargada de controlar los egresos. Dependerá de forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine, apoyará al Director de Asuntos Económicos y Financieros y coordinará con la Comisión de asuntos Económicos.

##### De la Comisión de Relaciones Públicas

Art. 76.- Es la comisión encargada de mantener las relaciones públicas del Partido y las del COENA, tanto nacional como internacionalmente.

Será nombrada por el COENA y dependerá directamente del Presidente del Partido en coordinación con el Director de Información y Comunicaciones y el Director de Relaciones Internacionales.

##### De la Comisión Económica.

Art. 77.- Será la encargada de controlar los ingresos del Partido, así como también coordinar todos los actos económicos y sociales que lleven a cabo los diferentes Sectores Nacionalistas.

Estará en coordinación permanente con el Director Ejecutivo, para tales efectos dependerá directamente del Director de Asuntos Económicos y Financieros y coordinará con la Comisión de Finanzas sus actividades económicas.

##### De la Comisión de Información y Comunicación

Art. 78.- Será presidida por el Director de Información y Comunicación, estará integrada además por el Vicepresidente de Ideología, el Vicepresidente de Campaña y demás miembros que considere el COENA. Se encargará de apoyar todas las actividades del Partido y sus organismos.

##### De la Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto

Art. 79.- Será la comisión de apoyo para el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y el Director de asuntos Jurídicos.

##### Atribuciones

Art. 80.- La Comisión Jurídica Electoral y Defensa del Voto será presidida por el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Director de Asuntos Jurídicos en los casos que éste lo solicite;
- b) Recopilar y preparar la documentación que las leyes exigen, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr la inscripción de nuestros candidatos a cargos de elección popular;

- c) Vigilar la labor del Partido en el proceso electoral;
- d) Elaborar los listados de las personas que integren las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos en coordinación con el COENA, para ser presentados al Tribunal Supremo Electoral;
- e) Velar por los intereses del Partido en el Registro Nacional de Personas Naturales, Tribunal Supremo Electoral y Junta de Vigilancia Electoral;
- f) Elaborar los instructivos que sean necesarios para orientar a los miembros del Partido, dentro del proceso electoral; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellos que emanen del COENA.

#### De la Comisión de Asuntos Municipales

Art. 81.- Será la encargada de dar asesoría técnica, jurídica, contable y financiera a los Alcaldes del Partido y a los Concejales donde se es oposición y será presidida por el Director de Asuntos Municipales.

#### De la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

Art. 82.- Será presidida por el Director de Promoción Social y fundamentalmente su campo de acción será entre otras: Brigadas Médicas, Brigadas Jurídicas, Alfabetización y Juventud y Deportes.

La Comisión será la encargada de proponer al COENA los directivos para cada una de las áreas de acción y coordinará con el Director Ejecutivo sus actividades.

#### De los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional

Art. 83.- Los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional, son los organismos dedicados al análisis de las necesidades y problemáticas del país, proponiendo las respectivas soluciones. Dependerán del COENA a través de la Vicepresidencia de Ideología y sus áreas de estudio son:

- a) Económica;
- b) Social;
- c) Agropecuaria;
- d) Estado de derecho e institucionalidad;
- e) Desarrollo local para la movilidad social;
- f) Seguridad ciudadana y defensa nacional;
- g) Sostenibilidad ambiental;
- h) Mujer, niñez y juventud; y
- i) Educación, cultura, ciencia y tecnología.

El COENA nombrará un Coordinador General de todos los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional.

#### Integración

Art. 84.- Cada Círculo de Estudio de Desarrollo Nacional estará integrado así:

- a) Un Director General;
- b) Un Subdirector;
- c) Un Secretario y
- d) Por el personal profesional, técnico y administrativo que a juicio de cada Círculo de Estudios del Desarrollo Nacional, crea conveniente incorporar, previa autorización del COENA.

#### Funcionamiento

Art. 85.- Los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional funcionarán permanentemente, implementando los planes y programas correspondientes a cada uno, a fin de buscarle soluciones a los problemas del país, manteniendo asesoramiento constante a los Organismos del Partido. Podrán asesorar a entidades ajenas al mismo, previa autorización del COENA.

#### Atribuciones

Art. 86.- Son atribuciones de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo a fin de hacer las recomendaciones dentro de sus respectivas áreas;
- b) Desarrollar sus actividades de trabajo en forma coordinada; y
- c) Ejecutar las actividades que les encomiende el COENA y la Comisión Política.

### SECCIÓN V

#### ORGANISMOS DE PROMOCIÓN

##### De los Organismos de Promoción

Art. 87.- Se establecen como Organismos de Promoción del Partido, las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas, las Directivas Departamentales Sectoriales, las Directivas Municipales Sectoriales y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

##### De los Sectores Nacionalistas

Art. 88.- Se reconoce como entes productivos para la promoción humana y para el desarrollo político, económico y social de El Salvador, los siguientes Sectores Nacionalistas: Sector Agropecuario, Sector Campesino, Sector Empresarial, Sector Femenino, Sector Juventud, Sector Obrero, Sector Profesional y Sector de los Salvadoreños en el Exterior.

Todos los afiliados al Partido, deberán de estar inscritos en alguno de los Sectores, en razón de su afinidad personal.

#### De las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas

Art. 89.- Las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas, son los organismos normativos del Partido en sus respectivos Sectores; por lo tanto sus resoluciones son obligatorias para sí misma y para todos sus miembros y organismos subalternos.

#### Nombramientos

Art. 90.- Los Directores Nacionales de los Sectores serán designados y juramentados por el COENA.

El resto de miembros de las Direcciones Nacionales serán nombrados por los Directores Nacionales en coordinación con el COENA, quien los juramentará.

Se deberán nombrar como miembros de las Direcciones Nacionales a quienes no ocupen un cargo de elección popular o de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

Los miembros que conforman las Direcciones Nacionales que deseen participar a un cargo de elección popular deberán renunciar al menos un año antes de la elección de que se trate. En caso deseen optar a un cargo de autoridad partidaria deberán renunciar antes de inscribirse como tal.

#### Integración

Art. 91.- Las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas se integran así:

- a) Un Director Nacional;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Información y Promoción; y
- g) Por los vocales que estimen convenientes.

Los Diputados de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano podrán asistir a las reuniones del Sector Nacionalista al que pertenezcan.

#### De las Sesiones

Art. 92.- La Dirección Nacional del Sector Nacionalista, sesionará por lo menos una vez al mes, convocado por el Director Nacional o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

#### Atribuciones

Art. 93.- Son atribuciones de las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas:

- a) Nominar a sus delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Promover al Partido a nivel nacional logrando que más ciudadanos se conviertan en miembros del mismo;
- c) Cumplir con las disposiciones que el COENA dicte para el buen funcionamiento del Partido;
- d) Elegir las directivas de sus respectivos Sectores en cada departamento, en coordinación con la Directiva Departamental;
- e) Organizar en todo el país, departamental y municipalmente las Directivas de los Sectores Nacionalistas. Comunicarán las nóminas de esas Directivas, al Director de Afiliación y Estadísticas del COENA;
- f) Aprobar los planes de trabajo que le presenten los organismos subalternos y emitir todas las disposiciones necesarias para cumplir con la línea política del Partido;
- g) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Determinar los lineamientos a seguir en sus Sectores respectivos y elaborar propuestas para el desarrollo nacional, todo de acuerdo con la línea política general del Partido;
- i) Representar al Partido en actos oficiales, dentro de sus respectivos Sectores Nacionalistas;
- j) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- k) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo Sector, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

#### De las Directivas Departamentales Sectoriales

Art. 94.- Las Directivas Departamentales Sectoriales, son los Organismos de Promoción del Partido en cada departamento de la República. Sus miembros son electos por las Direcciones Nacionales de los Sectores Nacionalistas en coordinación con la respectiva Directiva Departamental y sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para los otros organismos subalternos correspondientes.

#### Integración

Art. 95.- Las Directivas Departamentales Sectoriales están integradas así:

- a) Un Director Departamental;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;

- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Información y Promoción; y
- g) Por los vocales que estime convenientes.

Se deberán nombrar como miembros de las Directivas Departamentales Sectoriales a quienes no ocupen un cargo de elección popular o de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

Los miembros que conforman las Directivas Departamentales Sectoriales que desean participar a un cargo de elección popular deberán renunciar al menos un año antes de la elección de que se trate. En caso deseen optar a un cargo de autoridad partidaria deberán renunciar antes de inscribirse como tal.

#### De las sesiones

Art. 96.- Las Directivas Departamentales Sectoriales, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director Departamental del Sector correspondiente o por la Dirección Nacional respectiva.

Además, podrán sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario a petición de cuatro de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

#### Atribuciones

Art. 97.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales Sectoriales:

- a) Elegir las directivas de sus respectivos Sectores en cada municipio, en coordinación con la Directiva Municipal;
- b) Promover al Partido a nivel departamental logrando que más ciudadanos se conviertan en miembros del mismo;
- c) Representar a su Sector en los actos del Partido en los departamentos o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;
- d) Plantear los problemas de orden económico social de su respectivo Sector en su departamento y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- e) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- f) Las demás atribuciones que a su juicio sea conveniente realizar, todo de acuerdo con las autoridades superiores del Partido;
- g) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- h) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo Sector en su departamento, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

#### De las Directivas Municipales Sectoriales

Art. 98.- Las Directivas Municipales Sectoriales, son los Organismos de Promoción del Partido en cada municipio.

Sus miembros son electos por la Directiva Departamental Sectorial correspondiente en coordinación con la respectiva Directiva Municipal y sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para los otros organismos subalternos correspondientes.

#### Integración

Art. 99.- Las Directivas Municipales Sectoriales estarán integradas así:

- a) Un Director Municipal;
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Un Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- d) Un Director de Actas y Acuerdos;
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- f) Un Director de Información y Promoción; y
- g) Por los Vocales que estime convenientes.

Se deberán nombrar como miembros de las Directivas Municipales Sectoriales a quienes no ocupen un cargo de elección popular o de autoridad partidaria y ser miembros activos del Partido.

Los miembros que conforman las Directivas Municipales Sectoriales que desean participar a un cargo de elección popular deberán renunciar al menos un año antes de la elección de que se trate. En caso deseen optar a un cargo de autoridad partidaria deberán renunciar antes de inscribirse como tal.

#### De las sesiones

Art. 100.- Las Directivas Municipales Sectoriales, sesionarán Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sean convocados por el Director Municipal o Departamental del Sector correspondiente o por los Directores Nacionales respectivos.

Además podrán sesionar Extraordinariamente las veces que sea necesario a petición de cuatro de sus miembros por lo menos. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

#### Atribuciones

Art. 101.- Son atribuciones de las Directivas Municipales Sectoriales:

- a) Apoyar a la Directiva Municipal en la organización de Directivas de Barrios, Colonias y Cantones en su respectivo municipio;
- b) Representar a su Sector en los actos del Partido en sus municipios o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;

- c) Organizar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- d) Plantear los problemas de orden económico, social de su respectivo sector en su municipio y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- e) Procurar financiamiento para sus actividades; y
- f) Amonestar a los miembros del Partido de su respectivo Sector en su municipio, por infracciones leves a través de amonestación verbal o escrita, sin menoscabo del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### AFILIACIÓN AL PARTIDO

#### Derecho de afiliación y requisitos

Art. 102.- Todos los ciudadanos con derecho al sufragio e inscritos en el registro electoral y que cumplan con los requisitos avalados por la Dirección Nacional de Afiliación y Estadísticas, podrán afiliarse libre y voluntariamente al Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, conforme a los mecanismos de afiliación que se determinan en los presentes Estatutos.

#### Mecanismos de afiliación

Art. 103.- Toda persona que desee ser inscrita en el Partido como afiliada, tendrá como condición básica la manifestación expresa de voluntad, la aceptación plena de los Estatutos del Partido, Código de Ética y los Reglamentos partidarios, así como los programas de acción y las plataformas políticas electorales y lo hará a través de los Sectores Nacionalistas.

Los mecanismos de afiliación estarán coordinados por el Director de Afiliación y Estadísticas del COENA con el apoyo de las Directivas Departamentales, Directivas Municipales y los Sectores Nacionalistas.

La permanencia de los afiliados del Partido es voluntaria y podrán renunciar a él en cualquier momento, sin más trámite ni diligencia que su expresión de voluntad, la cual deberá constar por escrito, sin tener que expresar la causa de su decisión.

Art. 104.- Pierde su afiliación:

- a) Quien haya sido expulsado por los organismos disciplinarios del Partido;
- b) Quien ingrese a otro partido político;
- c) Quien acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas autorizadas por el Partido previstas en los presentes Estatutos; y

- d) Quien apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas autorizadas por el Partido y previstas en los Estatutos.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

#### DEL PARTIDO

##### De los Miembros del Partido

Art. 105.- Son miembros del Partido todos los salvadoreños que acepten sus Estatutos, Código de Ética, Reglamentos y aparezcan afiliados como tales en los registros correspondientes que para tal efecto lleve el Partido.

Art. 106.- El Partido establece como miembros:

**Fundadores Constituyentes:** Son todos aquellos que suscribieron la escritura de Constitución para la fundación del Partido, que no han renunciado, apoyado o sido candidato de otro partido político.

**Fundadores Firmantes:** Son todos aquellos que aparecen como afiliados en los libros de registro del Partido en su proceso de organización, que no han renunciado, apoyado o sido candidato de otro partido político.

**Militante:** los afiliados que así lo soliciten y que participan de forma regular desempeñando labores partidistas temporales en las actividades que el Partido desarrolle. Habrá dos tipos de Militantes; Miembro activo y Miembro simpatizante los cuales se conceptualizan de la siguiente forma:

- a) **Miembro Activo:** los afiliados en pleno goce de sus derechos políticos, que se desempeñan en forma activa y que aportan una cuota económica al Partido o realizan donaciones de forma eventual, mientras no renuncien, apoyen o se conviertan en candidato de otro partido político.

Los miembros activos gozan del derecho a optar a cargos de autoridad partidaria o cargos de elección popular.

- b) **Miembro Simpatizante:** los ciudadanos afiliados o no, que se interesan en participar en sus programas y actividades, mientras no renuncien, apoyen o se conviertan en candidato de otro partido político.

#### Derechos de sus miembros

Art. 107.- Son derechos comunes de sus miembros:

- a) Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del Partido;

- b) Ejercer la libertad de expresión y participación en las instancias de las que forme parte;
- c) Proponer, criticar, denunciar e impugnar ante los organismos internos, los acuerdos y decisiones que adoptare el Partido, si los considera contrarios a los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos o atentatorios a sus propios derechos;
- d) Acceder a los expedientes sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme al debido proceso;
- e) A que se les garantice la reserva de sus datos personales; y
- f) Los demás que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y otras disposiciones del Partido.

Art. 108.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones del Partido cuando se les convoque, durante las cuales tendrán voz. Tendrán derecho a voto en los casos en que lo estipulen los presentes Estatutos;
- b) Optar a cargos de autoridad partidaria y ser postulados por el Partido para cargos de elección popular, conforme a los presentes Estatutos; y
- c) Emitir su voto en las elecciones internas.

Art. 109.- Son derechos de los miembros simpatizantes:

- a) Participar como miembros en las Directivas de Barrio, Colonias y Cantones; y
- b) Participar en las actividades del Partido cuando se les convoque.

#### **Deberes de sus miembros**

Art. 110.- Son deberes de todos sus miembros:

- a) Cumplir y respetar las leyes de la República, los Principios Ideológicos, los presentes Estatutos, Código de Ética, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los organismos del Partido;
- b) Velar porque se cumplan los Principios del Partido y promover el logro de sus objetivos, así como contribuir a la puesta en marcha de sus planes de trabajo;
- c) Promover que los Principios y Valores del Partido sea del conocimiento del mayor número de salvadoreños;
- d) Apoyar y dar su total colaboración a los candidatos que la Asamblea General del Partido, proclame para cargos de elección popular;
- e) Asistir a las reuniones del Partido cuando sean convocados;

- f) Desempeñar con responsabilidad y disciplina los cargos o comisiones que se les encomiende;
- g) Trabajar activamente por el engrandecimiento del Partido; debiendo observarse entre los miembros, la armonía necesaria de sus relaciones; y
- h) Todo miembro deberá tener una conducta propia a los Principios, ideales, lineamientos y Código de Ética del Partido.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATURAS**

##### **A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

#### **Elección de Autoridades y Candidaturas a Cargos de Elección Popular**

Art. 111.- La elección de autoridades y candidaturas a cargos de elección popular se realizará de conformidad a los Estatutos y el Reglamento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido.

#### **Participación de la Mujer y Jóvenes**

Art. 112.- Las planillas para elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, deberán cumplir lo que establece la Ley de Partidos Políticos, para lo cual promoverá la participación del Sector Juventud y del Sector Femenino de nuestro Partido.

#### **Administración de los Procesos Electorales Internos**

Art. 113.- La Comisión Electoral Nacional, CEN, es la autoridad permanente, responsable de conducir, organizar y evaluar los procesos de elección de autoridades y candidatos a cargos de elección popular; asimismo debe resolver las controversias que surjan durante el proceso.

Será nombrada por el COENA en común acuerdo con la Comisión Política del Partido, para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

La CEN, podrá auxiliarse de comisiones electorales transitorias a nivel departamental y municipal.

Los miembros de la CEN, comisiones electorales departamentales y municipales, no podrán ser candidatos a autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.

#### **Obligación de la Comisión Electoral Nacional**

Art. 114.- La Comisión Electoral Nacional convocará a elecciones internas y velará por el cumplimiento de los procedimientos electivos internos, consignados en el Reglamento respectivo.

Así mismo deberá elaborar, actualizar y depurar el Registro de Electores y los respectivos padrones electorales según sea el caso; el cual deberá ser del conocimiento de los interesados en los procesos eleccionarios.

## CAPÍTULO V

## REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO

Art. 115.- La representación legal del Partido, le corresponderá única y exclusivamente al Presidente del COENA y al Director de Asuntos Jurídicos de manera conjunta. Quienes además de las facultades propias de la representación legal y establecidas en los presentes Estatutos, tendrán la facultad de nombrar candidatos, representantes y/o apoderados ante el Tribunal Supremo Electoral y cualquier otra instancia pública o privada.

Para efectos electorales y si así lo dispone el Presidente del Partido, el Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto podrá tener representación legal ante el Tribunal Supremo Electoral.

## TÍTULO III

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

## CAPÍTULO I

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## Alcance

Art. 116.- El régimen disciplinario tiene como finalidad regular las infracciones derivadas del incumplimiento a los Estatutos y Código de Ética del Partido, establecer las sanciones y el proceso de imposición de las mismas.

## Estricta aplicación

Art. 117.- Los Organismos Disciplinarios tendrán libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresarán a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

El régimen disciplinario será de estricta aplicación a todos los miembros del Partido.

## CAPÍTULO II

## ORGANISMOS DISCIPLINARIOS

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

## Competencia

Art. 118.- El Tribunal de Primera Instancia es el encargado de conocer, evaluar y resolver las denuncias que se originen por incumplimiento a las normas establecidas en estos Estatutos, Código de Ética y los Reglamentos, que se tipifiquen como infracciones, imponiendo las sanciones correspondientes, según el caso.

## Atribuciones del Tribunal

Art. 119.- Son atribuciones del Tribunal de Primera Instancia las siguientes:

- a) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos del Partido;
- b) La investigación de las denuncias y juzgamiento de las actuaciones de los miembros del Partido. El Tribunal podrá actuar de oficio en aquellos casos en que lo estime conveniente;
- c) Resolver los disensos y controversias que genera cualquiera de sus miembros respecto de las decisiones pronunciadas por cualquiera de los organismos de la estructura interna del Partido que no haya podido ser solucionado en otros niveles en base a los Principios, Objetivos, Estatutos, Código de Ética y Reglamentos;
- d) Tramitación del procedimiento por denuncia e imposición de sanciones por infracciones a las obligaciones contenidas en los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, Instructivos o cualquier otra directriz que emita o avala el COENA;
- e) Conocer sobre las violaciones éticas que surjan en los procesos electorales internos;
- f) Conocer en apelación las resoluciones de la CEN; y
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, Código de Ética y demás Reglamentos.

## Integración del Tribunal de Primera Instancia y período de nombramiento

Art. 120.- El Tribunal de Primera Instancia estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Especial creada para tal fin, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

## Requisitos para ser miembros del Tribunal de Primera Instancia

Art. 121.- Los miembros del Tribunal de Primera Instancia deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- b) Ser de moralidad e instrucción notoria; debiendo ser al menos un miembro del Tribunal, abogado de la República;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Haber pertenecido al Partido por lo menos diez años;
- e) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a este Estatuto;
- f) No ser empleado del Partido; y
- g) No ser Director Nacional, Director Departamental o Municipal de ningún Sector.

**Limitaciones**

Art. 122.- Los miembros del Tribunal de Primera Instancia no podrán pertenecer a un cargo de autoridad partidaria o de elección popular sometida a elección interna conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo, durante el periodo para el cual fueron electos. En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse de conocer el caso.

**Quórum para toma de decisiones**

Art. 123.- Las resoluciones que tome el Tribunal de Primera Instancia deberán hacerlo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

### CAPÍTULO III TRIBUNAL DE ÉTICA

**Competencia**

Art. 124.- El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan ante el Tribunal de Primera Instancia, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.

**Atribuciones del Tribunal de Ética**

Art. 125.- Son atribuciones del Tribunal de Ética, las siguientes:

- a) Conocer y resolver de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido, que han sido apeladas a segunda instancia;
- b) Conocer de las apelaciones que se formulen por resoluciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia interpuestas en contra de afiliados del Partido por actos de indisciplina o violatorios de los Principios, Objetivos, Estatutos y Código de Ética o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- c) Promover el respeto y observancia de las normas éticas;
- d) Difundir entre todos los miembros los deberes y derechos de los afiliados conforme el Código de Ética; y
- e) Todas las demás atribuciones que le confieren este Estatuto, el Código de Ética o los Reglamentos internos.

**Integración del Tribunal de Ética y período de nombramiento**

Art. 126.- El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Especial creada para tal fin, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

**Requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética**

Art. 127.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- b) Ser de moralidad e instrucción notoria; debiendo ser al menos un miembro del Tribunal, abogado de la República;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a este Estatuto;
- e) Haber pertenecido al Partido por lo menos diez años.
- f) No ser empleado del Partido; y
- g) No ser Director Nacional, Director Departamental o Municipal de ningún Sector.

**Limitaciones**

Art. 128.- Los miembros del Tribunal de Ética no podrán optar a un cargo de autoridad partidaria o de elección popular sometida a elección interna conforme a los presentes Estatutos y Reglamento respectivo, durante el periodo para el cual fueron electos. En caso de conflicto de intereses los miembros del Tribunal deberán excusarse de conocer el caso.

**Procedimiento para nombrar al Tribunal de Primera Instancia y al Tribunal de Ética**

Art. 129.- Los miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética, serán electos por la Asamblea General del Partido, a propuesta de la Comisión Especial, que estará integrada de la siguiente forma:

- a) Los Presidentes Honorarios del Partido;
- b) El Presidente del COENA;
- c) Un miembro fundador constituyente del Partido;
- d) El Coordinador del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa; y
- e) Un representante nombrado por todos los Sectores Nacionalistas.

**Propuesta a la Asamblea General**

Art. 130.- Los miembros de la Comisión Especial propondrán a la Asamblea General la terna conteniendo la nómina de los integrantes a miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética, según el caso.

**CAPÍTULO IV**  
**INFRACCIONES**

**Clasificación de Infracciones**

Art. 131.- Las infracciones cometidas por acción u omisión, se clasifican así:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves; y
- c) Infracciones muy graves.

**Infracciones Leves**

Art. 132.- Son Infracciones leves:

- a) Llevar a cabo, actos contrarios al decoro y las buenas costumbres;
- b) Faltar de manera reiterada a las convocatorias realizadas por los distintos organismos del Partido, sin causa justificada; y
- c) Irrespetar y no brindar la debida atención a las personas que visitan las distintas sedes del Partido.

**Infracciones Graves**

Art. 133.- Son infracciones graves:

- a) Cometer, por parte de autoridades, organismos del Partido y sus miembros actos estimados violatorios a estos Estatutos;
- b) Utilizar ilícitamente los distintivos del Partido;
- c) Incumplir el Código de Ética y Reglamentos del Partido;
- d) Cometer, por parte de las autoridades y demás miembros del Partido, conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido;
- e) Dañar el honor, la intimidad personal y la propia imagen de las autoridades y miembros del Partido;
- f) El que manipule el proceso de inscripción y/o afiliación del Partido;
- g) Organizar estructuras paralelas a los organismos institucionales;
- h) Desacreditar los procesos internos que desarrolle el Partido;
- i) Manipular o desacreditar los procesos internos del Partido; y
- j) Reincidir en comisión de infracciones leves.

**Infracciones muy graves**

Art. 134.- Son infracciones muy graves:

- a) Traición al Partido;
- b) Declararse independiente o cambiarse a otro partido;
- c) Hacer uso indebido de los recursos financieros del Partido;
- d) Divulgar información confidencial;
- e) Ser condenado penalmente; y
- f) Reincidir en la comisión de infracciones graves que le hayan hecho acreedor a una tercera suspensión.

**CAPÍTULO V**  
**SANCIONES**

**Sanciones Disciplinarias**

Art. 135.- Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes comunes correspondientes, los miembros del Partido que incurran en infracciones a este Estatuto, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio de derechos de miembro;
- d) Remoción del cargo de autoridad;
- e) Inhabilitación para optar a cargos directivos de autoridad partidaria y cargos de elección popular; y
- f) Expulsión.

No podrá imponerse más de una sanción disciplinaria por una misma falta.

**De la amonestación verbal**

Art. 136.- Serán sancionados con amonestación verbal los miembros del Partido, que cometan infracciones leves determinadas en el artículo 132 de este Estatuto.

**De la amonestación escrita**

Art. 137.- En caso de reincidencia de infracciones leves, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de comisión de la primera falta, la amonestación se hará por escrito.

En ambos casos, las amonestaciones serán impuestas por el Tribunal de Primera Instancia, siguiendo el procedimiento establecido en este Estatuto.

**De la suspensión en el ejercicio de derechos de miembro**

Art. 138.- Serán sancionados con suspensión en el ejercicio de sus derechos de miembro del Partido, los que cometan cualquiera de las infracciones graves determinadas en el artículo 133 de este Estatuto.

**De la remoción del cargo de autoridad**

Art. 139.- El que desempeñe un cargo de autoridad y fuere condenado por las causales determinadas como infracciones graves conforme al artículo 133 de este Estatuto, se procederá a la remoción de su cargo.

**Inhabilitación**

Art. 140.- Los que sean sancionados con suspensión o removidos de sus cargos quedarán inhabilitados para optar a cargos de autoridad o cargos de elección popular por el periodo que fueron sancionados.

**De la expulsión**

Art. 141.- En caso de ser condenado penalmente por autoridad competente, se procederá a la expulsión del Partido sin más trámite ni diligencia.

Así mismo la expulsión procederá para aquellos miembros del Partido que cometan infracciones muy graves determinadas en el Artículo 134 de este Estatuto.

Dicha sanción será impuesta por el Tribunal de Primera Instancia, previo al procedimiento establecido en este Estatuto.

**Criterios para aplicar medidas disciplinarias**

Art. 142.- La sanción disciplinaria impuesta deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. Para determinar la gravedad de la falta y la sanción correspondiente se tendrá en cuenta y en particular, lo siguiente:

- a) La naturaleza de la falta y las circunstancias del hecho cometido;
- b) La magnitud del perjuicio causado a la integridad y reputación de los miembros del Partido; y
- c) El carácter reincidente del acto o la actuación infractora.

**Sanción a miembros del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética**

Art. 143.- Cuando se trate de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Primera Instancia, le corresponderá realizarlo al Tribunal de Ética; en el caso que se trate de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Ética, le corresponderá al COENA. En ambos casos se realizará una previa investigación y oyendo al interesado y con el voto de la mayoría de los miembros de cada organismo pondrán la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO VI****PROCEDIMIENTOS****Inicio del procedimiento**

Art. 144.- El procedimiento para sancionar las infracciones establecidas en el presente Estatuto, se iniciará por denuncia de cualquiera de las autoridades del Partido o de sus miembros afiliados y de oficio por el Tribunal de Primera Instancia en los casos que lo estime conveniente.

**Debido proceso**

Art. 145.- En todos los procedimientos sancionatorios que se tramiten se respetarán los derechos fundamentales así como el debido proceso establecido en la Constitución de la República y el derecho común.

Durante el procedimiento se aplicarán los principios procesales de audiencia, defensa, igualdad, celeridad y sana crítica.

Todas las resoluciones que pronuncie el Tribunal de Primera Instancia en cualquier proceso sancionatorio, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución.

**Expediente**

Art. 146.- De todo proceso sancionatorio se formará un expediente que contendrá las resoluciones que se pronuncien y los documentos vinculados al caso.

**Contenido de la denuncia**

Art. 147.- La denuncia deberá contener:

- a) La identificación del denunciante y la calidad en que denuncia;
- b) La descripción de los hechos que constituyen la supuesta infracción;
- c) Las pruebas;
- d) Las disposiciones estatutarias o éticas que se consideran infringidas; y
- e) La designación del lugar donde puede ser notificado, tanto el denunciante como el denunciado.

**Admisión de la denuncia**

Art. 148.- Interpuesta la denuncia, el Tribunal de Primera Instancia deberá en un plazo máximo de seis días hábiles admitir o declarar la improcedencia de la denuncia o realizar prevenciones al denunciante. En este último caso concederá un plazo máximo de tres días hábiles para evacuarlas.

Si el Tribunal lo considera pertinente, en la misma resolución podrá ordenar la recolección de documentos u otros medios probatorios y su incorporación al proceso.

Admitida la denuncia el Tribunal deberá impulsarla oficiosamente.

#### **Derecho de audiencia**

Art. 149.- Admitida la denuncia, el Tribunal en la misma resolución señalará día y hora para la realización de una audiencia oral con el denunciado.

Iniciará la audiencia señalando el objeto de ella, y dándole lectura a la denuncia admitida, posteriormente dará la palabra al denunciado.

#### **Fundamentación**

Art. 150.- El Tribunal deberá razonar los motivos de hecho y de derecho en que basa la resolución tomada e impondrá la sanción respectiva o la exoneración de la misma, según el caso.

### **CAPÍTULO VII**

#### **PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

##### **Amonestación verbal**

Art. 151.- El Tribunal de Primera Instancia, comprobado que haya sido el hecho que motiva la amonestación, mandará a oír al miembro del Partido para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio del Tribunal, el miembro no justificare su actuación, en el mismo acto lo amonestará oralmente, levantando acta de lo actuado.

##### **Amonestación escrita**

Art. 152.- En los casos de amonestación por escrito, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, y en caso de ser precedente, se resolverá así, haciéndose constar en el acta la reincidencia.

La nota de amonestación, podrá entregarse al miembro infractor en el mismo acto o con posterioridad a la firma del acta respectiva.

##### **Suspensión en el ejercicio de derechos de miembro del Partido**

Art. 153.- La suspensión de los derechos de miembros del Partido, se decretará hasta por tres años, será impuesta por el Tribunal de Primera Instancia, dando audiencia por el término de tres días hábiles al miembro respectivo, a fin que se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen. Si no contestare o manifestare su inconformidad, dicho Tribunal decretará la suspensión.

Si el miembro contestare oponiéndose, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días hábiles e improrrogables, a fin que se aporten las pruebas que estimaren procedentes, y vencido este término, el Tribunal de Primera Instancia resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

#### **Expulsión del Partido**

Art. 154.- El Tribunal de Primera Instancia iniciará el procedimiento, cuando un miembro del Partido ha cometido cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el artículo 134 de este Estatuto.

Recibida la denuncia, el Tribunal de Primera Instancia dará traslado al respectivo miembro, por tres días hábiles para que la conteste, entregándole copia de la misma, si éste no contestare o manifestare su inconformidad, dicho Tribunal ordenará la expulsión.

Si el miembro del Partido, contestare oponiéndose, el Tribunal abrirá el procedimiento a prueba por el término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que se aporten las pruebas que estimaren procedentes y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución deberá ser motivada y notificada al denunciante y al denunciado o su mandatario, si hubiere intervenido.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LOS RECURSOS**

##### **Recurso de revisión**

Art. 155.- De las resoluciones que ordenen la suspensión o expulsión de miembros del Partido, el interesado podrá interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, debidamente fundamentado.

El recurso de revisión y su resolución se evacuarán en una sola audiencia oral con comparecencia o no del interesado y deberá ser resuelto por el Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles. De la resolución que se emita, la autoridad respectiva entregará certificación al interesado.

##### **Recurso de apelación**

Art. 156.- De la resolución emitida de conformidad al artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Ética, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la referida resolución.

En el escrito de interposición del recurso se expresará con claridad y precisión las razones en que se funda el recurso, haciendo distinción entre las que se refieran a la revisión e interpretación de las normas aplicadas y las que afecten la revisión y fijación de los hechos y valoración de las pruebas. Los pronunciamientos impugnados deberán determinarse con claridad.

Si se alegare la infracción de normas o garantías procesales en la primera instancia se deberán citar en el escrito las que se consideren infringidas y alegar, en su caso, la indefensión sufrida.

Al escrito de interposición del recurso, podrá acompañarse de los documentos relativos al fondo del asunto que contuvieran elementos de juicio necesarios para su decisión, pero sólo en los casos en que sean posteriores a la audiencia.

#### Recepción

Art. 157.- Recibido el recurso de apelación, el Tribunal de Ética solicitará todo el expediente al Tribunal de Primera Instancia, dentro del plazo de seis días contados a partir del día siguiente de la interposición del recurso.

#### Admisión o rechazo del recurso

Art. 158.- Recibido el recurso interpuesto, el Tribunal de Ética, analizará su procedencia y resolverá sobre su admisibilidad, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del recurso.

#### Audiencia

Art. 159.- Admitido el recurso, se convocará a las partes a una audiencia con el Tribunal de Ética, misma que habrá de realizarse a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha del auto de admisión del recurso.

#### Apertura a pruebas

Art. 160.- Concluido el procedimiento de la audiencia, el Tribunal de Ética abrirá el proceso a pruebas por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última notificación de este auto.

#### Pruebas aceptables

Art. 161.- Sólo serán proponibles y aceptables por parte del Tribunal, los documentos o pruebas relativas al fondo del asunto y que contuvieran elementos de juicio necesarios para la decisión de la causa.

Además podrá aceptarse prueba documental en los siguientes casos:

- a) Cuando el apelante no haya podido aportarla, por causa justificada, ante el Tribunal de Primera Instancia;
- b) Cuando la prueba hubiere sido denegada en Primera Instancia; y
- c) Cuando los medios probatorios estén referidos a los hechos relevantes para el derecho o interés discutido, acaecidos después de iniciado el plazo para dictar sentencia en Primera Instancia.

#### Recepción de la prueba

Art. 162.- Concluido el término de prueba, el Tribunal de Ética, valorará la prueba presentada y admitirá únicamente la que resultare procedente. La resolución en donde se rechace algún medio probatorio no podrá impugnarse.

#### Resolución del recurso de apelación

Art. 163.- Recibida la prueba, el recurso quedará en estado de dictar sentencia, misma que deberá dictar el Tribunal de Ética dentro del plazo de treinta días a contar del día siguiente de concluido el término probatorio.

#### Firmeza

Art. 164.- Las resoluciones que emita el Tribunal de Ética, de conformidad a lo establecido en este Estatuto, no admiten ningún recurso.

#### Deserción del recurso

Art. 165.- Si el derecho de apelación no se impulsa dentro de los plazos antes establecidos, se declarará desierto el recurso de apelación y quedará firme la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia recurrida.

De todas las resoluciones pronunciados por el Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Ética deberán ser notificadas al COENA para su conocimiento y debido cumplimiento.

#### Revocatoria

Art. 166.- El recurso de revocatoria deberá de interponerse ante el mismo organismo que dictó la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO

##### Instituto de formación

Art. 167.- El Partido deberá de contar con un organismo de formación política que se denominará: Instituto de Formación Política Mayor Roberto d'Aubuisson.

Art. 168.- El Instituto de Formación Política Mayor Roberto d'Aubuisson será la institución encargada de difundir los Principios y Objetivos del Partido, impartir las capacitaciones de formación política, económica y social; así como formación técnica y liderazgo a sus miembros, simpatizantes y funcionarios de elección popular.

Deberá de analizar y monitorear las publicaciones que emanen de cualquiera de los organismos del Partido a fin de mantener la línea ideológica.

##### De la Directiva del Instituto

Art. 169.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) El Vicepresidente de Ideología quien será su coordinador;
- b) Un representante a propuesta del Director de Asuntos Municipales;
- c) Un representante a propuesta del Director de Asuntos Legislativos;
- d) Dos representantes a propuesta de los Sectores Nacionalistas; y
- e) Tres Personas de reconocida trayectoria y de academia, a propuesta del Vicepresidente de Ideología y avalados por el COENA.

#### Atribuciones

Art. 170.- Son atribuciones de la Directiva:

- a) Preparar y presentar al COENA su plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto para su aprobación;
- b) Establecer los requisitos mínimos de formación requeridos para la inscripción de candidatos a elección popular y cargos de autoridad del Partido, para su posterior aprobación del COENA previo cada proceso electoral interno;
- c) Llevar un registro académico de todos sus alumnos;
- d) Preparar docentes y capacitadores;
- e) Preparar material didáctico; y
- f) Difundir el pensamiento político del Partido, su trabajo y sus logros por todos los medios que estime conveniente.

### TÍTULO V

#### COALICIONES, REFORMA ESTATUTARIA, FUSIÓN Y

#### DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

##### CAPÍTULO I

##### COALICIONES

#### Pacto de Coalición

Art. 171.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

Las condiciones del pacto de coalición se consignarán en el respectivo pacto de coalición, debiendo ser suscrito por el representante del Partido, previa decisión de la Asamblea General del Partido y conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Las coaliciones caducarán cuando el Tribunal Supremo Electoral declare firmes los resultados de las elecciones en las que se hubiera realizado; salvo el caso en que asista al Partido el derecho contemplado en el artículo 208 de la Constitución, en tal caso, la coalición caducará hasta que la Asamblea Legislativa realice la elección de magistrados o magistradas del Tribunal Supremo Electoral.

#### Simbología de la Coalición

Art. 172.- El Partido podrá pactar el uso de símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido coaligado, conforme lo determina el Código Electoral.

#### Contenido del Pacto de Coalición

Art. 173.- El pacto de coalición contendrá:

- a) Objeto de la coalición;
- b) Distribución de candidaturas;
- c) Si se adopta una sola divisa o si usarán en forma independiente los símbolos del partido;
- d) Forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal; y
- e) Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso.

#### Solicitud de Inscripción

Art. 174.- Todo pacto de coalición, deberá inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, para lo cual se formulará la solicitud de inscripción correspondiente, acompañándose los siguientes documentos:

- a) El testimonio de la escritura pública del pacto de coalición que se haya firmado; y
- b) Certificación de los acuerdos tomados por los partidos referentes a la coalición.

### CAPÍTULO II

#### REFORMA ESTATUTARIA

Art. 175.- Tendrán exclusivamente la potestad de reforma estatutaria la Asamblea General del Partido a iniciativa de:

- a) El COENA con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros;
- b) La Comisión Política con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros; y
- c) Un tercio de los militantes que ostenten su calidad de miembros activos.

Cuando la propuesta provenga del COENA o de un tercio de los militantes que ostenten su calidad de miembros activos, éstos deberán elaborar el proyecto de reforma estatutaria y ser presentado a la Comisión Política para su aval, quienes deberán difundir dichas reformas a todos los afiliados del Partido bajo el procedimiento que ellos mismos determinen.

Una vez realizada la difusión, la Comisión Política deberá establecer un procedimiento que permita conducir una consulta y discusión del proyecto de reforma.

Previo al sometimiento de aprobación de la Asamblea General el proyecto final deberá aprobarlo el Consejo Ejecutivo Nacional y la Comisión Política con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en cada organismo.

### CAPÍTULO III

#### FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO DE LA FUSIÓN DEL PARTIDO

Art. 176.- El Partido se podrá fusionar por acuerdo de los dos tercios de los miembros que integren la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para este efecto.

##### Requisitos de la Fusión

Art. 177.- Para proceder a la fusión deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 44 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos.

##### Disolución del Partido

Art. 178.- El Partido se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los miembros que integren la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para este efecto.

##### Liquidación de bienes

Art. 179.- Decretada la disolución de conformidad al artículo anterior, el COENA liquidará los bienes del Partido y designará a una institución de beneficencia pública para hacerle entrega del excedente de los bienes después de haber cumplido con todas sus obligaciones.

##### Potestad Reglamentaria

Art. 180.- Los casos no previstos en estos Estatutos los resolverá el COENA.

La potestad reglamentaria e interpretativa de los Estatutos y Reglamentos los resolverá la Comisión Política.

### TÍTULO VI

#### RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO Y CONTRALORÍA

##### Patrimonio

Art. 181.- El patrimonio del Partido estará constituido:

- a) Por el ingreso proveniente de las cuotas canceladas por sus miembros activos;

- b) Por los bienes muebles o inmuebles que el Partido adquiera;
- c) Por los donativos y demás aportaciones que reciba;
- d) Por los fondos provenientes de cualquier actividad o promoción que realice el Partido;
- e) Por la contribución de al menos el diez por ciento del ingreso neto de los que ostenten un cargo de elección de popular conforme lo establece la Constitución de la República; y
- f) Por las contribuciones diversas que estén reguladas en el Reglamento respectivo.

##### Depósitos

Art. 182.- Los fondos generales del Partido se depositarán en una o más instituciones bancarias del país y podrán ser invertidos en cualquier actividad que reporte beneficios para el mismo, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.

##### Tesorero

Art. 183.- El Tesorero se encargará de llevar la contabilidad formal del Partido en donde se registren los ingresos y egresos de acuerdo a las normas aceptadas de contabilidad, individualizar y registrar toda contribución al momento de su recepción, mediante comprobante expedido por el Partido político y realizar las actividades de recaudación de dinero para el Partido, todo de conformidad al Reglamento respectivo, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

##### Firmas autorizadas

Art. 184.- Para los efectos del artículo anterior, se registrarán en una o varias cuentas bancarias, las firmas del Tesorero y la de dos miembros más del COENA, los cuales indistintamente firmarán los cheques conjuntamente con el Director de Asuntos Económicos y Financieros.

Para efectos de carácter administrativo de los diferentes organismos del Partido, se abrirán cuentas bancarias específicas que serán controladas por el Director de Asuntos Económicos y Financieros, por los medios contables y de auditoría, tradicionalmente reconocidos.

##### Auditoría

Art. 185.- La Comisión Política, nombrará al auditor externo del Partido quien deberá realizar una auditoría cada año calendario.

### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Impedimentos

Art. 186.- No podrán optar a cargos dentro del COENA, Comisión Política, Tribunal de Ética y Tribunal de Primera Instancia, el presidente y vicepresidente de la República, los designados a la presidencia y demás funcionarios del Órgano Ejecutivo.

Art. 187.- Quienes conformen organismos de mando y deseen participar como candidato a diputado a la Asamblea Legislativa o al Parlamento Centroamericano, deberán depositar su cargo para el periodo de elección interna, en caso de resultar electo como candidato, continuara con el deposito del mismo. De resultar electo diputado, podrá regresar a su cargo de autoridad partidaria.

En los casos en que un miembro de la Directiva Municipal resulte electo como candidato a Alcalde de su municipio, no deberá renunciar a su cargo de autoridad partidaria.

Art. 188.- No se podrá ostentar dos cargos simultáneamente dentro de los organismos establecidos en el artículo 10, excepto los miembros del Consejo Territorial, Consejo Asesor y miembros del COENA dentro de la Comisión Política conforme lo establecen estos Estatutos.

Art. 189.- Los Directores Ejecutivos no podrán participar como candidatos a cargos de autoridad o de elección popular mientras se desempeñen como tal.

#### **Reglamentos de funcionamiento**

Art. 190.- Cada organismo se deberá de regir por su respectivo Reglamento de funcionamiento interno, dicho reglamento será elaborado por el organismo respectivo, en coordinación con el COENA y serán aprobados por la Comisión Política y hacerse del conocimiento de los distintos organismos del Partido.

#### **Quórum**

Art. 191.- Para las reuniones de cualquiera de los organismos del Partido, formarán quórum, la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes que formen el quórum, salvo los casos en que el Código Electoral y los presentes Estatutos exijan una mayoría distinta.

Los organismos del Partido, sesionarán ordinariamente, al menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando se requiera, constando la convocatoria de forma escrita o verbalmente, según lo determinen los miembros de cada organismo.

#### **Plazo de Funciones**

Art. 192.- Los miembros integrantes de los organismos del Partido, durarán tres años en sus funciones, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

#### **Requisitos para optar a cargos de elección popular**

Art. 193.- Los miembros del Partido que deseen postularse a un cargo de elección popular deberán cumplir, además de aquellos requisitos que por lo especial del cargo exija el presente Estatuto, los siguientes:

- a) Los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- b) Ser miembro activo y haber demostrado observancia de los Principios y valores que sustenta el Partido;
- c) Estar al día con el pago de sus cuotas al Partido;
- d) Acreditar la calidad de tres años de militancia partidaria ininterrumpidamente para los Diputados de la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano;
- e) Acreditar los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Partido; y
- f) Demás requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

#### **Autorización de reuniones**

Art. 194.- Ningún funcionario o autoridad partidaria podrá asistir a reuniones que impliquen negociaciones, acuerdos o compromisos que comprometan los intereses partidarios, sin previa autorización del COENA.

#### **Registro de Electores**

Art. 195.- El Registro de Electores estará conformado por todos los militantes que ostenten su calidad de miembros activos del Partido, mientras no renuncien, apoyen o se conviertan en candidatos de otro partido político.

#### **De la Votación Interna**

Art. 196.- El Sistema de Votación en cualquiera de los organismos del Partido podrá ser a mano alzada, nominal, por aclamación o por voto secreto, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes electorales, Estatutos y Reglamentos.

La Comisión Política aprobará los Reglamentos correspondientes para cumplir con los mecanismos de votación aquí establecidos.

#### **Formalidades de los Actos**

Art. 197.- Durante los actos que desarrolle cualquiera de los organismos del Partido, como primer punto de agenda, todos los presentes entonarán las notas de nuestro Himno Nacional y como segundo punto de agenda todos cantarán la Marcha de ARENA.

#### **De la Toma de Protesta**

Art. 198.- Para efectos de la Toma de Protesta los miembros de cualquiera de los Organismos del Partido, protestarán alzando la mano derecha y expresando en voz alta la frase: PRESENTE POR LA PATRIA.

**Acceso a la Información**

Art. 199.- Las solicitudes de información que se realicen al Partido, deberán de realizarse conforme lo estable la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Autorización Extraordinaria Transitoria**

Art. 200.- La Asamblea General autoriza por una sola vez al COENA, para que supere cualquier observación que realice el Tribunal Supremo Electoral referente a los Estatutos aquí establecidos pudiendo suprimir, agregar o modificar cualquier artículo que tenga como finalidad adecuarlos a la Ley de Partidos Políticos.

**Transitorios**

Art. 201.- Para el periodo comprendido de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil diecinueve solamente se elegirá COENA. Para el periodo que inicia en octubre de dos mil diecinueve se deberán elegir a todos los organismos de mando establecidos en estos Estatutos.

Art. 202.- Para la elección del próximo COENA las actividades electorales establecidas en el Reglamento para la Elección de Autoridades Partidarias y Candidatos de Elección Popular, se deberán ajustar al tiempo disponible entre la aprobación de reforma a estos Estatutos y la elección que deberá realizarse en septiembre del dos mil dieciséis.

Art. 203.- Para la elección del COENA para el periodo comprendido de octubre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil diecinueve, los electores serán por única vez, los que hayan solicitado su inscripción en el Registro de Electores en su calidad de miembros activos y simpatizantes, el día de convocatoria a la elección por parte de la CEN.

Corresponderá al COENA a través del Director de Afiliación y Estadísticas registrar:

1. Los fundadores constituyentes y firmantes; que no han renunciado, apoyado o sido candidatos de otro partido político.
2. Miembros de las Asambleas Departamentales Conjuntas.
3. Miembros de las Directivas Municipales Conjuntas.
4. Miembros de las Directivas de Sectores Nacionales, Departamentales y Municipales.
5. Miembros de la defensa del voto.
6. Simpatizantes que deseen afiliarse al Partido.

Art. 204.- Todos los miembros que actualmente son parte de los organismos establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos y deseen ser candidatos al COENA en la elección a realizarse en septiembre de dos mil dieciséis, deberán de renunciar a su cargo a más tardar el día de presentación de la planilla para su inscripción.

Art. 205.- Los que resulten electos dentro del COENA y ostenten un cargo de elección popular para el periodo que finaliza el 30 de abril del año 2018, no les será aplicable por esta vez el inciso final del artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 206.- Para la elección de candidatos a elección popular para el periodo que inicia el uno de mayo del dos mil dieciocho, podrán participar como electores y aspirantes, todos los inscritos como miembros activos, que lo hayan hecho un año antes de la elección del dos mil dieciocho.

Art. 207.- Procédase a crear en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas la Comisión Electoral Nacional a partir de la aprobación de la reforma de estos Estatutos por la Asamblea General.

Art. 208.- De ratificarse el acuerdo de reforma constitucional número tres de fecha tres de abril del año dos mil quince y publicado en el Diario Oficial No. 74 ,Tomo No. 407 de fecha 27 de abril de 2015, que modifica los periodos de tiempo establecidos para la elección de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa. Se deberán reformar el periodo para el que son electos los Organismos de Mando, Organismos Técnicos de Planificación, Organismos de Promoción y Organismos de Acción, en consecuencia la duración de sus funciones será el periodo de tiempo entre la elección Presidencial y la elección de Diputados y concejos municipales o viceversa.

**De la Vigencia**

Art. 209.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el momento que lo determine la Ley.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F010087)

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL  
CASERÍO LÍNEA FÉRREA, CANTÓN SAN JULIÁN,  
MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

### CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Línea Férrea, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse "ADESCOLF".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia, los presentes Estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será frente desvío Los Cobanos, Caserío Línea Férrea, Cantón San Julián, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

### CAPITULO II.

#### FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas;
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos;
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;
- f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda

mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan;

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local;
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad;
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

### CAPÍTULO III.

#### META.

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

### CAPITULO IV.

#### SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;

- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- h) Se establece una cuota mensual de un dólar que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la Asamblea;
- i) Todo miembro que abandone la Asociación pierde todos sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO V. GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales:

- a) La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día, y hora, en que han de celebrarse; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la

sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo diez días después de las primeras convocatorias, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios;
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

#### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podran ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora;
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre las suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SU-

PLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea;
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzando a su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar en Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Vincularse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar;
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos;

- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo;
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente y el Síndico como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la ordenanza respectiva,

así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

#### **CAPITULO VI. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional;
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados;
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro de capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de

recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **CAPITULO VII. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal; estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

#### **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 38. La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación; dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos, entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO NÚMERO DOS:**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla, en base a la Autonomía Municipal expresada en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades Legales que le confiere los Artículos 30 numerales 4, 13 y 23, 34 y 35 del Código Municipal, y CONSIDERANDO: I.- Que vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LÍNEA FÉRREA, CANTÓN SAN JULIÁN, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCOLF", con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II.- Que dicha Asociación se registró bajo sus propios Estatutos, los cuales constan de 8 Capítulos y 42 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 23, con relación a los artículos del 118 al 125 del Código Municipal vigente, y luego de deliberar al respecto, este Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LÍNEA FÉRREA, CANTÓN SAN JULIÁN, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCOLF" y conferir el carácter de Personería Jurídica, con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE, para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.- H. A. C. A.- J. AR.- S. L. T. P.- S. H.- MEP.- J. M. S. D. V.- D. G. A.- J. E. J. L.- VHSORIANM.- J. S. A.- JCC.- DGMA.- S. M. H.- M. Menéndez.- D P. DEMANCIA.- SRIA.-

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.- HUGO ANTONIO CALDERON ARRIOLA, ALCALDE MUNICIPAL.- DARLIN NOHELIA PINEDA DE MANCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

## LOTIFICACIÓN EL RÍO, JURISDICCIÓN DEL

## MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO

## DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

## CAPÍTULO I

## DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,

## NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Fúndase en La Lotificación El Río del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal Lotificación El Río"; la cual se podrá abreviar "ACO-Lot. El Río", en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN, ACO-Lot. El Río.

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religioso.

Art. 3.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la Comunidad.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación El Río, Cantón San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de la comunidad, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen. ACO-LOT. EL RÍO. Y en su alrededor descrito Asociación Comunal Lot. El Río. Y al centro Un Río y dos casas.

## CAPÍTULO II

## FINES

Art. 5.- La asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y Obra Física que proyecta la asociación y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsable de niñez, menores de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- e) Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- h) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
- i) Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- j) Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la asociación.

- K) Administrar, Operar y Mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- l) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- m) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la asociación.
- n) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.

Art. 6.- Esta asociación tendrá como distintivos:

Un símbolo que consiste en "Un Río": el cual hace referencia al nombre de nuestra comunidad y al río que pasa por nuestra lotificación.  
Dos casas: como visión de desarrollo para todos.

### **CAPÍTULO III METAS**

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

1. Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
2. Lograr realizar mejoramiento de calle principal.
3. Realizar un Programa de Alfabetización de Salud Preventiva y Curativa a través de la implementación de un botiquín.
4. Realizar un Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de la comunidad en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos u Oficios Manualidades, Administración.
5. Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y/o servicios sociales a la comunidad.
6. Involucrarse de forma activa en el mejoramiento de la calle Antigua a Tonacatpcque.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Comunidad, la cual participará con los fondos obtenidos de actividades programadas por cada proyecto así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la junta directiva de la asociación.

### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la Máxima autoridad será la Asamblea General.

### **CAPÍTULO V DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad será de quince años.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurren al Acto de Constitución de la Asociación Comunal Lot. El Río ACO-LOT. EL RÍO".

Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme lo establecido en los estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas persona naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Mujer/Hombre
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Residir en la Comunidad Lot. El Río.
- g) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la comunidad.
- h) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- i) La Junta Directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- j) La Junta directiva por medio de la secretaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Asociados:

De los Derechos:

- a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y, en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 13.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales;
- c) Por abandono de la comunidad;
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad; y

- e) Por no vivir por seis meses en la comunidad.

Art. 14.- El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código y Ordenanza Municipal y estos Estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la asociación.
- c) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la junta directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos estatutos.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora,
- b) Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría de socios activos, pudiendo haber

representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de tres representaciones, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes y los representados.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al mes, específicamente el último sábado del mes, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice-Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.

- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

### CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercera Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- B) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido.
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de trabajo y el respectivo presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- l) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad;
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la comunidad así como su organización y desenvolvimiento.
- o) Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- p) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- s) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- t) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por dos periodos consecutivos de ahí solo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social establecida por la Asamblea General y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- f) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX**

### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- Son atribuciones del Vice - Presidente;

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne, y
- c) Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 34.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

Art. 35.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;

d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.

e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y

f) Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 36.- La Secretaria será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la asociación.

Art. 37.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones de el o la Pro-Secretaria:

- a) Colaborar con Secretaría en desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir la Secretaría en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargarán que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los movimientos si los hubiere en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y, se registrará en la institución bancaria o crediticia las firmas del Tesorero, Síndico y el Presidente de la asociación, se requerirá para todo retiro de fondos, dos o tres de las firmas autorizadas.

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde.

- b) Firmar con el Presidente y la Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; y
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 41.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del código y ordenanza municipal, así como estos estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la junta directiva.

Art. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y
- e) Las demás que le señale la Asamblea General.

## CAPÍTULO X

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si las hubiese;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 44.- La asociación iniciará con un capital proveniente de cada propietario de lote que mensualmente aportará un dólar en efectivo, además de diversas actividades realizadas por la comunidad para incrementarlo.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, se aportará el 10% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado en Asamblea General y autorizado por la junta directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El Setenta y Cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- b) El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales,
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva.

## CAPÍTULO XI

## DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

## INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Cuando la Asociación comunal le solicite por escrito Auditoría, exponiendo los puntos a auditar la Municipalidad podrá realizar Auditoría si fuese necesario.

Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

## CAPÍTULO XII

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señalan y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.

- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

## CAPITULO XIII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de junta directiva y las de registros financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la Secretaría de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la Secretaría de Actas.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al mencionado concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva junta directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva junta directiva.

Art. 60.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal de Apopa lleva durante el corriente año, se encuentra el acta número VEINTISEIS de la sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las nueve horas en adelante del día Miércoles, veintidós de junio del año dos mil dieciséis, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que en su parte medular dice:

"ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TRES".- El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación Comunal Lotificación El Río, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador, C.A., la cual se abrevia "ACO-LOT.EL RIO", los cuales fueron debidamente revisados por el Licenciado José Antonio Roque Viana, Jefe del Departamento Jurídico de esta Municipalidad, compuesto por sesenta artículos y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio. Por UNANIMIDAD de votos, ACUERDA: Aprobar estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de: Personería Jurídica de Asociación Comunal Lotificación El Río "ACO-LOT. EL RIO"; que deberán ser publicados en el Diario Oficial. A la vista por medio del numeral 13) de la agenda de esta sesión. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

CNEL. JOSE SANTIAGO ZELAYA DOMINGUEZ,

ALCALDE EN FUNCIONES.

LICDA. ADELA MARIA CORTEZ COTO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F009873)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ALEXIS HENRIQUEZ CANALES; quien falleció el día trece de abril del dos mil quince, en sobre la Calle Sur, Cantón Conchagüita, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de las señoras CONCEPCION GRANADOS VIUDA DE HENRIQUEZ, u ORBELINA DEL CARMEN CANALES DE TORRES, la primera en calidad de cónyuge y representante legal de los menores ASHLEY NAYELI HENRIQUEZ GRANADOS y ALEXIS IVAN HENRIQUEZ GRANADOS, éstos en calidad de hijos y la segunda como madre del causante.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas en la calidad antes dicha, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 800

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, quien falleció el veintiocho de mayo de dos mil quince, identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 00596-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-36-16-CIV, promovidas en esta sede Judicial por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA, a los menores ELÍAS JOSUÉ PÉREZ LEIVA, Y JOEL ANTONIO PÉREZ LEIVA, representados por su madre MARÍA TERESA LEIVA, en su calidad de hijos del causante; y a VILMA MARGARITA MARTÍNEZ LINARES y JOSÉ ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, en su calidad de padres del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 801

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de parte de la señora María Ana Noy Díaz Martínez, conocida por María Ana Noy Díaz, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, de este departamento y con residencia actual en la jurisdicción de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02957691-3, de Identificación Tributaria número 1324-241161-101-1; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado German Alexander Chica Argueta, de la herencia que en forma intestada dejó el causante Javier de Jesús Ventura Díaz, de treinta y siete años de edad, soltero, estudiante, originario de Torola, Departamento de Morazán, con último domicilio en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de María Ana Noy Díaz, y de Cayetano Ventura; el causante falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, en la Morgue de Unidad Médica del ISSS, en el Departamento de San Miguel, a consecuencia de perforación de pulmón izquierdo por proyectil, con asistencia médica; en concepto de MADRE del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la Administración y Representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DEL JUZGADO 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 802

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictadas por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de julio del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS JESUS MESTANZA HERNANDEZ, a la señora ROSA MARIBEL PEREZ, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Cantón Estancia, Caserío El Rodeo, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis cinco cuatro seis cinco guión cero, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión tres cero cero uno ocho cinco guión ciento uno guión uno, en Representación de su menor hijo CRISTIAN JOEL MESTANZA PEREZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y tres años de edad, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de los señores MARIA EXALTACION HERNANDEZ Y EXALTACION MESTANZA; falleció a las cuatro horas y treinta y seis minutos del día siete de octubre del año dos mil once; en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; siendo en Cacaopera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con la ya declarada heredera definitiva señora ROSA MARIA HERNANDEZ MESTANZA, según resolución de folios cuarenta al cuarenta y dos, debiendo ejercer sus derechos el menor CRISTIAN JOEL MESTANZA PEREZ, por medio de su madre señora ROSA MARIBEL PEREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 803

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día seis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día diez de agosto del año dos mil quince, en Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domi-

cilio, dejara la causante ANTONIA MEJIA, a favor del señor EDGAR OMAR MEJÍA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 804-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y cinco minutos del día catorce de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Fausta Gutiérrez Chicas, conocida por María Fausta Gutiérrez de Argueta, de parte de las señoritas Gladis Maribel Argueta Gutiérrez, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve cinco uno dos cero guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guión cero ochenta y un mil cero ochenta y ocho guión ciento dos guión seis; Ángela Yaneth Argueta Gutiérrez, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero ocho tres cuatro guión ocho; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guión ciento cincuenta mil ochocientos noventa guión ciento uno guión cuatro; Yessy Yamileth Argueta Gutiérrez; de veintiún años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro ocho uno siete seis guión dos y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guión doscientos cincuenta mil doscientos noventa y cinco guión uno cero uno guión seis; y Edith Yolanda Argueta Gutiérrez, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro uno seis cuatro ocho guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria número un mil trescientos dieciséis guión ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y siete guión ciento dos guión nueve; por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Arambala; hija de los señores José Ramón Chicas y María Reyes Viuda de Chicas, conocida por María Reyes Gutiérrez; falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince, en casa de habitación en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo la población de Arambala, lugar de

su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 805-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y cincuenta y un minutos del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Reyes Reyes, de parte del señor Isabel Reyes Reyes, de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve nueve dos uno nueve guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guión uno cuatro cero dos seis tres guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán; hijo de los señores Indalecio Reyes y Lorenza Reyes; falleció a las dieciséis horas del día cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Volcancillo, de la ciudad de Jocoaitique; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y veinticuatro minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 806-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día ocho de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ever Ronaldo Juárez Reyes, de parte de la señora Juana Francisca Reyes de Juárez, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero tres cinco tres dos guión seis; y, Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintinueve guión tres cero cero ocho siete tres guión ciento uno guión ocho; por derecho propio en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de diecinueve años de edad, Albañil, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de los señores José Daniel Juárez y Juana Francisca Reyes de Juárez; falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, en la Colonia El Estadio, Pasaje Ferreira, de la jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután; siendo la población de Perquín, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 807-1

#### TITULOS SUPLETORIOS

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado German Alexander Chica Argueta, en calidad de Defensor Público y en nombre y Representación de los señores Noé Mauricio Parada Vásquez y Carmen Patricia González De Parada; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Pedro Río Seco, Caserío El Chorizo, Municipio El Divisadero, Departamento de Morazán; de la capacidad SUPERFICIAL DE QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE,

partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres Sur, ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando con terreno propiedad del señor Herminio Parada; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; colindando con Irene Flores y calle vecinal de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando con Gilberto Parada; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; colindando con terreno propiedad del señor Herminio Parada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble está valorado en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, existe una casa construida con paredes de bloque, piso de cemento, techo de lámina zinc-Alum, cuenta con servicio de agua potable y energía eléctrica, la cual se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que dicho inmueble lo obtuvieron por medio de compraventa de Posesión Material que les hizo la señora MARIA NATALIA VASQUEZ DE PARADA conocida por MARIA ANA VASQUEZ DE PARADA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 808-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MARÍA LUZ SÁNCHEZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAMALUS" DE R.L., con domicilio en el Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, y está inscrita en el libro ciento veintisiete de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento sesenta y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 809

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas: LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "FLOR DE LOTO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIATA "ACPA FLOR DE LOTO DE R.L.", con domicilio en municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, y está inscrita en el libro ciento veintisiete de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento sesenta y cuatro del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFE DE LA SECCION.

Of. 1 v. No. 810

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas treinta y cinco minutos del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REGINA MARIBEL MARROQUIN PARRAZO REGINA MARIBEL MARROQUIN DE REYES o REGINA MARIBEL MARROQUIN VIUDA DE REYES, y de los menores TATIANA NICOLE REYES MARROQUIN, STANLEY ALBERTO REYES MARROQUIN, LUIS ARMANDO REYES MARROQUIN, quienes son representados legalmente por la señora Regina Maribel Marroquín de Reyes, y por resolución de las once horas quince minutos de este día, se tuvo por adherida en dicha declaratoria a la señora MARIA HILDA REYES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LUIS ALBERTO REYES, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, empleado, casado, originario de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, hijo de María Hilda Reyes, falleció a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, la primera, en concepto de cónyuge del causante, los menores en calidad de hijos y la última en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No.791-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAVID MAGAÑA quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, originario de Metapán, fallecido el día veintinueve de Diciembre del año dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARTA ALICIA SANTOS DE MAGAÑA en calidad de cónyuge del expresado causante. En con-

secuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 779-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSE DOMINGO MARROQUIN, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Rosales, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE DOMINGO MARROQUIN SANCHEZ en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a las señoras CONCEPCION SANCHEZ DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y, los señores MARIA MARGARITA MARROQUIN SANCHEZ; ELVIA MERCEDES MARROQUIN DE PEREZ; BLANCA AZUCENA MARROQUIN DE GAITAN; JOSE EDUARDO MARROQUIN SANCHEZ; SABAS ISAI MARROQUIN SANCHEZ; SANDRO FAUSTINO MARROQUIN SANCHEZ; JOSE DOLORES MARROQUIN SANCHEZ, en calidad de hijos del causante.- Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. C000115

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara la señora ZOILA FILOMENA BENAVIDES TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno cero siete tres - tres, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - cero cincuenta

mil setecientos treinta y ocho - cero cero uno - ocho, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, al señor ERNESTO ORTIZ BENAVIDES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis tres seis dos tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ochocientos sesenta y ocho - ciento cinco - siete, tanto en su calidad de hijo de la causante como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: A) Juana Angélica Chávez Benavides, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cuatro cuatro siete tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno - ciento seis - cuatro; y B) Pedro Mauricio Ortiz Benavides, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres dos nueve cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento dos - cero, ambos hijos sobrevivientes de la referida causante; por lo que se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con veintinueve minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000117

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Luis Alarcón Caballero, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Maibel Maribel Alarcón viuda de Díaz en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C000120

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor PILAR FLORES FLORES, conocido por PILAR FLORES, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil siete, en el Seguro Social de esta ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LINDA FLOR FLORES DE ROMERO, conocida por LINDA FLOR FLORES PARADA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIANA FLORES VIUDA DE MARCONI, ésta en calidad de hija del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. GLENDA YAMILLETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C000128

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Avenida Anastasio Aquino, Barrio El Centro, casa número cincuenta y nueve, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora CINDY GABRIELA AGUILERO CAMINOS, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JULIO CESAR ORELLANA GUZMAN, falleció a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de Agosto del año dos mil cinco, en el Cantón Concepción Jalponga, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Trauma Cráneo Facial producido con arma blanca, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de veintiocho años de edad, soltero, Jornalero, originario de Aguilares, departamento

de San Salvador y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo de María Justina Orellana sobreviviente y Juan Antonio Guzmán fallecido, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora CINDY GABRIELA AGUILERO CAMINOS, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante le correspondía a la señora: MARIA JUSTINA ORELLANA DE ESPINOZA, en su carácter de madre sobreviviente del causante, y se le ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, nueve de Agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. C000130

SILVIA JEANNETTE TENORIO GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio San Antonio, Edificio "A", número seis, intersección Avenida Bernal y Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que he pronunciado a las diecisiete horas del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO con beneficio de inventario a los señores NOE NOLBERTO CAMPOS MARTINEZ, NORMA CAROLINA CAMPOS MALDONADO, MARIA ESTHER MALDONADO DE PEREZ, ANA ROSA CAMPOS MALDONADO, JAVIER MALDONADO CAMPOS, NOEL CAMPOS MALDONADO, DINORAH MARIA MALDONADO CAMPOS y ROXANA DEL CARMEN CAMPOS MALDONADO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CORONADA MALDONADO DE CAMPOS también conocida por MARIA CORONADA MALDONADO NERIO y MARIA CORONADA MALDONADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente el primero y de hijos de la causante el resto, habiéndoles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

SILVIA JEANNETTE TENORIO GÓMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F009852

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente Número Setecientos Veintisiete, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de agosto del presente año, se ha declarado al señor LEIF GUILLERMO GUADRON FLORES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año en curso, dejara el señor LUIS GUILLERMO GUADRON MUNGUIA, en su concepto de hijo Heredero Testamentario del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F009853

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resoluciones de las diez horas diez minutos del día trece de Junio del corriente año, y de las doce horas treinta minutos del día siete de los corrientes han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA MADRID DE RIVAS conocida por Carmen Madrid, fallecida el día veintidós de Noviembre del año dos mil quince, en la Villa de Sonzacate, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, a los señores SALVADOR RAUL ALBERTO RIVAS MADRID, OSCAR ERNESTO RIVAS MADRID, EDGAR MAURICIO RIVAS MADRID y JOSE ROBERTO RIVAS MADRID como hijos de la Causante.

Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F009869

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ENRIQUE JOSÉ COPPO GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora RUTH ELIZABETH LINARES GÓMEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos diecinueve mil ciento cincuenta y tres- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doscientos treinta y un mil cero sesenta y siete- ciento uno- uno, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora RUTH ELIZABETH LINARES GÓMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA MARGARITA LINARES, quien falleció en Centro Médico Santa Ana, el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Hipertensión arterial, choque Cardiogenético, Enfermedad de Chagas, siendo a la fecha de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, siendo el Caserío La Y Griega, Cantón Chilcutiyo, Texistepeque, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F009870

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de Agosto de dos mil dieciséis. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HENRY ARÍSTIDES MENDOZA LÓPEZ, ROSITA MELIDA MENDOZA LÓPEZ; CARLOS RAMÓN MENDOZA LÓPEZ; CARMEN VERÓNICA MENDOZA ALDANA, ARÍSTIDES BENJAMÍN MENDOZA ALDANA, en la calidad de hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor RAMON ARISTIDES MENDONZA VILLATORO conocido por RAMON ARISTIDES MENDOZA, el día veintidós de Febrero de dos mil dieciséis; siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F009899

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de agosto del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JAVIER ANTONIO AGUILAR conocido por JAVIER ANTONIO MONTES AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número 01299561-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130657-005-2, quien falleció a las dos horas y catorce minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece, a la edad de cincuenta y seis años, acompañado, Bachiller Comercial, Contador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, a la señora MARÍA SANTOS VENTURA, con Documento Único de Identidad número 00895809-5 y Número de Identificación Tributaria 1416-220452-101-0, en su calidad de Conviviente Sobreviviente. Lo anterior según Certificación de la Partida de Unión no Matrimonial asentada a página número veintitrés del Libro de asentamientos de unión no matrimonial que la Alcaldía de esta Ciudad, llevó en el año dos mil quince, conforme a la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil quince y ejecutoriada el día treinta de abril de dos mil quince, ante la Jueza de Familia de Santa Tecla, Licenciada Iveth Erazo Quijano; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F009913

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado ENRIQUE JOSÉ COPPO GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores GLADYS ARACELY MENDOZA DE POLANCO, mayor de edad, Empleada, actualmente del domicilio de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: A SIETE CERO DOS CUATRO CUATRO OCHO SIETE DOS, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero cincuenta mil trescientos cincuenta y uno - ciento uno - dos; señora FLOR DE MARÍA POLANCO MENDOZA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, actualmente del domicilio de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: A SIETE CERO DOS CUATRO CUATRO OCHO SIETE CERO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil ciento setenta y siete - ciento veintiuno - ocho; y señor MANUEL ALEJANDRO POLANCO MENDOZA, mayor de edad, Empleado, actualmente del domicilio de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos noventa y cinco - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil ciento ochenta y tres - ciento trece - tres, en la sucesión del causante, señor JAIME EDUARDO POLANCO ARGUETA; del expediente clasificado bajo el número: 00185-16-CVDV-2CM1, en la que se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores GLADIS ARACELY MENDOZA DE POLANCO en calidad de cónyuge del causante, FLOR DE MARÍA POLANCO MENDOZA y MANUEL ALEJANDRO POLANCO MENDOZA, en calidad de hijos del causante, respecto de la sucesión que a su defunción dejara el señor JAIME EDUARDO POLANCO ARGUETA, quien era de setenta años de edad al momento de fallecer, Empleado, casado, del domicilio de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Ana, hijo de Ángela Argueta y Gilberto Polanco.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F009985

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de Agosto del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FERMÍN MARTÍNEZ PÉREZ, a la señora MARÍA NATIVIDAD ORTIZ MARTÍNEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento setenta y siete mil ciento setenta y cinco-cinco y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos-ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco; y al señor JOSE EDUARDO MARTINEZ ORTIZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con pasaporte Número B doscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco, expedido el día veintiséis de Diciembre del año Dos Mil Uno por el consulado de El Salvador, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; por derecho propio que le corresponde a la primera en calidad de esposa y al segundo en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de EDUVIGES MARTÍNEZ y JUAN DE LA CRUZ PÉREZ; falleció a las seis horas del día seis de Abril del dos Mil Tres, en el Cantón Calavera Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los nueve días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JAIME RAMÍREZ ORTEGA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, Número nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita BARINA GARCIA REYES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; por parte de los señores DOUGLAS MAURICIO GARCIA REYES y VANIA ALEIDA GARCIA REYES, en su concepto de hermanos de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F009994

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de agosto del año dos mil dieciséis, a los señores YOLANDA ESTELA RIOS DE HERRERA y CESAR OLIVERIO RIOS VASQUEZ, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con Beneficio de inventario, de la señora MARIA LIDIA ESCOBAR RIOS, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Mejicanos su último domicilio, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a los Herederos Declarados la Representación y Administración Definitivas de la Sucesión, por lo que se Avisa al Público y para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, en Calle Poniente Roosevelt, Número Cuarenta y tres, Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de Soyapango, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte casa Número uno-seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del corriente año, se ha declarado al señor JIMMY ALEXANDER NAJERA MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, dejara el señor JOSÉ RAMON NAJERA conocido por JOSÉ RAMON SANTOS NAJERA, en concepto de hijo y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras LUZ DE MARIA NAJERA, quien era madre del causante, BLANCA ORBELINA MARTINEZ VIUDA DE NAJERA conocida por BLANCA ORBELINA MARTINEZ HEREDIA DE NAJERA y por BLANCA ORBELINA MARTINEZ DE NAJERA, quien era cónyuge del causante y DAYSILISSETTE NAJERA MARTINEZ, quien era hija del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F010017

ROSA SALGUERO TORRES, Notaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y dos-cero cero uno-nueve, con oficina ubicada en Edificio La Montaña, Local Número Diecisiete, sobre la Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las catorce horas del día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARTA CLARIBEL HERNANDEZ DE

VALLADARES, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Calle San Pablo, Número Ciento Cincuenta y Siete, Block A, Reparto Los Santos UNO, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día cinco de Junio del año dos mil catorce, dejó la señora LIDIA HERNANDEZ HERNANDEZ, conocida por MARIA LIDIA DE LOS REYES HERNANDEZ y por LIDIA HERNANDEZ, en concepto de hija de la causante; habiéndose conferido a dicha heredera la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA ROSA SALGUERO TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. F010025

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en colonia Jardines de la Cima, calle Begonia, Número nueve, polígono S, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor MARCOS LOPEZ COSME, en calidad de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCILA LOPEZ VIUDA DE COSME, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en el cantón La Paz, El Carmen, Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de agosto de dos mil dieciséis.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F009857

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, Número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día quince de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Francisco, jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, el día siete de julio de dos mil ocho, dejó el señor OSCAR MARTINEZ LANDAVERDE, de parte de la señora JUVENTINA YOLANDA ESCOBAR VIUDA DE MARTINEZ, en concepto de esposa del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F009892

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiséis de Julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora DEMETRIA ARGUETA, conocida por MARIA DEMETRIA ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad, y quien según dictamen médico falleció a consecuencia de Cáncer Gástrico, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de la noche del día nueve de Noviembre del año dos mil once, en Caserío Valle Nuevo, Cantón Las Delicias Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ESTANISLAO GUEVARA ARGUETA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijo de la causante; Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia en mención, que se presenten en la Oficina relacionada, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintisiete de Julio de dos mil dieciséis.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F009950

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires, veintinueve Avenida Norte Número mil ciento treinta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día ocho de Agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día cuatro de Abril de dos mil dieciséis, dejó el señor PEDRO NAPOLEÓN DE JESUS ESCOBAR VENAVIDES; de parte de la señora MARÍA ELENA ESCOBAR DE GUARDADO, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día ocho de Agosto dos mil dieciséis.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. F009972

MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje veinticinco, Número treinta y seis, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diez horas del día seis de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos, dejó la señora MARIA DOLORES MARTINEZ HERNANDEZ conocida por MARIA DOLORES MARTINEZ DE IRAHETA, de parte del señor JIMMY HERNAN IRAHETA MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional de la suscrita notaria, Ilopango, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO,  
NOTARIA.

1 v. No. F009983

CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Universitario, Pasaje tres, Primera Planta Local "A", al costado Sur de Hospital Militar, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de Noviembre del año dos mil siete, dejara el señor ERNESTO SALVADOR RODRIGUEZ, de parte de la señora OBDULIA VARELA DE RODRIGUEZ, en calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA. En la Ciudad de San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F009984

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante RUBEN FLORENCIO GOMEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día doce de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora LILIAN NOEMY GOMEZ PEREZ en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO GOMEZ PORTILLO como hermano del referido causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C000119-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado a las nueve horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, DINA ESPERANZA RAMIREZ DE AGUIRRE, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, EDWIN ANTONIO AGUIRRE, de treinta y nueve años de edad, enfermero, originario y del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, casado, quien falleció a las once horas cincuenta minutos, del día veintisiete de marzo de dos mil cuatro, en caserío Las Piedras, Cantón El Rosario, municipio El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores, EDWIN ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ, TONY RODRIGO AGUIRRE RAMIREZ y KARLA IRENE AGUIRRE DE HERRERA, estos como hijos del de cujus; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000121-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DOLORES LEIVA CRUZ, conocido por JOSÉ DOLORES LEIVA, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil catorce, en Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Caserío El Carmen del Cantón Potrero, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ADILIA RIVERA DE LEIVA, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000122-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Rigoberto Antonio Umanzor, conocido por Rigoberto Antonio Umanzor Velásquez, quien falleció el día uno de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el Barrio Las Flores, Segunda Avenida Sur, casa número doce, de esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores Luis Arnoldo Betancur Umanzor, María Magdalena Umanzor de Benítez, conocida Tributariamente por María Magdalena Umanzor Betancurth, y Concepción de Jesus Umanzor Betancurth, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000125-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Guadalupe

Reyes, conocida por Guadalupe Reyes Alvarez, y Guadalupe Reyes de Viera, quien falleció el día once de julio de dos mil quince, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión su último domicilio, de parte de los señores Walter Candelario Viera Reyes conocido por Walter Candelario Viera, y Anabel Viera Reyes, conocida por Anabel Viera de Reyes, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000126-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil quince, dejó el causante señor JOSÉ RENÉ PAZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado, Jubilado, Casado, hijo de Graciela Paz, Salvadoreño, Originario de San Salvador, departamento del mismo nombre, hijo de Graciela Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARINA PAZ COLATO, en su Calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GRACIELA PAZ COLATO, HAZEL PAZ DE BARAHONA y RENÉ PAZ COLATO como hijos del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARINA DE LA PAZ COLATO DE PAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, representada por la Licenciada IDELDA ISABEL GRANADOS MENÉNDEZ.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000129-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, quien falleció el día quince de junio de dos mil quince, en el Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de las señoras MARIA DE JESUS RIVERA DE HERNANDEZ, y MAYRA CLARIBEL HERNANDEZ DE CASTRO, la primera en calidad de cónyuge del causante, y la segunda como hija del causante.

Y se les ha conferido a dichas aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009851-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, De conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por el Licenciado RENÉ AMILCAR GONZÁLEZ, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EMMA LUZ RAMOS VIUDA DE

SÁNCHEZ, quien fuera de setenta y tres años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Santa Ana de este departamento, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil quince, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de la señora BLANCA ELVIRA RAMOS, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante; y este día se nombró A DICHA PERSONA COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día tres del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009874-1

---

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SIDIA LORENA MORAN IZAGUIRRE Y ENA ELIA IZAGUIRRE, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ENA ELIA IZAGUIRRE c/p ENA ELIA IZAGUIRRE HENRIQUEZ, ENA ELIA ISAGUIRRE HENRIQUEZ y por ELIA HENRIQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en San José Pinula, de la República de Guatemala, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éstas como hijas de la causante; se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas diez minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009879-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día nueve de Marzo del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ELIZABETH VASQUEZ PORTILLO, quien fue de dieciséis años de edad, estudiante, fallecida el día veintidós de mayo del dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora SANTOS ANGELICA PORTILLO REGALO, como MADRE de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de Marzo del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009886-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL GALDAMEZ

FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de profesión u oficio ignorado, fallecido el día catorce de enero de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores REYNA ELVIRA, ZOILA DEL ROSARIO, MARIA MAGDALENA, ERLINDA ESTER, GLORIA NOEMI, MIGUEL ANTONIO, JOSE ROBERTO, y MANUEL DE JESUS, todos de Apellidos GALDAMEZ BARRIENTOS; e ISABEL DEL CARMEN GALDAMEZ DE HERRERA en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009887-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de junio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUZ LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de abril de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JUAN CARLOS LEMUS, en concepto de HIJO de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009888-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora IRENE SALAZAR ALVARENGA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, hija del señor Marcos Salazar y de la señora Rosalía Alvarenga, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil novecientos setenta y nueve, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, y por derecho de acrecer en la cuota que le correspondía a la señora MAURICIA SALAZAR, quien fue de ochenta y dos años, soltera, salvadoreña, originaria de La Libertad, hija del señor Cirilo Rodezno y Benita Salazar, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil siete y cuyo domicilio fue el de esta ciudad, en la sucesión que a su defunción dejó la causante señora IRENE SALAZAR ALVARENGA; de parte del señor MAURICIO ANTONIO TEJADA MORENO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos veintisiete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - doscientos setenta mil ciento ochenta - ciento dos -cuatro, en su calidad de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a la cedente señora MARÍA SALAZAR VIUDA DE TEJADA, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009997-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALEJANDRO ESCALANTE MOLINA, ocurrida el día dos de marzo de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de Colón, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JAIME BLADIMIR ESCALANTE MUNGÍA, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010008-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día tres de mayo del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante DAVID MENDOZA MARTÍNEZ, conocido por DAVID MARTÍNEZ MENDOZA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y uno guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve guión cero setenta mil quinientos setenta y siete guión ciento uno guión uno, quien fuera de treinta y tres años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, hijo de los señores PABLO MARTÍNEZ MONTANO y MARÍA SOLEDAD MENDOZA LÓPEZ, quien falleció en Lotificación Corinto, Cantón Pajales, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil once; sin que a la fecha persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, por lo que se ha nombrado CURADOR de la

referida sucesión al Licenciado ROBERTO CARLOS ALFAROLARA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009928-1

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro Calle Democracia, Casa Número Cinco Local Tres Jucuapa, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA LILIAN QUINTEROS HERNANDEZ, en representación de la señora VIRGINIA JIMENEZ DE RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Tecomatal, Caserío Pasaquina, de la Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según Denominación Catastral de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno propiedad de Juan Francisco Henríquez; AL ORIENTE: linda con terreno propiedad de Teresa de Jesus Vasquez; AL SUR: linda con terreno propiedad de María de Jesús Aviles de Ayala; y AL PONIENTE: termina en vértice, que la solicitante lo adquirió por compra verbal que le hizo a su padre, señor Martin Ruiz, ya fallecido, en el año de un mil novecientos noventa y cuatro. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Que unida su posesión a la del anterior poseedor es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los uno días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F009927

JUAN ADALBERTO DIAZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Centenario, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José Daniel Vanegas Umanzor, mayor de edad, Vendedor, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cuatro cuatro uno nueve-cinco, actuando en calidad de Apoderado de la señora María Teresa Padilla de Velásquez, mayor de Edad, Empleada, del domicilio de Dallas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro seis dos siete siete cuatro dos-cinco. Solicitando se le siga Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Chagüitillo, Cantón El Molino, de Concepción de Oriente, La Unión, el cual se describe: AL NORTE: formado por cuatro tramos y con una distancia de cuarenta y uno punto cero siete metros; AL ORIENTE: formado por dos tramos y con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y un metros; AL SUR: formado por tres tramos y con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros; y AL PONIENTE: formado por cinco tramos y con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y ocho metros; llegando así al punto donde comenzó dicha descripción, el cual tiene un Área Superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. El inmueble referido no está sujeto a ningún gravamen, ni ha estado en proindivisión, no es predio sirviente, ni dominante, el inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material verbal, que le hiciera la señora CIRILA VELASQUEZ ALVARADO, el cual no se encuentra inscrito por carecer de antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Que el inmueble que pretende titular lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión que ella ha ejercido siempre ha sido de buena fe, quieta, pacífica, y no interrumpida y sin clandestinidad, habiendo actuado durante todo el tiempo que ha poseído el inmueble como verdadera dueña del mismo, y que el tiempo de su antecesor sumados a la posesión ejercida por ella, suman más de CUARENTA años consecutivos. Todos los colindantes son del lugar del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Juan Adalberto Díaz Velásquez, a las ocho horas del día diecisiete de agosto del dos mil dieciséis.

JUAN ADALBERTO DIAZ VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F009978

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, y de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional situada en Av. Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local No. 5 de la ciudad de Chalatenango, se ha presentado VICTOR MANUEL MEJIA OLI-

VA, de setenta y seis años de edad, sin Profesión, del domicilio de San Rafael, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en Cantón Ojos de Agua, Caserío Buena Vista, Calle Principal del Caserío, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide veintiuno punto noventa y ocho metros, colinda con María Beatriz Guardado de Tejada, pasaje de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y seis metros, colinda con Luis Oliva; AL SUR: formado por tres tramos, el primero mide catorce punto quince metros, el segundo mide diez punto cincuenta y ocho metros, y el tercero mide dieciocho metros, colinda en parte con José Saúl Cardoza Alarcón y Jesús Cardoza; y AL PONIENTE: mide cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros, colinda con María Filomena Mejía, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de tejas, sobre paredes de sistema mixto. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MATIAS ORTIZ AVALOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F009998

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO CRUZ FRANCO GALDAMEZ, situada en Sexta Calle Oriente, Barrio El Chile, de la Ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CANDELARIA ORTEGA SANTOS, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Petapa, Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, en tres tramos rectos mide veinticuatro metros setenta centímetros, colinda con Cleotilde Santos Santos; AL ORIENTE, mide cuatro punto sesenta metros, colinda con Orlando Ortega, Calle Pública de por medio; AL SUR, en tres tramos rectos mide treinta y tres punto cincuenta metros colinda con Manuel Ortega y República de Honduras; y AL PONIENTE, mide veintiuno punto sesenta metros, colinda con Manuel Ortega, divididos por cerco de alambre propio. En este terreno hay construida una casa, techo de duralita, sobre paredes de ladrillos de block. El inmueble antes descrito, lo valúa la titulante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena perte-

nencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas. Que dicho inmueble la titulante CANDELARIA ORTEGA SANTOS, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, los colindantes son todos del mismo domicilio.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010002

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis-ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dos-dos; actuando en nombre y representación del señor JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial según su antecedente es de CIEN METROS CUADRADOS, pero en realidad y según Plano Topográfico debidamente aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacionales es de NOVENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil seiscientos ochenta y dos punto ochenta y cinco, ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos nueve punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando con propiedad del señor NICOLAS SANTOS MIRANDA o NICOLAS MIRANDA, con tela metálica de la porción que

se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad del señor NICOLAS SANTOS MIRANDA o NICOLAS MIRANDA, con tela metálica de la porción que se describe de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto veinte metros; colindando con propiedad del señor NICOLAS SANTOS MIRANDA o NICOLAS MIRANDA, con tela metálica de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad del señor NICOLAS SANTOS MIRANDA o NICOLAS MIRANDA, con tela metálica de la porción que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe construido un tanque de captación de agua; el único colindante es del domicilio del Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Guacotecti. Lo adquirieron por compraventa que hizo el señor LUCIO SORTO, al señor ANGEL ANTONIO BONILLA en calidad de Síndico Municipal, en representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, Departamento de Cabañas, en el año mil novecientos setenta y uno. Y lo valora en DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009980-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito los señores JUAN RAMON CAMPOS COREAS, de sesenta y siete años de edad, casado; Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho uno seis ocho seis guión uno; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos-dos cinco cero siete cuatro nueve-cero cero dos-seis; y ENMA LETICIA RODRÍGUEZ DE CAMPOS, de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de nacionalidad salvadoreña, con

Documento Único de Identidad número cero cero siete dos dos cuatro tres ocho guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos-cero cinco cero cuatro cuatro nueve-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Pedro, de esta Villa de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON VEINTIUN DECIMETROS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; (699.215mts) de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: mide cuarenta metros, colindando con el terreno de Ana Felina Campos Coreas y Luz Aida Henríquez Rivera, Calle de por medio; AL ORIENTE: mide once punto sesenta metros, colindando con inmueble de Mercedes Petrona Silva, cerco de alambre de púa de por medio; AL SUR: mide cuarenta y tres metros, colindando con el inmueble de Mercedes Petrona Silva y Elva Lilian Cruz de Mejía, cerco de alambre de púa de por medio; AL PONIENTE: mide veinte metros, colindando con inmueble de Luís Amilcar Santín Rivera. El inmueble antes descrito posee construida dos casas de sistema mixto. Se hace constar que los colindantes son los que aparecen en esta solicitud por estar actualizados. Todos los colindantes tienen como residencia el Barrio San Pedro, Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es predio dominante o sirviente, el inmueble relacionado lo valoramos en la cantidad de: SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el inmueble lo obtuvo por medio de Compra que hicimos al señor JOSE ADAN CAMPOS, en el año de mil novecientos ochenta y uno, fecha desde la cual lo poseen en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderos dueños, como edificar su vivienda, sembrar árboles, hacerle mejoras como introducción de agua potable, energía eléctrica, etc., sin que nadie lo haya impedido durante el tiempo que llevan ejerciendo la posesión material, y por no tener escritura inscrita, se inicia este trámite, con la respectiva ficha catastral la cual se agregará al Testimonio que se expida.

Alcaldía Municipal de la Villa de Nueva Granada, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARIA CONCEPCION CAMPOS DE COREAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009958-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias

de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra la señora CELIA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ DE FUENTES, en ese entonces de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO, a las once horas con veinte minutos del día quince de enero de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F009897

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra el señor CARLOS ALBERTO BARAHONA DE LEÓN, en ese entonces de treinta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIÉNESELE como acto previo y de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO, a las doce horas con veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F009901

**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2015005130

No. de Presentación: 20150019521

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, I-41100 MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado CARRO Y CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 002727081, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, solicitud EUROPEA No. 002727107, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince.

Se refiere a: CARRO Y CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las nueve horas y dos minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C000112

**MUERTE PRESUNTA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA,

a promover Diligencias de Muerta Presunta del desaparecido señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, mayor de edad, al momento de su desaparición, de nacionalidad Salvadoreña, operador de equipo pesado, quien tiene la calidad de esposo de la solicitante antes mencionada, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, residente en Reparto Guadalupe, Número Dos, Calle Veracruz, Pasaje Mérida, Block "J", casa número nueve, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, desapareció sin haber dejado representante legal, el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno. Que desde esa fecha el señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, se ignora de su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció. Han transcurrido más de treinta y tres años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, viene la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA, de generales antes mencionadas, a pedir la declaración de muerte presunta de su esposo señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se cita nuevamente al señor YGNACIO PALENCIA LARA conocido por INGNASIO PALENCIA LARA y por IGNACIO PALENCIA LARA, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009982

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016153347

No. de Presentación: 20160235917

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NEFTALICASTILLO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de PRODUCTOS PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## PROPLASTIC

Consistente en: la palabra PROPLASTIC, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN LA EXPLOTACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000116-1

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

El Representante Legal de la sociedad "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día catorce de septiembre

del año dos mil dieciséis en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil quince.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil quince.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y fijación de sus emolumentos.
7. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,

REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

El Director Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las dieciocho horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Salón de Usos Múltiples de la Asociación Salvadoreña de Industriales, ubicado en Calle Roma y Liverpool, Colonia Roma; San Salvador; El Salvador.

La Agenda de la Junta General será la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2015, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- PUNTO TRES: Nombramiento y remoción de administradores.
- PUNTO CUATRO: Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el período de 2016 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO CINCO: Aplicación de resultados.
- PUNTO SEIS: Acuerdo de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las Series de Acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciocho de agosto del año 2016.

ARQ. RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE  
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M.

3 v. alt. No. C000255-1

**SUBASTA PÚBLICA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la Ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", contra la demandada ausente señora ELSY MAUDY MENDOZA MACHUCA, reclamándole cantidad de dinero y costas procesales en este Tribunal, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor de la demandada señora ELSY MAUDY MENDOZA MACHUCA, en el sistema de folio real, a la matrícula SEIS CERO TRES UNO SIETE SIETE TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, ubicado en: LOTE No. 14, POLIGONO 2, BLOCK H, PASAJE 1, RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, 1 ETAPA, AYUTUXTEPEQUE, de una extensión superficial de cincuenta punto cero cero cero metros cuadrados.

Dicho Inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecados a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", bajo la Matrícula SEIS CERO TRES UNO SIETE SIETE TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales y se subastará en base al valúo pericial que resultare.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009931-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas de esta fecha, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; en contra

del ejecutado señor RICARDO ANTONIO HERNANDEZ conocido por RICARDO ANTONIO MURGA HERNANDEZ, se ha ordenado vender en pública subasta en el mejor postor, un Lote de naturaleza urbano, en el cual se ha construido una casa de Sistema Mixto identificado en el plano respectivo como número DOS, SECTOR CUARENTA Y DOS DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, DICHO LOTE FORMA PARTE DE URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA, situado en la jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada únicamente en el municipio de Cuscatancingo en este departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: NORTE: cinco punto once metros. AL ESTE: Once punto veintitrés metros. AL SUR: cinco metros. AL OESTE: Doce punto veintisiete metros. Con un área construida de veinticinco metros cuadrados. Inscrito a favor del ejecutado RICARDO ANTONIO HERNANDEZ conocido por RICARDO ANTONIO MURGA HERNANDEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO OCHO DOS OCHO CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009933-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y posteriormente en este Juzgado por la Abogada NELLY MARLENE MORENO REYES como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor VENFRATELIS LOPEZ MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación " Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTIDOS, Polígono B, Sector SEIS-B, Calle Principal, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS y un área construida de CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización MADRE TIERRA II, situada en los suburbios del Barrio El Calvario,

Jurisdicción de Apopa de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: al NORTE, cinco metros; al ORIENTE, catorce metros; al SUR, cinco metros y al PONIENTE, catorce metros. " El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor VENFRATELIS LOPEZ MARTINEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE SEIS CINCO TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009937-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor MANUEL RAMOS AGUILAR, próximamente se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: Un Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado según antecedente con el Número SESENTA Y SIETE, Polígono CUATRO, del Block "D", de la Urbanización MONTELMAR, correspondiente a la ubicación geográfica de LA ESPERANZA; situada en la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE. con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de doce metros; AL SUR: con una distancia de cinco metros; y AL PONIENTE: con una distancia de doce metros.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor MANUEL RAMOS AGUILAR, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO UNO DOS CUATRO CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZACALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009939-1

---

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CAROLINA DEL TRANSITO VENTURA MENDOZA, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Casa número 14, block 5, pasaje 5. Polígono "F", Urbanización Vista al Lago, Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial DE SESENTA METROS CUADRADOS, el lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, de las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE Y AL SUR: doce punto cero cero metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito bajo la Matrícula, SEIS CERO CERO UNO CUATRO UNO CINCO OCHO -CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009940-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", contra el demandado señor EDWIN GODOFREDO GUEVARA CRUZ conocido por EDWIN GODOFREDO CRUZ GUEVARA, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble urbano y construcciones que contiene, que según su antecedente se describe así: lote urbano construido por la Sociedad SETEPSA, DE C. V., marcado con el NÚMERO DIECINUEVE, BLOCK TREINTA Y TRES, DEL PASAJE "P", del REPARTO LA CAMPANERA, situado en el lugar llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango en este Departamento, registralmente identificado como lote número DIECINUEVE, POLÍGONO TREINTA Y TRES, del REPARTO LA CAMPANERA TERCERA DESMEMBRACIÓN, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: de nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: de cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE: de cinco punto cero cero metros; de un área construida de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble es propiedad del señor EDWIN GODOFREDO GUEVARA CRUZ conocido por EDWIN GODOFREDO CRUZ GUEVARA, Inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE TRES OCHO SIETE SEIS- CERO CERO CERO CERO, (60273876-00000). Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las once horas con quince minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009954-1

LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO LABORAL DEL CENTRO JUDICIAL INTERGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por el Licenciado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO y continuado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, contra los demandados señores SILVIA AMÉRICA QUINTANILLA DE MONTERROSA conocida por SILVIA AMÉRICA QUINTANILLA MENJIVAR DE MONTERROSA y GUSTAVO NELSON VIDAL MONTERROSA conocido por GUSTAVO NELSON MONTERROSA VIDAL; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un lote de naturaleza urbano y en él hay construida una casa de sistema mixto, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO SESENTA Y OCHO, DEL POLÍGONO NÚMERO CUATRO, DEL REPARTO SAN BARTOLO, de un ÁREA de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Partiendo de la intersección de los ejes de Boulevard San Bartolo y pasaje número seis, se mide sobre este último eje con rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos Este una distancia de ciento veintidós metros cero centímetros al final de la cual con una deflexión a la izquierda de noventa grados cero minutos y una distancia de tres metros cero centímetros, se llega al vértice Suroeste punto inicial del lote que se describe, el cual mide y linda al Sur en un tramo recto con rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos Este mide seis metros y linda con lote número setenta y dos de este mismo polígono, con pasaje número seis de por medio de seis metros de ancho. AL ESTE: en un tramo recto con rumbo Norte cero grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste mide quince metros y linda con lote número sesenta y nueve de este mismo polígono. AL NORTE: en un tramo recto con rumbo Sur ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos Oeste mide seis metros y linda con lote número cuarenta de este mismo polígono. AL OESTE: en un tramo recto con rumbo Sur cero grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este mide quince metros y linda con lote número sesenta y siete de este mismo polígono: llegando así al vértice inicial de esta descripción.- Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de TYCSA, S.A. DE C.V. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el número de Matrícula M CERO CINCO UNO CUATRO CUATRO OCHO CINCO OCHO, de propiedad de la demandada señora SILVIA AMÉRICA QUINTANILLA DE MONTERROSA conocida por SILVIA AMÉRICA QUINTANILLA MENJIVAR DE MONTERROSA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. WENDY KAROL AREVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009956-1

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el licenciado SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CAROL JANET VENTURA MONTOYA, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, fecha que oportunamente se señalará del inmueble embargado siguiente: Un Lote de terreno Urbano construido por EDIFICACIONES DEL FUTURO, S. A. DE C. V. marcado en el plano respectivo con el número CINCO de Polígono OCHENTA Y UNO de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho Lote forma parte de la Urbanización Montes de San Bartolo "V", segunda etapa, situado en el lugar, llamado El Limón, jurisdicción de Soyapango de este Departamento. Siendo dicho inmueble de la descripción siguiente: LOTE NÚMERO CINCO, DEL POLIGONO NUMERO OCHENTA Y UNO. Partiendo de la intersección de los ejes Avenida Abalam y pasaje número cincuenta y siete Oriente, ambos abiertos en la Urbanización "Montes de San Bartolo V", se mide sobre el eje de este último una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este, se llega a un punto en el cual haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta se llega al mojón número uno, esquina SUR-PONIENTE del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte diez grados ocho minutos dieciséis segundos Este y distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros, se llega al mojón número dos, lindando en este tramo con el lote número cuatro de mismo polígono. AL NORTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, y distancia de cinco punto cero seis metros, se llega al mojón número tres, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor COSME RODRIGUEZ. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur diez grados ocho minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de dieciséis punto noventa y seis metros, se llega al mojón número cuatro, lindando en este tramo con el lote número seis del mismo polígono. AL SUR. Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción lindando en este tramo con el lote número ocho, polígono número setenta y nueve, pasaje número cincuenta y siete Oriente de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS. Contiene una construcción de sistema mixto de un área de TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora CAROL JANET VENTURA MONTOYA, bajo el asiendo CERO CERO DOS de la Matrícula número M CERO UNO CERO DOS CERO CINCO CINCO SEIS, del Registro Social de Inmuebles de este departamento.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Librado en el JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.- LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009957-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

LA ASOCIACIÓN COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. SIDNEY NOEL ARRIOLA TOBAR, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO, aperturado con fecha seis de febrero del año dos mil dieciséis, a un interés del DOS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, el cual le fue hurtado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. MANUEL BALTAZAR CRUZ FUENTES,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F009854-1

**AVISO**

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el señor OSCAR SALVADOR AVENDAÑO GUARDADO, accionista de la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 6240, emitido a favor del señor OSCAR SALVADOR AVENDAÑO

GUARDADO, que ampara 1740 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 06 de septiembre de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 18 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RAFAEL ARISTIDES MERINO,  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F009889-1

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ZOILADINORA GUADALUPERAMOS ALFARO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con carné de abogado número diecisiete mil novecientos cuarenta y tres, actuando en nombre y representación de los señores: MARIA NICOLASA GOMEZ DE MOLINA, de cincuenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero siete dos ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - cien mil novecientos sesenta y cinco - ciento uno - cinco; JACOBO GOMEZ REYES, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres tres cuatro seis tres - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y nueve- ciento uno - cuatro y MARIA GUADALUPE GOMEZ, de sesenta años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete seis tres seis ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - ciento veintiún mil doscientos cincuenta y cinco - ciento dos -seis, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre una casa cubierta de tejas con su correspondiente solar urbano, que están situados en el Barrio Guadalupe de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, la casa mide cinco metros de frente, por cinco de fondo, y se encuentra en regular estado de servicio y el solar linda y mide: AL ORIENTE, con solar y casa de Francisca González, hoy propiedad de los señores Ángela Henríquez, Carlos Ernesto Bayona y Nelson Bayona Salvador donde mide quince metros; AL NORTE, con solar de Santiago Hernández, hoy propiedad

de José Vicente Gómez Reyes en veinticinco metros; AL PONIENTE, calle de por medio con solar y casa de Luciano de León, hoy propiedad de los señores Raymundo Ayala Ramírez, Juan Antonio Ramírez Pérez y Yolanda Aracely Ramírez de Argueta en veintidós metros, calle de por medio y AL SUR, con solar y casa de Gerardo de León y Francisca González, hoy propiedad de los señores Ángela Henríquez, Carlos Ernesto Bayona y Nelson Bayona Salvador en veintidós metros, teniendo este solar una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, está en proindivisión, lo hubieron por compra que le hicieron al señor José María Jiménez, en el año dos mil quince, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de sus antecesores sobrepasa los diez años consecutivos. Los solicitantes valúan el inmueble en MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, San Pedro Nonualco, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis. JOSE ALFREDO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. KAREN LISSETH LOPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

1 v. No. C000113

3 v. alt. No. F010010-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00972-15-MRPE-ICM3/E-36-15-6, promovido por el Licenciado Rogelio Baltazar Sifontes Meléndez, actuando como Apoderado Especial Judicial de la Sociedad Factoraje Total, S.A. de C.V., contra la Señora Claudia Mirna Posada Soto, fundamentando su pretensión en un Pagaré, por la cantidad de ocho mil novecientos treinta y siete dólares con noventa y cuatro centavos de dólar, reclamándole la cantidad de siete mil trescientos treinta dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a la Señora Claudia Mirna Posada Soto, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, con DUI: cero cero cero dieciocho mil setecientos setenta y tres-nueve, y NIT: cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil doscientos setenta y nueve-ciento treinta y cuatro-dos, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de

la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M. debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la Señora Claudia Mirna Posada Soto, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día seis de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor MOISES ALBERTO HERNANDEZ CEDILLOS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PEM-319/2014; siendo la demandante CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, por medio de la Apoderada de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, del domicilio de San Salvador, con número de telefax 2268-6401.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 11 vto. a 12 vto., al demandado señor MOISES ALBERTO HERNANDEZ CEDILLOS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS EJECUTADOS SEÑORES MOISES ALBERTO HERNANDEZ CEDILLOS y CHRISTIAN VLADIMIR PINEDA SOTO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SETECIENTOS NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del VEINTISIETE POR CIENTO ANUAL y moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses a partir del día dos de octubre de dos mil catorce y costas procesales".-

REQUIERASE al ejecutado señor MOISES ALBERTO HERNANDEZ CEDILLOS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000114

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas del día quince de febrero del presente año, se admitió la demanda del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por el Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Apoderado del señor MANUEL DE JESUS FUENTES RIOS, en contra de la señora ANGELA FUNES DE VELASCO, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M.; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA ANGELA FUNES DE VELASCO, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que la represente, si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. GELNDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C000127

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Edith Elizabeth Arévalo de Carranza, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y de domicilio ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos uno-ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete -uno cero uno-dos. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

1 v. No. F009904

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado señor EDGARDO ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad número 03600407-4 y Número de Identificación Tributaria: 0518-070786-101-7; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 06099-15-SOY-CVPE-0-CV2, promovido por el licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor EDGARDO ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día ocho de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009906

EL LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Al señor DAVID ANTONIO SALAZAR ZARATE, quien es mayor de edad, estudiante, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-100368-007-2, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el número único de expediente 01103-13-SOY-CVPE-OCV1-No. 36-(1), promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, registrado bajo el número único de expediente 01103-13-SOY-CVPE-OCV1- No. 36-(1); en contra del demandado antes mencionado, por la cantidad total de la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,346.77) más una tercera parte de lo reclamado para las resultas del proceso. La parte de-

mandante pueden ser contactados al telefax 2274-7068, se le advierte al demandado señor DAVID ANTONIO SALAZAR ZARATE, que tiene el plazo de diez días, para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009908

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Civil Ejecutivo, clasificado bajo el número 01446-16-CVPE-ICM3, tramitado en este Tribunal, bajo la referencia E-59-16-4, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora GLENDA KARINA MEJÍA PÉREZ, fundamentando su pretensión en Título Ejecutivo agregado en el presente proceso, consistentes en un Testimonio de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia, por lo que se hace saber a la señora GLENDA KARINA MEJÍA PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, actualmente ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos ochenta y siete-ciento trece-dos, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad litem, para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate, además se previene a la referida demandada, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcione una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial.

Por lo que se advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. F009910

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 15-PEC-14-6 promovido inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, y posteriormente por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LENIN ANTONIO AGUILAR AREVALO, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber; que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor LENIN ANTONIO AGUILAR AREVALO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo, que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor LENIN ANTONIO AGUILAR AREVALO, mayor de edad, albañil, con NIT. 1408-080278-102-0, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso, Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día diez de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F009911

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ INTERINO (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

EMPLAZA: En legal forma al señor CARLOS WILFREDO HERNÁNDEZ PALMA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho-cero veinte mil quinientos setenta y siete-ciento uno-siete y demás generales desconocidas; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, quien presentó los siguientes documentos en original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado VINICIO ALESSI MORALES SALAZAR, por el señor CARLOS WILFREDO HERNÁNDEZ, a favor de BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN, S.A., por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR; b) Documento Privado de Cesión de Crédito Hipotecario, otorgado el día veintidós de septiembre de dos mil trece, con firmas autenticadas ante los oficios notariales del Licenciado RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI a favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Forma de Pago de Mutuo Hipotecario, otorgada a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada BLANCA MARGARITA RIVAS MÉNDEZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 186, ambos del CPCM. Y se le hace a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM., asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NÚE: 04463-15- CVPE-ICM1 y Ref. 171-EC-08-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis. LICENCIADO MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ INTERINO (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F009912

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor CESAR OSMÍN PORTILLO CALDERÓN, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 118-EM-15-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser ubicado en Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa número Trece, San Salvador. Y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero del demandado CESAR OSMÍN PORTILLO CALDERÓN, razón por la que solicitó que se emplazara por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor CESAR OSMÍN PORTILLO CALDERÓN, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009914

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Civil, con número de Referencia: 01835-15-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS,

en contra del señor DAVID ANTONIO CORTEZ QUINTANILLA, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor DAVID ANTONIO CORTEZ QUINTANILLA; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria, y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM., se le advierte al señor DAVID ANTONIO CORTEZ QUINTANILLA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F009915

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, la licenciada Gisell Noemy Reyes Berganza, mayor de edad, abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien posteriormente fue sustituida por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax: 2260-7042; en calidad de Apoderado Judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, representada por el señor José Tomás Chévez Ruiz, quien ha señalado para realizarle notificaciones: el telefax 2222-2956; promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 73-E-14, contra el señor Inocente Arnaldo Recinos Alemán conocido por Inocente Arnaldo Alemán Recinos, ignorándose el paradero o residencia actual de dicho demandado, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor INOCENTE ARNOLDO RECINOS ALEMÁN

conocido por INOCENTE ARNOLDO ALEMÁN RECINOS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda Incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarte un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por Notario del testimonio de la escritura de poder Judicial, otorgado a favor de la licenciada Reyes Berganza, y posteriormente fue presentada, la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor del Licenciado Landaverde Hernández, por medio de las cuales, legitimaron su personería; el testimonio de la escritura de mutuo, otorgado por el Fondo Social para la Vivienda, a favor del señor Inocente Arnoldo Recinos Alemán conocido por Inocente Arnoldo Alemán Recinos; y la certificación del estado de cuenta del referido crédito, a cargo del demandado, de fecha treinta de noviembre de dos mil trece; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las doce horas con cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil catorce, se modificó la demanda, y se ordenó el emplazamiento del referido demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F009917

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR EDELIO DE JESUS IRAHETA.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 04478-15-CVPE-3CM2 (170-EC-15), por el licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, señalando la dirección Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa No. 13, de esta ciudad, y el teléfax: 2274-7068 para oír notificaciones; contra el demandado señor EDELIO DE JESUS IRAHETA, de paradero desconocido, reclamándole la cantidad adeudada que asciende a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud del Título Ejecutivo, consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria. Que se ha presentado el Licenciado REYNALDO

ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor EDELIO DE JESUS IRAHETA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso, en consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al señor EDELIO DE JESUS IRAHETA, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador ad-lítem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F009925

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LOS SEÑORES ROSENDO MENDOZA PEREZ Y JUANA FRANCISCA RIVAS RIVERA HOY DE MENDOZA.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciséis, para notificarles el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los demandados señores ROSENDO MENDOZA PEREZ y JUANA FRANCISCA RIVAS RIVERA HOY DE MENDOZA, para que les sirva de legal emplazamiento, y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se

han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se les ignora su actual domicilio, se les ignora si tienen apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que ROSENDO MENDOZA PEREZ Y JUANA FRANCISCA RIVAS RIVERA HOY DE MENDOZA, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se les nombrará un curador ad litem para que los represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM.

Y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los referidos demandados. Se les previene a los demandados si tuvieren procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Toncatepeque, a los trece días del mes de abril del año de dos mil dieciséis. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F009926

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 209-PEM-2014, promovido en este tribunal por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número tres tres ocho cero, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cinco ocho tres seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres; actuando en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales, del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, en contra del señor MARIO EDGARDO FERNANDEZ ORELLANA, quien al momento de contraer la obligación era de treinta años de edad,

bachiller comercial, con último domicilio conocido la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro uno uno seis ocho-uno dos dos-ocho, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor MARIO EDGARDO FERNANDEZ ORELLANA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales y CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida y daños, y costas procesales, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor FERNANDEZ ORELLANA, como deudor, a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve, el cual fue vendido y traspasado al Fondo Social para la Vivienda, mediante documento privado otorgado el día quince de Junio del año de mil novecientos noventa y nueve. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.- 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM.- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JULIO ANTONIO CERRITOS HERRERA, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco siete ocho cuatro tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero siete cero dos siete uno - uno cero uno - cero; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 14-PE-39-4CM2(1), en esta Sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser localizado en: Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa número Trece, San Salvador; y TELEFAX: 2274-7068; reclamándole la cantidad de ONCEMIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día cinco de junio de dos mil seis, más las Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de SEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, calculadas desde el día uno de Julio de dos mil seis, todo hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JULIO ANTONIO CERRITOS HERRERA, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ INTERINO(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas siete minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor GEOVANY ERNESTO CÓRDOVA LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cuatro ocho uno nueve - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero siete - cero nueve cero nueve siete siete - uno cero tres - cero; de la demanda incoada en su contra por la Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada el día veintidós de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, por el señor GEOVANY ERNESTO CÓRDOVA LÓPEZ, a favor de la Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,874.54); debidamente inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección del Centro, a la Matrícula número SEIS CERO DOS DOS SIETE NUEVE CUATRO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento número CUATRO. b) Certificación de saldo adeudado de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, en el cual consta que el señor GEOVANY ERNESTO CÓRDOVA LÓPEZ, en cuanto al préstamo Hipotecario número 98-62968-3 debe en concepto de capital la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,623.25). Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día cinco de junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado el demandado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NÚM. 05747-15-CVPE-1CM1 y Ref. 218-EC-10-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas diecisiete minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ INTERINO(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(2) DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR SERGIO BENJAMÍN FLORES HERNÁNDEZ.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 05362-13-MRPE-5-CM2/PEM247-13-5CM2-4, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, de este domicilio, con Dirección en Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete avenida sur, número novecientos uno, San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; en contra de SERGIO BENJAMÍN FLORES HERNÁNDEZ, en calidad de deudor, quien es de cuarenta y tres años de edad, decorador, del último domicilio conocido de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y tres mil quinientos quince - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trece doce setenta y dos - ciento treinta y dos - cero, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los artículos 181 inciso 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, para recibir notificaciones, pudiendo además proporcionar un número de fax a donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil. Caso contrario, se aplicará oportunamente lo establecido en el artículo 171 del mismo código. Previniéndole que en caso de no comparecer a este Juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, un documento privado autenticado de cesión de crédito a favor de la parte demandante y de una certificación de Control individual del Registro de préstamos, expedida por el Gerente General de la entidad demandante.

La Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, tiene como dirección: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, Número Seis, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA XIOMARA DE LA PAZ LOPEZ AGUILAR.

HACE SABER: Que se ha ordenado la notificación del despacho de ejecución por medio de este edicto en el proceso de ejecución forzosa, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, para notificarle el despacho de ejecución a la demandada señora XIOMARA DE LA PAZ LOPEZ AGUILAR, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene Apoderado o Representante Legal lo que hace imposible efectuar la notificación. Notificación que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la señora XIOMARA DE LA PAZ LOPEZ AGUILAR, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud de ejecución forzosa incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 561 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el despacho de ejecución a la referida demandada. Se le previene a la demandada si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de junio del año de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, al señor NELSON IRVIN SOSA TORRES, actualmente mayor de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión uno siete cero cinco ocho dos guión uno uno ocho guión cero y Documento Único de Identidad cero uno cero cuatro cero seis nueve uno guión cinco.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veintiún minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, se resolvió el despacho de ejecución en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO SCOTIA-BANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 12703-13-EM-1MC1(2), promovido por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES en su

calidad de Apoderado General Judicial del BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR S.A, a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el auto donde se admite la ejecución forzosa, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor NELSON IRVIN SOSA TORRES, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de CINCO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar o mostrar oposición del misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante tablero judicial por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal notificación al señor NELSON IRVIN SOSA TORRES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LICDA. DEYSI ANABEL PACHECO, SECRETARIA INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F010023

1 v. No. F009922

**OTROS**

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN CARLOS AGUIRRE HERNÁNDEZ, han sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil referencia número: 116-EM-15-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser ubicado en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser ubicado en la dirección: Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa número trece, San Salvador, Departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante cierta cantidad de dinero en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil dos, ante los oficios de la Notario Celina Escolán Suay.

Que a las once horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, se dictó en el proceso la correspondiente sentencia definitiva, en la cual se condenó al señor JUAN CARLOS AGUIRRE HERNÁNDEZ, a pagarle al demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL adeudados sobre el saldo de capital, desde el día treinta de julio del año dos mil trece, hasta la cancelación

total de la deuda, SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de daños, comprendidas desde el día uno de agosto de dos mil trece hasta la cancelación total de la deuda, cantidad última de dinero que "EL FONDO" ha cancelado a las compañías aseguradoras y que continuará cancelándoles hasta que el Departamento de Préstamos de la Institución liquide el préstamo en referencia, y las costas procesales.

En consecuencia, habiendo advertido que el demandado no ha señalado una dirección para actos de comunicación dentro de la circunscripción territorial de esta sede y siendo ésta su carga procesal, a fin de garantizar la efectiva notificación de la sentencia definitiva proveída en el presente proceso se previene al señor JUAN CARLOS AGUIRRE HERNÁNDEZ, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016151871

No. de Presentación: 20160233140

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ZTE CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



**ZTE**  
Tomorrow never waits

Consistente en: las palabras ZTE Tomorrow never waits y diseño traducidas al castellano como ZTE El mañana nunca espera, que servirá para: AMPARAR; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ENVÍO DE MENSAJES; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS CELULARES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; ALQUILER DE MÓDEMS; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009898-1

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150485

No. de Presentación: 20160230427

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GRUPO GLORIA lechesan y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000123-1

No. de Expediente: 2016150501

No. de Presentación: 20160230453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mr. ChiPS amarillas y diseño traducida al castellano como: Sr. bocadillo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000124-1

No. de Expediente: 2016152650

No. de Presentación: 20160234632

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Queso Macay y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000132-1

No. de Expediente: 2016152411

No. de Presentación: 20160234204

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Queso McKay's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000133-1

No. de Expediente: 2016150901

No. de Presentación: 20160231266

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MARCELLE

Consistente en: la palabra MARCELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009900-1

No. de Expediente: 2016152160

No. de Presentación: 20160233730

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TENEGLUCON

Consistente en: La palabra TENEGLUCON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS METABÓLICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009902-1

No. de Expediente: 2016150905

No. de Presentación: 20160231274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECOSYS NEO

Consistente en: las palabras ECOSYS NEO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009903-1

No. de Expediente: 2016152159

No. de Presentación: 20160233729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TENEGLUCON MET

Consistente en: la palabra TENEGLUCON MET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PRODUCTOS METABÓLICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009905-1

No. de Expediente: 2016152839

No. de Presentación: 20160234927

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MENALAGOS**

Consistente en: la expresión MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BÍJUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009934-1

No. de Expediente: 2016152832

No. de Presentación: 20160234920

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MENALAGOS**

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA Y MIMBRE. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009935-1

No. de Expediente: 2016152837

No. de Presentación: 20160234925

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MENALAGOS

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, CRISTALERÍA Y PORCELANA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009936-1

No. de Expediente: 2016152830

No. de Presentación: 20160234918

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MENALAGOS

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009938-1

No. de Expediente: 2016152307

No. de Presentación: 20160234035

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE TATIANA MARTINEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GLORIA ESTELA DURAN DE RENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras doña tinita GLUTEN FREE KITCHEN y diseño traducido al castellano como: doña tinita COCINA LIBRE DE GLUTEN, que servirá para: AMPARAR: PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009968-1

No. de Expediente: 2016153156

No. de Presentación: 20160235471

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FrutiFusión y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS: SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010012-1

No. de Expediente: 2016153160

No. de Presentación: 20160235475

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zagaz y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE Y JABONES LÍQUIDOS PARA USO PERSONAL Y DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010013-1

No. de Expediente: 2016153159

No. de Presentación: 20160235474

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ZAGAZ Frutos ROJOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE Y JABONES LÍQUIDOS PARA USO PERSONAL Y DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153161

No. de Presentación: 20160235476

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZAGAZ LAVANDA DURAZNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES LÍQUIDOS PARA USO PERSONAL Y DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre del año dos mil siete, en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor FRANCISCO GARCÍA, de parte de la señora BERTA ALICIA MARTÍNEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores FRANCISCO ALBERTO, SAÚL ENRIQUE, MIGUEL ÁNGEL, ERICKA ESMERALDA y ZULEIMA MARISELA todos de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009528-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MILVIAN MERCEDES CHAVEZ MARTINEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JULIO ANTONIO CHAVEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad,

Albañil, originario de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de hijos de la causante. Nómbrase al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009539-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS IGNACIO VASQUEZ ESCOBAR, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, Electromecánico, del domicilio de Santa Ana, quien falleció el día nueve de diciembre del dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; de parte de la señora SANDRA ARACELY GOMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Jesús del Carmen Ortiz De Vásquez Y Elisa Jazmín Vásquez Ortiz, en calidad de esposa e hija sobrevivientes del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de julio del año dos mil dieciséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009560-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, dejó la señora MARIA VICTORIA PALACIOS conocida por VICTORIA PALACIOS, VICTORIA PALACIOS DE VÁSQUEZ y por MARIA VICTORIA PALACIOS DE VÁSQUEZ, de parte de los señores JOSE ANDRES VASQUEZ PALACIOS, GERMAN ORLANDO VASQUEZ PALACIOS, GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ PALACIOS y LUISA RAQUELINA VÁSQUEZ PALACIOS conocida por LUISA RAQUELINA ZARCEÑO, en su calidad de asignatarios testamentarios a título universal de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009567-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta y siete minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS MARTINEZ conocido por MANUEL DE JESUS MARTINEZ MORENO, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo en Caluco, su último domicilio, de parte del señor JOSE MANUEL MARTINEZ RIVAS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le correspondía a los señores PAULA BONILLA GONZALEZ conocida por PAULA MARTINEZ, DENIS GEOVANI MARTINEZ RIVAS,

NORMA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS y PEDRINA RIVAS DE MARTINEZ conocida por PEDRINA RIVAS, PEDRINA RIVAS CHEVEZ, PEDRINA DEL CARMEN RIVAS CHEVEZ y CARMEN RIVAS CHEVEZ, en calidad de madre, hijos y cónyuge, respectivamente del causante.- Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los uno días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009571-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciséis, en cantón "El Salamo", de esta jurisdicción; siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó SANTIAGO GARCÍA, de parte de de parte de HUGO ERNESTO GARCÍA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas quince minutos del día uno de agosto del dos mil dieciséis. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009574-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil catorce, en el Cantón Llano de La Laguna, Colonia Las Brisas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, dejó el señor ROBERTO ALFREDO DRIOTIS PIMENTEL, de parte de la señora CARMEN ALICIA CAMPOS VIUDA DE DRIOTIS conocida por CARMEN ALICIA CAMPOS CORVERA, como heredera testamentaria. Nómbrase interinamente a la aceptante Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas veintiséis minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. LIC. DANIBERICALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009575-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ IGNACIO HEREDIA LEMUS o JOSÉ IGNACIO HEREDIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ROBERTO MORALES HEREDIA, como HIJO del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiséis de Julio del dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009584-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor CELSO PEREZ GARCIA, quien falleció el día diez de diciembre del dos mil siete, en el Barrio El Calvario, de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores TEODORO YANES PEREZ, ANTONIO VITELIO YANES PEREZ, conocido por ANTONIO VITELIO YANES GARCIA, CARMEN YANES DE LOPEZ, y MARIA DELFINA PEREZ DE ALVARENGA, en calidad de hijos del causante. Confiriéndoles a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009595-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA SILVIA AYALA, quien falleció el

día catorce de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señorita SILVIA BEATRIZ GUZMAN AYALA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EDGAR ALONSO GUZMAN AYALA y JOSE ERNESTO GUZMAN AYALA, como hijos de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009597-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DESIDERIO GARCIA, al fallecer a las dieciséis horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en el parqueo del Instituto de Medicina Legal de Usulután, siendo la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután; el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MIRNA LISSETH GARCIA SERPAS, en calidad de hija del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LUCIA MARGARITA SERPAS DE GARCIA como esposa sobreviviente del mismo causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009613-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Otto Gomar Rodríguez Rivas, en su calidad de Representante procesal de la señora Maria Orbelina Arroyo Linares, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 922-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas once minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara el causante ADELSON SAMAYOA CHINCHILLA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santiago de la Frontera, quien fue hijo de Juana Chinchilla, ya fallecida, y Miguel Samayoa Chinchilla, ya fallecido, habiendo fallecido en colonia Santa Anita, el día 9 de diciembre de 2014, a las veintitrés horas quince minutos, siendo Candelaria de la Frontera, su último domicilio, a la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas treinta y un minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009620-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SALVADOR EMERITO SANTOS MENDOZA, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, en la Delegación de la Policía Nacional Civil, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; de parte de la señora MARIA CARLOTA SANTOS MENDOZA, ésta en su calidad de hermana del referido causante, y como CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señora ROMANA MENDOZA DE SANTOS, conocida por MARIA ROMANA MENDOZA y por ROMANA MENDOZA, ésta en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009625-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de mayo de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante JOSE DE LOS SANTOS ROSALES ALVAREZ, quien falleció el día treinta de abril de dos mil cinco, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado PEDRO PABLO MELENDEZ ALVARENGA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009592-2

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Dominga Marisela Flores Méndez, promoviendo Diligencias Varias de Nombramiento de Curador de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderada de la señora Magdalena Barrera de Estrada, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las once horas y catorce minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Cecilia del Carmen Barrera conocida por Cecilia del Carmen Barrera de Mejía, quien en el momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casada, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecida el día diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, hija de Abraham Barrera y Juana Antonia Rivera.

Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada Madelyn de los Ángeles Guerrero Argueta, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil quinientos ochenta y cuatro-ciento siete-seis, para que la represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día once de agosto del año dos mil dieciséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009656-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ERNESTA ARELY ROMERO DE VILLANUEVA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Quebracho, Caserío Los Jobos, de la jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel; EL PRIMERO: Con área superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: ciento veinticuatro punto cuarenta y un metros, colinda con la señora ERNESTA ARELY ROMERO DE VILLANUEVA (titulante); cerco fijo alambrado en postes vivos y postes fijos y camino vecinal de por medio; LINDERO NORTE: Ciento catorce punto catorce metros, colinda con el señor JUAN FRANCISCO ARGUETA, cerco fijo alambrado en postes fijos y en postes vivos de por medio; LINDERO PONIENTE: noventa y cinco punto noventa y ocho metros, colinda con el señor JUAN FRANCISCO ARGUETA, cerco fijo alambrado en postes fijos y en postes vivos de por medio; LINDERO SUR: cuarenta y siete punto ochenta y dos metros, colinda con el señor CARLOS MEDRANO PORTILLO, el primer tramo y la mitad del segundo, y con el señor JUAN ANTONIO DIAZ (padre en sucesión del señor Julio Díaz), el resto del lindero; cerco fijo alambrado en postes vivos y postes fijos y camino vecinal de por medio y finalizando en esquinero surponiente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; el inmueble antes relacionado lo valora la titulante en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- EL SEGUNDO: Con área superficial de TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO SUR: ciento noventa y cuatro punto cuarenta metros, colinda con el señor CARLOS MEDRANO PORTILLO, cerco fijo alambrado en postes vivos y postes fijos y camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: doscientos cincuenta y uno punto setenta y tres metros, colinda con la señora ERNESTA ARELY ROMERO DE VILLANUEVA (titulante); y con JUAN FRANCISCO ARGUETA, cerco fijo alambrado en postes vivos y postes fijos y camino vecinal de por medio; LINDERO NORTE: doscientos cuarenta y seis punto veintiún metros, colinda con el señor VIRGILIO MACHADO, cerco fijo alambrado en postes fijos y en postes vivos de por medio; LINDERO ORIENTE: Ciento noventa y tres punto setenta metros, colinda con el señor CARLOS MEDRANO PORTILLO, cerco fijo alambrado en postes fijos y en postes vivos de por medio y finalizando en esquinero suroriente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; inmueble que la titulante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos inmuebles los adquirió la titulante por compra que hizo al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS ROMERO, mediante Escritura Pública compraventa otorgada en esta Ciudad, el día tres de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notaría VIOLETA AURORA TREJO MONROY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000049-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderada General Judicial del señor JOSE HUMBERTO VILLATORO GRANADOS, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Honduritas, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: al Norte, con los señores Doroteo Castellón y José Alberto Castellón Cruz; al Oriente, con el señor Francisco Bonilla Reyes y la señora Benita Avelar Santos; al Poniente, con el señor Santos Brígido Acosta Guzmán; y al Sur, con el señor Santos Brígido Acosta Guzmán. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal hecha al señor Macario Reyes, desde hace veintitrés años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009535-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderada General Judicial del señor FLORENTINO ALFARO, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA MIL CIENTO VEINTE METROS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: al Norte, con la señora Josefina Cruz de Villatoro; al Oriente, con la señora Josefina Cruz de Villatoro, al Poniente, con la señora Eulogia Maldonado y el señor Silverio Alfaro Reyes; y al Sur, con los señores Luis Alonso Fernández Maldonado, calle de por medio, Felicito Granados Contreras, calle de por medio y Froylan Salmerón Hernández, calle de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal hecha a los señores Antonio Alfaro, Silverio Alfaro Reyes y Emilia Alfaro Reyes, desde hace setenta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009537-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MAIRA CECILIA RUIZ DE CASTELLON, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, casada, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón diecinueve mil doscientos noventa guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Las Flores y Pasaje Los Lirios, zona alta, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintidós metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Arcadia Vigil Márquez, cerco de piedra propiedad de la colindante; AL ORIENTE: mide veinticinco metros sesenta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Alicia Contreras Lemus, cerco de alambre de púas propiedad de la colindante; AL SUR: mide veintiséis metros treinta y cinco centímetros, Calle Las Flores de por medio, colinda con inmueble propiedad de los señores Erick René Larios y Eugenio Revelo; y AL PONIENTE: mide veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, Pasaje Los Lirios, colinda con inmueble propiedad de la señora Cándida Luz Celis. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compraventa de la posesión material sin formalizar documento por escrito que le otorgó a su favor el señor SANTIAGO HUMBERTO RUIZ, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, en el mes de diciembre del año dos mil. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de dieciocho años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009604-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015148954

No. de Presentación: 20150227108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n), presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SANTA TERESA, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia: INVERSIONES SANTA TERESA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**HIPÓDROMO 6 4 4**

Consistente en: las palabras HIPÓDROMO 644, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO, EL CUAL SERA EL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES DENTRO DE UN CENTRO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009556-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015145733

No. de Presentación: 20150221577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C.V., ALBA PETROLEOS, DE C.V., ALBA PETROLEOS, S. E. M. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras A ECONO PLUS y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ALBA PETROLEOS inscrita al Número 225 del Libro 261 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR).

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009547-2

No. de Expediente: 2015145732

No. de Presentación: 20150221576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ALBERTO RECIÑOS CRESPIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C.V., ALBA PETROLEOS, DE C.V., ALBA PETROLEOS, S. E. M. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras A POWER PLUS y diseño, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada ALBA PETROLEOS y diseño, inscrita al número 00225 del Libro 00261 de Registro de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL COMBUSTIBLE DIESEL.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009548-2

## SUBASTA PÚBLICA

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal inicialmente por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, y continuada por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, ambos en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del señor RAÚL GÓMEZ, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, intereses moratorios y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Avenida Chiltupán, residencial Santa Teresa, marcado como lote número doce del polígono D- cinco, cuya descripción técnica es la siguiente: AL PONIENTE; línea recta de cinco punto cincuenta metros rumbo Norte, cero cuatro grados quince punto un minuto Este, colindando con lote número diecinueve del polígono D- cuatro, con senda doce de siete punto cero cero metros de derecho de vía de por medio. AL NORTE; línea recta de dieciséis punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta cinco grados cuarenta y cuatro nueve minutos Este, colindando con lote número trece del mismo polígono. AL ORIENTE; línea recta cinco punto cincuenta metros, rumbo sur cero cuatro grados, quince punto un minuto Oeste, colindando con lote dieciséis del mismo polígono; y AL SUR; línea recta de cinco punto cincuenta metros, rumbo sur cero cuatro grados, quince punto un minuto Oeste, colindando con lote once del mismo polígono. El área total del lote descrito es de noventa metros cuadrados con setenta y cinco centésimas de metro cuadrado. Inscritos a favor del demandado señor RAÚL GÓMEZ; bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula número TRES CERO CERO SIETE CUATRO DOS NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. No omito manifestar que el inmueble antes descrito fue dado en PRIMERA HIPOTECA a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, bajo Matrícula número TRES CERO CERO SIETE CUATRO DOS NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección Centro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se admitarán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de febrero del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- HAZEL LOHENGRIN CABRERA ÁVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000050-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARÍA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 4329 de la cuenta No. 090300255150, extendido por nuestra Institución, el día 03 de Octubre del 2014 a nombre de LUIS RENE GOMEZ DIAZ , por un monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES, (US\$ 850.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, 12 de agosto de 2016.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,  
GERENTE.

3 v. alt. No. F009529-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Izalco, departamento de Sonsonate se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado certificados de acciones No. 2254, por doscientas cincuenta acciones; No.16938 por ciento treinta y siete acciones; No. 43330 por ciento noventa acciones; No. 42708 por ochenta acciones; No. 42786 por cuarenta acciones; No. 42438 por cien acciones; extendidos por el Banco Izalqueño de los trabajadores, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados, conforme a los artículos 486 y 932 del

código de comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

Izalco, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F009582-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120011763 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 08/05/2001 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de Agosto de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F009666-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510076893 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 21/02/2013 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales

del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de Agosto de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F009667-2

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153150

No. de Presentación: 20160235464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARITZA FRANCO CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la palabra REINVENTUS que se traduce al castellano como REINVENTANDONOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; CONSULTORIA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS; CONSULTORIA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000061-2

No. de Expediente: 2016151915

No. de Presentación: 20160233253

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO GUEVARA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMAYA & GUEVARA AUDITORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras a&g Auditores y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENERIA DE LIBROS Y AUDITORIA CONTABLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000080-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0193-2016 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de cuarenta y tres (43) pares de frecuencias para enlace punto a punto (P-P), que se detalla a continuación:

**SERVICIO FIJO DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERÉS**  
**PUNTO A PUNTO (P-P)**

No.	Ruta de enlace punto a punto	Frecuencias (MHz)		Ancho de Banda (MHz)	Potencia nominal (Watts)	polarización
		Transmisión	Recepción			
1	San Luis Talpa - Aeroman	14,707.500	15,197.500	7.00	0.5	vertical
2	Santa Ana 4 - Portezuelo	21,598.500	22,830.500	7.00	0.5	vertical
3	Estadio Las Delicias - Alpes Suizos	14,588.500	15,078.500	7.00	0.5	vertical
4	Los Ángeles - Apopa 3	21,619.500	22,851.500	7.00	0.5	vertical
5	Piedra Blanca (Tetra) - El Coyolito	7,438.500	7,592.500	7.00	0.5	vertical
6	Ciudad Corinto - Cerro Milingo	14,546.500	15,036.500	7.00	0.5	vertical
7	Perulapán 2 - San Bartolomé Perulapia	14,658.500	15,148.500	7.00	0.5	vertical
8	Puma Constitución - Boulevard Constitución	14,658.500	15,148.500	7.00	0.5	vertical
9	Col Universitaria - Santa Ana 4	14,546.500	15,036.500	7.00	0.5	vertical
10	Conchagua 2 - Piedra Blanca (Tetra)	14,707.500	15,197.500	7.00	0.5	vertical
11	Santiago Texacuangos - San Marcos 3	7,550.500	7,704.500	7.00	0.5	vertical
12	Estadio Las Delicias - Santa Tecla	21,556.500	22,788.500	7.00	0.5	vertical
13	Intipucá 1 - El Cuco 2	7,445.500	7,599.500	7.00	0.5	vertical
14	San Luis Talpa - Zambomera	14,574.500	15,064.500	7.00	0.5	vertical
15	San Rafael Cedros - El Rosario Cuscatlán	14,602.500	15,092.500	7.00	0.5	vertical
16	El Majahual - ATAMI	7,480.500	7,634.500	7.00	0.5	vertical
17	La Gloria - San Roque SBA	21,563.500	22,795.500	7.00	0.5	vertical
18	Jardines de Monpegón - INFRAMEN	21,626.500	22,858.500	7.00	0.5	vertical
19	San Marcos - Kriete	14,567.500	15,057.500	7.00	0.5	vertical
20	Lourdes 2 SBA - Lourdes 3	21,570.500	22,802.500	7.00	0.5	vertical
21	El Pedregal - Las Flores	14,749.500	15,239.500	7.00	0.5	vertical
22	Los Cebollines - Montserrat	21,675.500	22,907.500	7.00	0.5	vertical
23	Joateca - Osicala	7,480.500	7,634.500	7.00	0.5	vertical
24	Monte San Juan - Santa Cruz Michapa 2	14,714.500	15,204.500	7.00	0.5	vertical
25	Opico 2 - Ciudad Arce 2	7,473.500	7,627.500	7.00	0.5	vertical
26	Ozatlán - Hacienda La Carrera	7,557.500	7,711.500	7.00	0.5	vertical
27	Tecapán - Gualache	14,714.500	15,204.500	7.00	0.5	vertical
28	San Rafael - La Palma SR Obrajuelo	14,560.500	15,050.500	7.00	0.5	vertical
29	Placitas Centro - Jiquilisco	7,480.500	7,634.500	7.00	0.5	vertical
30	Planes de Renderos (Chulo) - Quintas Doradas	21,556.500	22,788.500	7.00	0.5	vertical

31	Feria Internacional - Hotel Princess	21,612.500	22,844.500	7.00	0.5	vertical
32	RASA - Acaxual	21,584.500	22,816.500	7.00	0.5	vertical
33	San Miguel Norte - Valla Ruta Militar	21,682.500	22,914.500	7.00	0.5	vertical
34	Suchitoto - San Luis del Carmen	7,536.500	7,690.500	7.00	0.5	vertical
35	San Matías - San Juan Opico	7,515.500	7,669.500	7.00	0.5	vertical
36	La Hachadura - Guisnay	14,714.500	15,204.500	7.00	0.5	vertical
37	Avenida Morazán, Ahuachapán - Ahuachapán 02	21,563.500	22,795.500	7.00	0.5	vertical
38	Sonsonate Centro - Sonsonate SDH	14,532.500	15,022.500	7.00	0.5	vertical
39	Barrio Candelaria - 29 de Agosto	21,612.500	22,844.500	7.00	0.5	vertical
40	Chalchuapa SBA - Ciudad Real	14,595.500	15,085.500	7.00	0.5	vertical
41	Tacachico Centro - El Pipil	7,480.500	7,634.500	7.00	0.5	vertical
42	Planes de las Delicias - Cangrejera	7,557.500	7,711.500	7.00	0.5	vertical
43	Urbanización San Nicolás - Santa Ana	14,753.000	15,243.000	14.00	0.5	vertical

*Dónde: MHz = Megahertz*

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días para que cualquier interesado manifieste su oposición o interés para el derecho de explotación de las frecuencias para enlaces punto a punto (P-P), debiendo el interesado presentar su oposición o interés en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37ª Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el ocho de agosto y dos de septiembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive.



**SIGET**

*Blanca Noemi Coto Estrada*  
 Ingéniera Blanca Noemi Coto Estrada  
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015148909

No. de Presentación: 20150227029

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rio Soto Copa Sundae CARAMELO y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos Copa Sundae CARAMELO que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000057-2

No. de Expediente: 2016152676

No. de Presentación: 20160234673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTER-

FELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KONTROL CPF**

Consistente en: las palabras KONTROL CPF, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000074-2

No. de Expediente: 2016153795

No. de Presentación: 20160236739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTER-FELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SLAVON**

Consistente en: la palabra SLAVON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000075-2

No. de Expediente: 2016153792  
No. de Presentación: 20160236736  
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO DE BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HENDURO

Consistente en: la palabra HENDURO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000076-2

No. de Expediente: 2016153791

No. de Presentación: 20160236735

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SLAVON

Consistente en: la palabra SLAVON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000077-2

No. de Expediente: 2016153794

No. de Presentación: 20160236738

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

## **ZAGNA**

Consistente en: la palabra ZAGNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000078-2

No. de Expediente: 2016152677  
No. de Presentación: 20160234674  
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KONTROL CPF**

Consistente en: La palabra KONTROL CPF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000079-2

No. de Expediente: 2016152828

No. de Presentación: 20160234916

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MENALAGOS**

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009554-2

No. de Expediente: 2016152827

No. de Presentación: 20160234915

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MENALAGOS

Consistente en: la palabra MENALAGOS, que servirá para: AMPARAR: PUNTILLAS, BORDADOS, CINTAS, LAZOS, BOTONES, OJETES, CORCHETES, ALFILERES, AGUJAS Y FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009555-2

No. de Expediente: 2016150866

No. de Presentación: 20160231206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN MARON GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIVICOM

Consistente en: la palabra TRIVICOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009614-2

No. de Expediente: 2016150867

No. de Presentación: 20160231207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN MARON GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRECEMAS

Consistente en: la palabra CRECEMAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009615-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GODOFREDO RODAS VELASCO, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora DEYSI DE JESÚS GONZÁLEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Dionisio Rodas Alvarenga o Dionicio Rodas Alvarenga, en calidad de padre del referido causante-

Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000006-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO DAVID ÁLVAREZ

MARROQUÍN conocido por JULIO DAVID ÁLVAREZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MOZA, CESAR OSWALDO ALVAREZ MOZA, JULIETA MARINA ALVAREZ MOZA, ADA RUTH ESQUIVEL GONZALEZ, y ANA ELIZABETT ALVAREZ DE MURCIA conocida por ANA ELIZABETT ALVAREZ MOZA y por ANA ELIZABETH ALVAREZ MOZA, en calidad de herederos testamentarios instituidos por el causante; a quienes se ha nombrado interinamente Representantes y Administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011988-3

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MISAELEDGARDO GUILLEN LOPEZ, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, en Caserío Las Cuchillas, Cantón Candelaria, del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA ANTONIA GALDAMEZ DE GUILLEN, en la calidad de cónyuge sobreviviente del causante MISAELEDGARDO GUILLEN LOPEZ; BLANCA ROSA GUILLEN GALDAMEZ, MANUEL ANGEL GUILLEN GALDAMEZ, MARIA MAGDALENA GUILLEN GALDAMEZ, RAUL ANTONIO GUILLEN GALDAMEZ, en la calidad de hijos sobrevivientes del de cujus en mención, y además la señora MARIA ANTONIA GALDAMEZ DE GUILLEN, en la calidad de representante legal de los adolescentes JOSE ANDRES y MISAELEDGARDO, ambos de apellidos GUILLEN GALDAMEZ, éstos en la calidad de hijos sobrevivientes del causante en referencia, habiéndosele conferido a los señores MARIA ANTONIA GALDAMEZ DE GUILLEN, en la calidad de cónyuge sobreviviente del causante MISAELEDGARDO GUILLEN LOPEZ; BLANCA ROSA GUILLEN GALDAMEZ, MANUEL ANGEL GUILLEN GALDAMEZ, MARIA MAGDALENA GUILLEN GALDAMEZ, RAUL ANTONIO GUILLEN GALDAMEZ, en la calidad de hijos sobrevivientes del de cujus en mención, y además la señora MARIA ANTONIA GALDAMEZ DE GUILLEN, en la calidad de representante legal de los adolescentes JOSE ANDRES y MISAELEDGARDO, ambos de apellidos GUILLEN GALDAMEZ, éstos en la calidad de hijos sobrevivientes del causante en referencia, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día uno de Agosto de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSMARO ZELAYA LOPEZ, conocido por OSMARO ZELAYA, OSTMARO ZELAYA y OTMARO ZELAYA, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte del señor OSCAR ANTONIO ZELAYA LOPEZ, en la calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores MARIA ELIZABETH ZELAYA DE SANCHEZ, JOSE ADALBERTO ZELAYA LOPEZ y JOSE ORLANDO ZELAYA LOPEZ, éstos en la calidad de hijos del de cujus. Habiéndosele conferido al señor OSCAR ANTONIO ZELAYA LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores MARIA ELIZABETH ZELAYA DE SANCHEZ, JOSE ADALBERTO ZELAYA LOPEZ y JOSE ORLANDO ZELAYA LOPEZ, éstos en la calidad de hijos del de cujus, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELIX ANTONIO CRUZ ARIAS, conocido por FELIX ANTONIO CRUZ, quien falleció a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en Calle Panamericana del Barrio Concepción del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo este también su último domicilio, habiendo fallecido a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica; de parte de las señoras ENMA IVET CRUZ DE LOZA, con Documento Único de Identidad número 02803539-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-280575-101-5; DEYSI DALILA CRUZ DE MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número 02275893-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-021063-001-8; y MARVIN GUADALUPE CRUZ TORRES, con Pasaporte salvadoreño número A70204959; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-230777-101-7; todas en su calidad de hijas del relacionado Causante; confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y cinco minutos día dieciséis de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Vicente Rivera Reyes conocido por Vicente Reyes Rivera por José Vicente Rivera por Vicente Reyes por José Vicente Reyes Rivera y por Vicente Reyes, a favor de los señores, Justo Balmore Zavala, José Santos Reyes Zabala, María Desideria Rivera de Turcios, Dora Angélica Reyes Zavala, Cándida Eusebia Reyes Zavala, José Israel Reyes Zavala y Jerónimo Reyes Zavala, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Jueza de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y treinta y ocho minutos del día quince de Julio del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de Enero de dos mil dieciséis, en el Caserío San Carlos, del Cantón Horcones, de la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío San Carlos, Cantón Horcones, de Pasaquina, dejara el causante PRUDENCIO MEDRANO, conocido por PRUDENCIO MEDRANO GALO, A FAVOR DE PLACIDIA RIVERA DE MEDRANO, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009256-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada que al fallecer el causante DAVID VICENTE HERRERA ESCOBAR, a las catorce horas, el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en San Bartolo, Cantón Las Cañas, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JOSE DAVID HERRERA BENITEZ, en concepto de HIJO del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009258-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante CARLOS REMBERTO AYALA PARADA, conocido por CARLOS REMBERTO AYALA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, falleció a las cinco horas con veinte minutos del día primero de noviembre de dos mil quince, en Cantón El Jocotillo, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; de parte de la señora YRMA DELIA BONILLA DE AYALA, conocida por YRMA DELIA BONILLA, IRMA DELIA BONILLA, y por IRMA DELIA BONILLA, con Documento Único de Identidad número 01677097-2 y Número de Identificación Tributaria número: 1211-280852-102-2; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en referencia y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN RAMON AYALA BONILLA, este último en su calidad de hijo del de cujus; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009265-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante HIPOLITO PEREZ REYES, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil seis, en Barrio San Francisco, Jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; Siendo éste

su último domicilio, por parte de la señora MARIA SOCORRO ARIAS DE REYES, en concepto de hija y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a JOSE ROBERTO ARIAS PEREZ y MARIA DEL CARMEN ARIAS MARINERO, como hijos sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009271-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CERAFÍN DOMÍNGUEZ, conocido por SERAFÍN DOMÍNGUEZ y por SERAFÍN DOMÍNGUEZ RIVERA, quien falleció el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Potrero, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RIGOBERTO LEONEL DOMÍNGUEZ RIVERA y HAYDEE RIVERA FRANCO, el primero en concepto de hijo del causante y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009273-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE POMPILIO CAMPOS PORTILLO, conocido por POMPILIO CAMPOS PORTILLO, JOSE POMPILIO CAMPOS y por POMPILIO CAMPOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su domicilio, de parte de la señora MARIA DIGNA LOVO DE CAMPOS hoy VIUDA DE CAMPOS, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009278-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIDIO PORTILLO CASTILLO, conocido por PORFIRIO PORTILLO, PORFIDIO PORTILLO y por PORFIRIO PORTILLO CASTILLO, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO VELÁSQUEZ, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Victorina Velásquez de Portillo, conocida por Victoria Velásquez, Victorina Velásquez y por Victoria Velásquez Peña; Blanca América Portillo de Rivera, conocida por Blanca América Portillo y por Blanca América Portillo Velásquez; Baudilio Portillo Velásquez, conocido por Baudilio Portillo; Aydee Portillo de Escobar, conocida por Aydee Portillo y por Aydee Portillo Velásquez; María Gladys Portillo; María Mercedes Portillo de Pineda, conocida por María Mercedes Portillo y por María Mercedes Portillo Velásquez; Carmen Portillo de González, conocida por Carmen Portillo Velásquez; Liliana Esmeralda Portillo; Aleyda Mérida Portillo de Salazar, conocida por Aleyda Mérida Portillo Salazar y por Aleyda Mérida Portillo Velásquez; José René Portillo Velásquez, conocido por José René Portillo; Rosa Elena Portillo, conocida por Rosa Elena Portillo Velásquez; y Corina Ibeth Portillo Velásquez; a la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009279-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FELICITA MELENDEZ DE HERCULES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor CARLOS MANUEL HERCULES ACOSTA en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ERNESTINA HERCULES MELENDEZ, NORMA ARACELI NOEMI HERCULES DE ANDRADE conocida por NORMA ARACELI NOHEMI HERCULES MELENDEZ, MARCOS HERCULES MELENDEZ, CARLOS MANUEL HERCULES MELENDEZ, MARIA RUFINA HERCULES MELENDEZ, MARTA MARTINA HERCULES MELENDEZ, ADAN HERCULES MELENDEZ, ROSA IRMA HERCULES DE PERLERA y PORFIRIO HERCULES VILLANUEVA conocido por PORFIRIO HERCULES, todos en calidad de hijos, y el último como cónyuge sobreviviente de la expresada causante.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009344-3

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado General

Judicial de la señora FLOR DE MARIA ALVARENGA RAMOS, y JOSE ANDRES ALVARENGA AMAYA, a solicitar a favor de esta, TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de Naturaleza rústica, situados el primero en el Caserío El Rodeo, Cantón La Estancia, Jurisdicción de Cacaoera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veintitrés punto noventa metros, linda con terreno de los señores Fidel Argueta Reyes y Lucía Ramos, y con cerco de púas; AL SUR, mide treinta y tres punto veintiún metros, linda con terreno de porción dos con calle antigua de por medio; y AL PONIENTE, mide treinta y tres punto veintisiete metros, linda con terreno de Ramiro Cortez, y con cerco de púas. El segundo, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Rodeo, Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaoera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide cinco punto cincuenta metros colinda con terreno de los titulares, calle antigua a Cacaoera de por medio; AL ORIENTE, mide dieciséis punto dieciséis metros linda con terreno de Manuel de Jesús Argueta Ortiz, y con cerco de púas de por medio; AL SUR, mide veinte metros linda con terrenos de Manuel de Jesús Argueta Ortiz, con calle de por medio; AL PONIENTE, mide dieciséis punto doce metros linda con terreno de Ramiro Cortez. Dichos inmuebles los adquirieron por compra verbal que le hicieron al señor Manuel de Jesús Argueta Ramos; se estiman en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011992-3

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora VILMA DORIS ARDON GAMERO, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón El Morro, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TRECE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto veintidós metros,

colinda con inmueble propiedad del señor SALVADOR SORIANO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; AL SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros, Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados once minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora MARIA JULIA LEON VIUDA DE ORELLANA, con muro de bloque y con cerco de malla ciclón, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintidós grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de seis punto cero seis metros; tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colinda con inmueble propiedad del señor JUAN PABLO CARBAJAL GALDAMEZ, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que el inmueble antes descrito carece de rumbo Norte por ser de forma triangular.

El inmueble descrito no es dominante; ni sirviente, y lo valora en la cantidad de VEINTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. JOSE NOÉ ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011993-3

EL INFRASCRITO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado General Judicial del señor LEONOR PEREIRA PEREIRA, a solicitar a favor de este, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Nance, Cantón Sunsulca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide ciento cuatro metros,

colinda con terreno de TOMAS LUNA PEREIRA, calle y cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE, mide ciento siete metros, colinda con terreno de PEDRO PEREIRA, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, mide veinte metros diez centímetros, colinda con terreno de PEDRO PEREIRA, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, ochenta y nueve metros colinda con terreno de PEDRO PEREIRA, cerco de alambre propio de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo el señor JOSÉ ANTONIO PEREIRA PEREIRA; se estima en el precio de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Julio del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA, LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011995-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA; viene solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de UNA PORCION DE TERRENO DE NATURALEZA RÚSTICA, situado en el Cantón El Pedernal, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; de la extensión Superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Nor este, y en sentido horario dice: AL RUMBO NORTE: Consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de cero punto ochenta y nueve metros, rumbo Norte sesenta y dos grados y veinticuatro minutos diez segundos Este, Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, rumbo Norte setenta grados cero dos minutos cero nueve segundos Este, linda con terreno de José Antonio Hernández Machado; AL ORIENTE: consta de un tramo así: Tramo uno del mojón tres al mojón cuatro, distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, linda con terreno de María Mónica Molina de Mata, carretera que conduce de Gotera a Osicala de por medio; AL SUR: consta de dos tramos así: Tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de siete punto dieciséis metros, rumbo Sur cincuenta y siete grados, cuarenta y siete minutos veintiséis segundo Oeste, Tramo dos del mojón cinco al mojón seis, distancia de cuatro punto noventa y dos metros, rumbo Norte cincuenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, linda con terreno de Pascual García Ortez, calle antigua a Osicala de por medio; AL PONIENTE: consta

de tres tramos así: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros, rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, linda con terreno de Pascual García Ortez, calle antigua a Oscala de por medio, Tramos dos del mojón siete al mojón ocho, distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros, rumbo Norte treinta grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste, Tramo tres, del mojón ocho al mojón uno, distancia de doce punto veintisiete metros, rumbo Norte veinticinco grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste, linda con terreno de Manuela Hernández Guevara. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adquirió por donación que le hizo la señora MANUELA GUEVAR VIUDA DE HERNANDEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011997-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CRUZ ECHEVERRÍA AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, albánfil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; por medio de su Aporadada Judicial Licenciada MARGERY YAMILETH GARCÍA LÓPEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, con terreno de Cruz Escobar Amaya en parte y en parte con Benigno Lemus, cerco de alambre y piña de por medio propio del terreno que se describe allegar a la quebrada los Arce; LINDERO NORTE, colinda con terreno de Lucio Escobar, cerco de alambre y piña propio del terreno que se describe siempre quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE, colinda con terreno sucesión de Luis Escobar Durán, cerco de piña de por medio propio del inmueble que se describe; y LINDERO SUR, colinda con terreno propiedad del señor Carmelo Echeverría Amaya, cerco de alambre y piña de por medio del inmueble que se describe. El inmueble se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F009274-3

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, como apoderado general judicial del señor ERCILIA CARRANZA, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: nueve metros con la sucesión de la señora María Dolores viuda de Contreras, hoy con la sucesión aunque no lo diga su antecedente; de por medio en parte pared bloque propia de la colindante y en parte cerco de alambre y malla metálica; AL NORTE: veintitrés metros setenta y cuatro centímetro, con resto del inmueble mayor descrito, propiedad de la señora Rosa Amelia Carranza en parte línea imaginaria de por medio y en parte pared de bloque propia de la porción que describe; AL PONIENTE: nueve metros con Mirtala Chicas y con Anbal Isael Hernández Chicas aunque no lo diga su antecedente, calle pública de por medio; AL SUR: veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, compuesto este rumbo por tres tramos rectos, así el primero de poniente a oriente trece metros quince centímetros, con la Iglesia Príncipe de Paz, pared de bloque de por medio. Propia de la porción que se describe, el segundo de norte a sur treinta y siete centímetro linda con la Iglesia Príncipe de Paz pared de ladrillo de por medio, propia de la colindante; y el tercero de poniente a oriente, diez metros, con propiedad de los señores, María Eva Pineda, Esmeralda Pineda y Daniel Aramis Pineda, pared de bloque de por medio, propia de los colindantes, el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECÍMETRO CUADRADO, tiene construcciones de paredes de bloques, techo de teja con todos los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras, y lo adquirió su representado por medio de escritura pública de compraventa que le hiciera la señora Rosa Amelia Carranza dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de cinco años cinco meses, y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina departamento de San Miguel, siete días del mes de Julio de dos mil dieciséis.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009164-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TOMASA SALINAS LANDAVERDE, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón San José a una cuadra del puente del Cantón San José, Número s/n, Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial

de DOS MIL QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide cuarenta y un metros, colinda con propiedad de Sucesión Maximiliano Ibañez, cerco de alambre de púas de por medio propiedad del compareciente y Río Muca de por medio; AL NORTE, mide sesenta y un metros, colinda con propiedad de José María Salinas y Rosa Vilma Díaz viuda de López, cerco de alambre púas de por medio propiedad del compareciente; AL PONIENTE, mide cuarenta y un metros, colinda con propiedad de Sucesión de Heriberto López, calle vecinal que va a San Salvador, de por medio, dividido por cerco de alambre de púas de por medio propiedad de compareciente y AL SUR, sesenta y un metros, colinda con Bernardino Salinas hoy de Dora Elizabeth Ibañez de Palma, dividido por cerco de piña y alambre de púas del colindante. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, y lo adquirió por POSESION MATERIAL. El inmueble no es nominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras persona y lo adquirió por compra que le hizo a José Santos Salinas.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, once de agosto del año dos mil dieciséis.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009341-3

PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000001-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146435

No. de Presentación: 20150222807

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## DISTRIBUIDORA SERVIEXPRESS

Consistente en: Las palabras DISTRIBUIDORA SERVIEXPRESS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Gran Vía, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo No. 824 emitido en Agencia Metrocentro 8va etapa, el día 11/12/2014 por \$1,000.00 (Mil Dólares) a nombre de VASQUEZ FLORES MARIO ANTONIO con vencimiento treinta de Noviembre del 2016, al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 2.50% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los siete días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

SUSANA CUELLAR,

JEFE DE OPERACIONES AGENCIA GRAN VIA.

3 v. alt. No. F009345-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

INVERSIONES NUKO, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION  
 BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DEL 2016 - EXPRESADO EN DOLARES

ACTIVO		PASIVO	
<b>CORRIENTE</b>		<b>CORRIENTE</b>	
	\$0.00		\$0.00
<b>NO CORRIENTE</b>		<b>NO CORRIENTE</b>	
	\$0.00		\$0.00
<b>BIENES MUEBLES</b>		<b>PATRIMONIO</b>	
MOB. Y EQ. DE OFICINA	\$0.00	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	\$0.00
DEP. ACUMULADA	\$0.00	MINIMO PAGADO	\$0.00
HERRAMIENTAS	\$0.00	VARIABLE	\$0.00
DEP. ACUMULADA	\$0.00	<b>RESERVA LEGAL</b>	\$0.00
<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>UTILIDADES A DISTRIBUIR</b>	
	\$0.00	EJERCICIO ANTERIOR	\$0.00
		EJERCICIO ACTUAL	\$0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$0.00</b>



*[Signature]*  
 SONIA CLARIBEL CAÑAS DE PEREZ  
 LIQUIDADORA



*[Signature]*  
 LIC. JOSE LUIS MARTINEZ CANAS  
 CONTADOR GENERAL  
 No. Acreditación 1412005101



*[Signature]*  
 LIC. LUIS ERNESTO PEREZ MARADIAGA  
 AUDITORES EXTERNOS  
 REGISTRO No. 4674



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Administrador del "Condominio Miramar";

CERTIFICA: Que a folios dos frente al dos vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número tres, de Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del "Condominio Miramar"; celebrada en Segunda Convocatoria, a las dieciséis horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, cuyo Punto OCTAVO literalmente dice: "VIII) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PARA EL PERÍODO 2016 -2017. Acto seguido se hizo del conocimiento de los asistentes la necesidad de nombrar a un Administrador para el Condominio, quien tendrá a su cargo la administración y dirección inmediata del mismo, para el período de un año contado desde el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, hasta el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, realizando las siguientes propuestas: a) La propuesta de la Asociación de Desarrollo Comunal ADMIRAMAR, quien presentó una oferta económica por la suma de ocho mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de dólar, la cual incluye Prestaciones Laborales, Patronales, Combustible y Prestaciones Adicionales; b) La propuesta de la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica por la suma de ocho mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos de dólar; propuesta que incluye el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); habiéndose consultado al pleno y no existiendo más propuestas, se sometió a discusión las existentes y luego de discutido, se sometió a votación aprobando la primera propuesta por mayoría con cuarenta votos a favor y nombrando como Administrador del Condominio Miramar a la Asociación de Desarrollo Comunal ADMIRAMAR, para el período de un año, contado desde el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis hasta el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete.."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, por lo que se extiende la presente en San José Villanueva, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-

ING. ALEJANDRO CASTRO ESCAMILLA,  
REPRESENTANTE LEGAL ADMIRAMAR.  
ADMINISTRADOR NOMBRADO CONDOMINIO "MIRAMAR"

3 v. alt. No. F009336-3

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2007069722

No. de Presentación: 20070098178

CLASE: 12.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

**GENESIS**

Consistente en: la palabra GENESIS, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS, AUTOMOVILES PARA PASAJEROS, CAMIONES, REMOLQUES [VEHICULOS], CAMIONETAS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHICULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES; VOLANTES PARA VEHICULOS; RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MARÍA DAFNE RUÍZ,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000146-3

No. de Expediente: 2012118482

No. de Presentación: 20120168506

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incor-

porated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

## TRUVIA

Consistente en: la palabra TRUVIA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000152-3

### TÍTULO A PERPETUIDAD

Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

El infrascrito Administrador de Cementerios José Antonio Ponce Rivera, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, y en mi calidad antes mencionada.

HAGO CONSTAR: Que se ha presentado AMERICA RODRIGUEZ NAVAS con número de Documento Único de Identidad cero uno nueve cinco dos dos uno cuatro - seis y con Tarjeta de identificación Tributaria: cero uno cuatro - dos tres cero nueve cinco cuatro - uno cero dos - tres; solicitando se le extienda título de puesto a perpetuidad número: cero cuatro cuatro cuatro cero cuatro . Con las medidas de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres metros.

En virtud de lo anterior cita de las personas que se creyeren con derecho a él, para que se presenten a discutirlo en la forma correspondiente.

El presente edicto debe ser publicado tres veces en el Diario Oficial de acuerdo a lo Establecido en el artículo 23 inciso 2 de la Ley General de Cementerios.

LIC. JOSÉ ANTONIO PONCE RIVERA,  
ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS.

3 v. cons. No. F009557-3

Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

El infrascrito Administrador de Cementerios José Antonio Ponce Rivera, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas.

HAGO CONSTAR: Que se ha presentado Josefa Dolores Hernández Echeverría con número de Documento Único de Identidad cero cero cinco tres seis nueve siete nueve - dos y con Tarjeta de identificación Tributaria: cero nueve cero cinco - uno nueve cero tres cuatro ocho - cero cero uno - nueve solicitando se le extienda título de puesto a perpetuidad número cero dos uno cuatro tres cinco. Situado en la primera zona primera categoría que mide un metro por dos metros cincuenta centímetros.

En virtud de lo anterior cita de las personas que se creyeren con derecho a él, para que se presenten a discutirlo en la forma correspondiente.

El presente edicto debe ser publicado tres veces en el Diario Oficial de acuerdo a lo Establecido en el artículo 23 inciso 2 de la, Ley General de Cementerios.

LIC. JOSÉ ANTONIO PONCE RIVERA,  
ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS.

3 v. cons. No. F009561-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2007066079

No. de Presentación: 20070091938

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Vivir Bien y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000016-3

No. de Expediente: 2016150284

No. de Presentación: 20160230037

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Impact Hub Association-Verein zur Förderung sozialer Innovationen, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**IMPACT HUB**

Consistente en: las palabras IMPACT HUB, cuya traducción al castellano es: IMPACTO CONCENTRADOR, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ESPACIO DE OFICINAS (TRABAJO Y ESPACIO DE OFICINA); SERVICIOS DE AGENCIAS DE CRÉDITO; CONSULTORÍA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

GUILLEMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000150-3

No. de Expediente: 2016151467

No. de Presentación: 20160232252

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Starcom MediaVest Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Logo Starcom, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE TIEMPO EN LOS MEDIOS PARA LOS ANUNCIOS DE LOS DEMÁS Y LA PROMOCIÓN DE EVENTOS DE LOS DE-

MÁS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD EN EL CAMPO DE FACILITAR LA PLANIFICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS; PREPARACIÓN Y LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PARA LOS DEMÁS; MERCADEO, PUBLICIDAD, DESARROLLO DE CONTENIDOS Y CONSULTORÍA DE MARCA EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADEO Y PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SERVICIOS DE MARCAS, A SABER, EL ANÁLISIS Y LA CONSULTA SOBRE LAS MARCAS PARA LAS EMPRESAS; CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD, A SABER, PROVISIÓN DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN DE ATRIBUCIÓN, INFORMES Y RECOMENDACIONES DE OPTIMIZACIÓN PARA EL CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONTENIDO DE MERCADO; CREACIÓN DE CONTENIDO DE PUBLICIDAD; CURACIÓN DE CONTENIDO PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, EXPOSICIONES O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS, A SABER, LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA NATURALEZA DE LAS COMPETICIONES ATLÉTICAS, UNA SERIE DE EVENTOS DEPORTIVOS, DEPORTES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD, EXPOSICIONES CULTURALES, ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE VIVO O PREGRABADOS DE DANZA, MÚSICA, TEATRO, COMEDIA, MÚSICAL DE LA BANDA, Y EL GRUPO DE ROCK ACTUACIONES, MOSTRANDO PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES; LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148417

No. de Presentación: 20150226150

CLASE: 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tikleral S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras mercado pago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS INCLUYENDO TRANSACCIONES FINANCIERAS, REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS EN LÍNEA, OPERACIONES MONETARIAS, AGENCIA DE CRÉDITO, BANCA A DISTANCIA, CAJA DE AHORROS, COBRO DE DEUDAS INCLUYENDO AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, COMPENSACIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, INFORMACIÓN FINANCIERA, PRÉSTAMOS, FINANCIACIÓN, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; SERVICIOS DE ACEPTACIÓN DEL PAGO DE FACTURAS, COBRO DE PAGOS DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, ENVÍO Y RETIRO DE DIVISAS, PAGOS DE CUOTAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE INTERNET EN GENERAL; ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, ENVÍO DE MENSAJES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERNET MEDIANTE LA CUAL SE BRINDA UNA PLATAFORMA DE NEGOCIOS PARA LA VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, A SABER SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN GENERAL INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SITIOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000172-3

No. de Expediente: 2015148195

No. de Presentación: 20150225774

CLASE; 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## BEATS 4

Consistente en: la palabra BEATS 4, cuya traducción al castellano es: Latidos 4, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO POR VISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CONEXIÓN DE LOS USUARIOS PARA LA TRANS-

FERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; PROVISIÓN DE ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; PROPORCIONAR ACCESO A PROGRAMAS DE SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA, VIDEO Y AUDIO; COMUNICACIÓN POR ORDENADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUYENDO ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS EN LÍNEA (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS WEBINARS), CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO; PROVEER PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MUSICA, INFORMATIVOS, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO Y ENTRETENIMIENTO GRABADO, A SABER ACTUACIONES MUSICALES; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMATIVOS, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES DE PROGRAMACIÓN NO DESCARGABLE; PROVISIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, OPINIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; RESERVA DE BOLETOS Y RESERVA DE SERVICIOS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES,

EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OPINIONES, ENCUESTAS, Y RATINGS, PROVISION DE TONOS, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, Y GRÁFICOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; REPORTAJE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000173-3

No. de Expediente: 2015148190

No. de Presentación: 20150225769

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase b3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO,

MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO POR VISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, CONEXIÓN DE LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE, SERVICIOS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA, PROVISIÓN DE ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE, PROPORCIONAR ACCESO A PROGRAMAS DE SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA, VIDEO Y AUDIO, COMUNICACIÓN POR ORDENADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38: Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUYENDO ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS EN LÍNEA (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS WEBINARS), CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, GRABACIONES DE

SONIDO; PROVEER PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMATIVOS, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO Y ENTRETENIMIENTO GRABADO, A SABER ACTUACIONES MUSICALES; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMATIVOS, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES DE PROGRAMACIÓN NO DESCARGABLE; PROVISIÓN DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMATIVO, NOTICIAS, EVENTOS ACTUALES, Y LAS ARTES Y LA PROGRAMACIÓN CULTURAL; PROVISIÓN DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, MÚSICA, DEPORTES, NOTICIAS, Y LAS ARTES Y LA CULTURA; PROVISIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, OPINIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; RESERVA DE BOLETINES Y RESERVA DE SERVICIOS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OPINIONES, ENCUESTAS, Y RATINGS; PROPORCIONANDO TONOS, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, Y GRÁFICOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; PROVISIÓN DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN LIBROS, PERIÓDICOS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; REPORTAJE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN

CON LA FITNESS Y EL EJERCICIO; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000174-3

No. de Expediente: 2016149901

No. de Presentación: 20160229184

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Ortiz GAMING y diseño traducidas al castellano como ORTIZ JUEGO DE AZAR, que servirá para: AMPARAR: SALA DE BINGO Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009183-3

No. de Expediente: 2016151767

No. de Presentación: 20160232890

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**Landis+Gyr**

Consistente en: la frase Landis+Gyr, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MEDICIÓN EN EL ÁMBITO DEL AHORRO ENERGÉTICO VINCULADO AL CONSUMO DE ENERGÍA EN EDIFICIOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA, AHORRO ENERGÉTICO EN RELACIÓN CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA, GESTIÓN DE LOS CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DEL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; ANÁLISIS CIENTÍFICOS DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA; DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y

SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DE CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, A SABER, CREACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES ESPECIALES; ELABORACIÓN DE PERITAJES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA RECOPIACIÓN DE DATOS (SOBRE ENERGÍA, CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE LA ENERGÍA); HOMOLOGACIÓN, CERTIFICACIÓN, CONTROL TÉCNICO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS O CIENTÍFICAS MEDIANTE MUESTREO DE EQUIPOS, APARATOS E INSTALACIONES EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE LA ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DEL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; DETECCIÓN DE FRAUDES Y ABUSOS EN LOS ÁMBITOS DE LA GESTIÓN DE ENERGÍA Y DE LOS CLIENTES DE ENERGÍA, RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, MERCADO Y COMERCIO DE ENERGÍA, INFORMACIÓN SOBRE ENERGÍA, FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA Y DEL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS PARA PUNTOS DE VENTA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009195-3

No. de Expediente: 2016153311

No. de Presentación: 20160235854

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009237-3

No. de Expediente: 2016153668

No. de Presentación: 20160236533

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: ASESUI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAN EMPRESARIAL ASESUISA y diseño, sobre las palabras PLAN EMPRESARIAL no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SEGURO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS: VIDA; MUERTE ACCIDENTAL; INVALIDEZ; DESMEMBRAMIENTO O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE; GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE; RENTA DIARIA POR ACCIDENTE Y HOSPITALIZACIÓN. INVALIDEZ, DESMEMBRAMIENTO O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD; ENFERMEDADES GRAVES; CÁNCER; GASTOS FUNERARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009333-3

No. de Expediente: 2016151454

No. de Presentación: 20160232234

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER GIOVANNI DUKE HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDEO DEPORTES VIDEO EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FILMACIÓN DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009354-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146434

No. de Presentación: 20150222806

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DISTRIBUIDORA SERVIEXPRESS**

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA SERVIEXPRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000002-3

No. de Expediente: 2016152109

No. de Presentación: 20160233654

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VEEV**

Consistente en: la palabra VEEV, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS,

FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000011-3

No. de Expediente: 2015148612

No. de Presentación: 20150226558

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**L & M**

Consistente en: las letras L & M, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO

EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, TALES COMO: CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, CIGARRILLOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000012-3

No. de Expediente: 2016150884

No. de Presentación: 20160231240

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de FOSTER'S BRANDS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FOSTER'S**

Consistente en: la palabra FOSTER'S, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000013-3

No. de Expediente: 2016150885

No. de Presentación: 20160231241

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CANNON PILLOWS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANNON PILLOWS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CLARITIN**

Consistente en: la palabra CLARITIN, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000014-3

No. de Expediente: 2016151396

No. de Presentación: 20160232113

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SESAJAL S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shaggy y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000015-3

No. de Expediente: 2016149558

No. de Presentación: 20160228374

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Pochteca Materias Primas, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **F°34 tu motor nuestra pasión**

Consistente en: el signo F°34 TU MOTOR NUESTRA PASIÓN, que servirá para: AMPARAR: ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES Y ANTIBULLENTES PARA SERVICIO LIGERO Y PESADO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000138-3

No. de Expediente: 2016150287

No. de Presentación: 20160230041

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Stockton (Israel) Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **STK OFEK**

Consistente en: la expresión STK OFEK, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS Y BACTERICIDAS PARA USO AGRICOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000139-3

No. de Expediente: 2016152070

No. de Presentación: 20160233592

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Killer Queen, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KATY KAT PEARL**

Consistente en: las palabras KATY KAT PEARL traducido al castellano Katy Kat Perla, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000140-3

No. de Expediente: 2016152069

No. de Presentación: 20160233591

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BLACK FOREST

Consistente en: las palabras BLACK FOREST traducidas al castellano como: NEGRO BOSQUE, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000141-3

No. de Expediente: 2016152331

No. de Presentación: 20160234073

CLASE 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de Talleres de Escoriaza, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TESA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA INCLUYENDO ARTÍCULOS

DE FERRETERÍA METÁLICOS PEQUEÑOS; CAJAS FUERTES; CERRADURAS METÁLICAS; PASADORES Y PESTILLOS DE CERRADURA; LLAVES; PUERTAS DE METAL INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000142-3

No. de Expediente: 2016152237

No. de Presentación: 20160233926

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Rum Creation & Products, Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## EL ARTE DE IR DESPACIO

Consistente en: la frase EL ARTE DE IR DESPACIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000144-3

No. de Expediente: 2014134215

No. de Presentación: 20140198146

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de 54th Street Holdings S.à.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **QUIKSILVER**

Consistente en: la palabra QUIKSILVER, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS PARA LLEVAR DE TODA CLASE; MALETINES PARA ATLETAS INCLUYENDO MALETINES DESPLEGABLES; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; VALIJAS; BOLSA CON AGARRADERA DE MANO; PARAGUAS; BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000147-3

No. de Expediente: 2014138854

No. de Presentación: 20140208298

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PPG

INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras PPG y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN); SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICO, DISCOS ACÚSTICOS; MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000148-3

No. de Expediente: 2016149235

No. de Presentación: 20160227598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **Lynexa**

Consistente en: la palabra LYNEXA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000149-3

No. de Expediente: 2016152422

No. de Presentación: 20160234231

CLASE 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BREADY

Consistente en: la palabra BREADY, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000151-3

No. de Expediente: 2015146522

No. de Presentación: 20150222914

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Interstate Battery System International, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## POWERVOLT

Consistente en: la palabra POWERVOLT, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS ESPECIFICAMENTE: BATERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES DE PASAJEROS, PARA CAMIONES Y PARA VEHICULOS COMERCIALES INCLUYENDO BATERIAS PARA MOTOCICLETAS Y BATERIAS MARINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000153-3

No. de Expediente: 2005046513

No. de Presentación: 20050060724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ATRAL, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra atral y diseño.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000154-3

No. de Expediente: 2015148279

No. de Presentación: 20150225930

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**G80**

Consistente en: la letra y cifra G80, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, COCHES DEPORTIVOS, AUTOCAR, PARTES Y

ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, TUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS, BALEROS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES DE EJE, FURGONETAS, CARROS DE VOLTEO, AUTOBUSES, CAMIONES, CARROS DE PASAJEROS INCLUYENDO CARROS DE PASAJEROS DE MAS DE 7 PASAJEROS, TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000155-3

No. de Expediente: 2016149680

No. de Presentación: 20160228610

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IBH HOLDCO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LOBSTER y diseño, cuya traducción al castellano es: LANGOSTA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS;

CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERÍA INCLUYENDO LLAVES, CERRADURAS DE POMO, CERRADURAS DE EMBUTIR, CANDADOS, CILINDROS Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO CAJAS METÁLICAS; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000156-3

No. de Expediente: 2016151849

No. de Presentación: 20160233115

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Corporación Centroamericana de Papel, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MARGARITA

Consistente en: la palabra MARGARITA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000157-3

No. de Expediente: 2016152071

No. de Presentación: 20160233593

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Camus Hydronics Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CAMUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALDERAS DE CALEFACIÓN CALENTADORES DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000158-3

No. de Expediente: 2016152235

No. de Presentación: 20160233924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Biologische Heilmittel Heel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Spascupreel

Consistente en: la palabra Spascupreel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO REMEDIOS FARMACÉUTICOS, REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS MÉDICOS Y VETERINARIOS INCLUYENDO MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000159-3

No. de Expediente: 2016152616

No. de Presentación: 20160234558

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ABSORLASTIC

Consistente en: la palabra ABSORLASTIC, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE USO SANITARIO PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES HIGIÉNICOS Y BRAGAS HIGIÉNICAS

DESECHABLES PARA BEBÉ HECHOS DE PAPEL Y CELULOSA; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES, PAÑALES PARA NATACIÓN, CUBIERTAS PARA PAÑALES, FORROS DESECHABLES PARA BEBÉS, ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO, PANTALONES PARA LA FIJACIÓN PARA FORROS DE PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000160-3

No. de Expediente: 2016152617

No. de Presentación: 20160234559

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ABSORLASTIC

Consistente en: la palabra ABSORLASTIC, que servirá para: AMPARAR: FORROS PARA MESAS DE ENFERMERÍA, BABEROS; PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO; COBERTORES PARA BABEROS Y MESAS DE ENFERMERÍA CON LÁMINA PROTECTORA DE PLÁSTICO; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000161-3

No. de Expediente: 2016151919

No. de Presentación: 20160233260

CLASE: 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de OMS INVESTMENTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TOMCAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: RODENTICIDAS; REPELENTE DE ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE CEBO VENDIDOS VACÍOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE RODENTICIDAS A LOS ROEDORES; ESTACIONES DE CEBO CON CARNADA VENDIDOS COMO UN COMPONENTE INTEGRAL PARA LA ALIMENTACIÓN DE RODENTICIDAS PARA ROEDORES; TRAMPAS PARA RATÓN, RATA, TOPO Y ROEDORES PEQUEÑOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000162-3

No. de Expediente: 2016151313

No. de Presentación: 20160231986

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon

Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AVON EXCLUSIVE

Consistente en: la palabra AVON EXCLUSIVE, que se traducen al castellano como Avon Exclusivo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, INCLUYENDO FRAGANCIAS, AGUAS DE TOCADOR, COLONIA, LOCIONES PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIONES CAPILARES, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, BÁLSAMOS INCLUYENDO BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, AEROSOL PARA EL CUERPO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITES ESENCIALES INCLUYENDO ACEITES PERFUMADOS, ACONDICIONADORES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; CREMAS PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMAS PARA LA DUCHA Y AFEITADO; DENTÍFRICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO TALCO DE TOCADOR; COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; ENJUAGUES PARA EL CABELLO Y EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000163-3

No. de Expediente: 2016149325

No. de Presentación: 20160227845

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

MOUNTRIGI MANAGEMENT GROUP LTD., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: logo de Televisa, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000164-3

No. de Expediente: 2016151738

No. de Presentación: 20160232814

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DELLOS F&B CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra DELLOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGO DE NARANJA [BEBIDA]; JUGO DE MANZANA [BEBIDA]; JUGO DE PIÑA [BEBIDA]; JUGO DE UVA [BEBIDA]; JUGO DE TOMATE [BEBIDA]; JUGO DE MANGO [BEBIDA]; JUGO DE PERA [BEBIDA]; JUGO DE BANANO [BEBIDA]; JUGO DE FRESA [BEBIDA]; JUGO DE DURAZNO [BEBIDA]; JUGO DE GINSENG [BEBIDA]; JUGOS MIXTOS [BEBIDA]; JUGO DE CEREZA [BEBIDA]; JUGO DE GUAYABA [BEBIDA]; JUGO DE ALOE [BEBIDA]; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; NÉCTAR DE ARROZ [BEBIDA]; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; EXTRACTOS DE FRUTAS; LECHE DE MANÍ [AGUAS GASEOSAS]; LIMONADAS; SIROPES PARA LIMONADAS; JUGO DE MANDARINA NARANJADA [BEBIDA]; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; APERITIVOS LÍQUIDOS SIN ALCOHOL; CÓCTELES SIN ALCOHOL; SODAS; AGUA DE SELTZ; REFRESCOS; HORCHATA; LECHE DE ALMENDRAS [BEBIDA]; BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; SORBETES [BEBIDAS]; POLVOS A BASE DE GINSENG; EXTRACTOS DE GINSENG; BEBIDA DE JENJIBRE; SIROPES DE CAFÉ; SIROPES DE COLA; AGUAS GASIFICADAS; PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; MOSTO DE UVA (NO FERMENTADO); AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUA EMBOTELLADA; MOSTO DE CERVEZA; CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZA NEGRA, CERVEZA SINTÉTICA Y CERVEZA OSCURA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000165-3

No. de Expediente: 2015144597

No. de Presentación: 20150219367

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de NADIR FIGUEIREDO INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NADIR

Consistente en: la palabra NADIR, que servirá para: AMPARAR: AZUCAREROS, RECIPIENTES, VIALES Y AMPOLLAS DE VIDRIO; CANDELABROS; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, TERRACOTA O VIDRIO; BOLES; BOLOS, BOLAS DE VIDRIO; TETERAS; CUBITERAS; BANDEJAS; BASE PARA PLATOS; CAJAS PARA CHOCOLATES; CAJAS DE VIDRIO; CAJAS PARA TÉ; LAMPARAS DE ARAÑA; CANDELEROS; COPAS PARA BEBER, JARRAS; CÁNTAROS; CANTIMPLORA; CENTROS DE MESA; CERÁMICA, ARTÍCULOS DE LOZA, CERÁMICA DE USO DOMÉSTICO; CESTAS PARA EL PAN [PANERAS]; HERVIDORES, HERVIDORES NO ELÉCTRICOS, COLADORES DE TÉ; SET PARA GUARDAR DE CONDIMENTOS; TAZAS; MEZCLADORES MANUALES [COCTELERAS]; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO; REPOSO, REPOSO PARA ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA PARA LA MESA; DISTRIBUIDORES DE JABÓN; EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTATUAS DE PORCELANA; TERRACOTA O VIDRIO; NECESERES DE TOCADOR; FIGURAS DE PORCELANA, TERRACOTA O VIDRIO; JARRONES, MACETAS [TIESTOS], FLOREROS PARA MACETAS; MOLDES PARA PASTELES, FORMAS PARA HIELO, BOTELLAS INCLUYENDO BOTELLAS DE BEBIDAS PARA VIAJEROS; SARTENES; BOLES INCLUYENDO BOLES PARA FRUTA; VINAGRERAS; FRASCOS INCLUYENDO FRASCOS DE VIDRIO RELLENAS; PEBETERO; CAJAS, BOTES, TARROS, TAPAS DE OLLA Y LATAS DE GALLETAS; ARTÍCULOS DE LOZA; CAMPANAS PARA MANTEQUILLA; PALILLEROS; PIMENTEROS; CATAVINOS; PLATILLOS [PLATOS PEQUEÑOS]; SERVILETEROS; BROCHAS DE AFEITAR; PORTAJABONES [JABONERAS]; RECIPIENTES PARA LA COCINA; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; TAPONES DE VIDRIO; JABONERAS; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; UTENSILIOS PARA USO CULINARIO, VAJILLA INCLUYENDO VAJILLA PARA LICORES, VAJILLA PARA CAFÉ, VAJILLA PARA TÉ, MANTEQUERAS [VAJILLA], FUENTES [VAJILLA]; Y UTENSILIOS DEL HOGAR PARA COCINAR INCLUYENDO CALDERAS [OLLAS], MOLDES DE COCINA, SOPERAS, PLATOS, BANDEJAS PARA VERDURAS, TAPONES O TAPAS (UTENSILIOS DE COCINA); VIDRIO PINTADO, VIDRIO OPALINO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

REGÍSTRADO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150055

No. de Presentación: 20160229663

CLASE: 29, 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DD IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: Las palabras DUNKIN' DONUTS y diseño, cuya traducción al castellano es: DUNKIN' DONAS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; RELLENOS A BASE DE FRUTA PARA DONAS, GALLETAS, TORTAS Y PASTELES; CUBIERTA DE FRUTA; CUBIERTA DE NUEZ; GRASA ALIMENTARIA; SOPAS; ENSALADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN INCLUYENDO BAGELS, PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS DE PASTELERÍA, DONAS, GALLETAS, TARTAS, MUFFINS, PASTELES INCLUYENDO PASTELES FRITOS SENCILLOS, GLASEADOS, CUBIERTOS Y RELLENOS Y CONFITERÍA INCLUYENDO CHIPS DE CONFITERÍA PARA HORNEAR; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SÁNDWICHES; PIZZA; EXTRACTOS AROMATIZANTES; RELLENOS A BASE DE CREMA PARA LOS PASTELES; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PASTELES; CUBIERTAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS INCLUYENDO BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS GASEOSAS CON SABOR A CAFÉ; CONCENTRADOS; Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BARES DE COMIDAS RÁPIDAS [SNACK-BARS]; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000168-3

No. de Expediente: 2016151850  
No. de Presentación: 20160233116  
CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE NEWFIELD NETWORK S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## NEWFIELD

Consistente en: la palabra NEWFIELD, traducida al castellano como Nuevo Campo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN Y EN EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: COACHING [FORMACIÓN] EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN Y DE PUBLICACIÓN DE LIBROS, DE REVISTAS, DE PERIÓDICOS, DE DIARIOS, DE REPORTES, DE MANUALES, DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE CHARLAS, DE CURSOS, DE CONGRESOS, DE FERIAS, DE EXPOSICIONES, DE COMPETICIONES, DE CONFERENCIAS, DE SEMINARIOS Y DE SIMPOSIOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCIÓN; DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES, DE FERIAS, DE CHARLAS, DE SEMINARIOS, DE CONGRESOS Y DE CURSOS, CON FINES EDUCACIONALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y ODE ENTRETENCIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000170-3

No. de Expediente: 2014137500  
No. de Presentación: 20140205458  
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## APPLE CARPLAY

Consistente en: las palabras APPLE CARPLAY, donde la palabra APPLE se traduce al castellano como MANZANA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MAQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLES); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES

DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MAQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA

ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ESTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA) [SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIA PAGO; MAQUINAS DEDICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MAQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MAQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144539

No. de Presentación: 20150219287

CLASE: 09, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## APPLE MUSIC

Consistente en: las palabras APPLE MUSIC, que se traducen al castellano como MANZANA MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES ESTILO TABLETA; ORDENADORES (LAPTOP COMPUTERS); DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; PERIFÉRICOS DE ORDENADORES USABLES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA USABLES; PERIFÉRICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET, PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; REPRODUCTORES MULTIMEDIA, ALTAVOCES DE AUDIO, APARATOS TELEFÓNICOS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, Y COMPUTADORAS PARA SU USO EN VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE AUDIO; APARATOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR EL SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATO DE COMUNICACIÓN DE RED; EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS; TE-

LÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; CABLES DE COMPUTADORA, MONITORES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, TECLADOS, RATONES Y ALFOMBRILLAS DE RATÓN, LÁPICES ÓPTICOS, IMPRESORAS Y UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATO Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS INFORMÁTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS; BATERÍAS; TELEVISORES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN; DISPOSITIVOS DE MANO PORTÁTILES PARA JUGAR, ORGANIZAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MANIPULAR Y REVISAR AUDIO, Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PORTÁTILES PARA CONTROLAR PARLANTES, AMPLIFICADORES, EQUIPOS DE SONIDO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; EQUIPOS DE SONIDO, SISTEMAS DE CINE EN CASA Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA EL HOGAR; SISTEMAS DE CINE Y ENTRETENIMIENTO EN CASA QUE CONSTAN DE REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, PARLANTES, AMPLIFICADORES Y CONTROLADORES INALÁMBRICOS PORTÁTILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS USABLES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN JUGAR, ORGANIZAR, DESCARGAR, TRANSMITIR, MANIPULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE AUDIO Y ARCHIVOS DE MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PROGRAMACIÓN Y EL CONTROL DE PARLANTES, AMPLIFICADORES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE LOS REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA ENTREGA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL Y DE AUDIO RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, VÍDEO, TEXTO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA

LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA LAS BASES DE DATOS DE REDES SOCIALES "PEER-TOPEER"; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PERMITIR A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR AUDIO, VIDEO, DATOS, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, INCLUYENDO MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN EN REDES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRUPACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE DATOS Y VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES Y USUARIOS CONECTADOS A REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO, NAVEGACIÓN Y BÚSQUEDA DE DATOS EN LÍNEA; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLE DE MÚSICA, ACTUACIONES MUSICALES Y VIDEOS MUSICALES; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, DIARIOS, SEMANARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES DESCARGABLES ELECTRÓNICAS; CONECTORES, ACOPLADORES, CHIPS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, PUERTOS, ESTACIONES DE CONEXIÓN, INTERFACES Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMA PARA CONTENER COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, HARDWARE, COMPUTADORAS DE MANO, TABLETAS, COMPUTADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS, DISPOSITIVOS DIGITALES DE MANO Y PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; MANDOS A DISTANCIA Y DE MANO Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES USABLES PARA EL CONTROL DE REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, PARLANTES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS, PIEZAS, DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DE FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDIDA; OBLEAS DE SILICIO [DISPOSITIVOS DE SILICIO]; CIRCUITOS INTEGRADOS; AMPLIFICADORES; PANTALLAS FLUORESCENTES; FILAMENTOS DE LUCES CON-

DUCTORAS [FIBRAS ÓPTICAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL MANDO A DISTANCIA DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA FINES INDUSTRIALES; APARATO Y EQUIPO DE SALVAMENTO; ALARMAS DE SILBATO; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; CANDELA EN FORMA DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES DE AUTOMÓVILES REMOTOS CONTROLADOS PORTÁTILES; CALCETINES ELECTRO TÉRMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; APAREJAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VIDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; ARREGLAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR SEMINARIOS, TALLERES, CURSOS, SEMINARIOS EN LA WEB, CONFERENCIAS, INSTRUC-

CIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; ARREGLAR, ORGANIZAR, LLEVAR A CABO, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO; PROPORCIONAR TELEVISIÓN CONTINUA, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST, Y PROGRAMA DE TRANSMISIÓN EN CURSO; PROPORCIONAR EVENTOS ACTUALES DE PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍAS SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR TRANSMISIÓN TIPO STREAMING, SUSCRIPCIÓN, Y LA PLATAFORMA Y LOS SERVICIOS DE MÚSICA DESCARGABLE; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO Y ENTRETENIMIENTO REGISTRADO, A SABER, ACTUACIONES MUSICALES; PROPORCIONAR EVENTOS ACTUALES DE PROGRAMACIÓN NO DESCARGABLE DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN Y NOTICIAS; PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, EVENTOS ACTUALES, ARTES Y CULTURA; PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA, DEPORTES, NOTICIAS, ARTES Y CULTURA; PROVEER JUEGOS NO DESCARGABLES DE COMPUTADORA, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS; EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; RESERVA Y VENTA DE ENTRADAS PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS, ENCUESTAS Y VOTACIONES, Y PROPOR-

CIONAR SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA PUBLICACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE OPINIONES, ENCUESTAS Y VOTACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROPORCIONAR TONOS NO DESCARGABLES, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, Y GRÁFICOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; PROPORCIONAR UN SITIO WEB PARA CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y EJERCICIO; PROPORCIONAR SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y EJERCICIO; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA OTROS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PROPIETARIO EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, DISCURSO, LOCUTOR, LENGUAJE, RECONOCIMIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ-IMPRESIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE APARATOS Y EQUIPOS DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADORES; SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN EN LÍNEA DE HARDWARE O SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN DE SITIOS WEB, DISEÑO Y MANTENIMIENTO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO

(APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) QUE OFRECE ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, AUTORÍA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGAR, TRANSMISIÓN, RECIBIR, JUGAR, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CAPACIDAD DE VOZ; EL SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, TEXTO, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPAS; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015147408

No. de Presentación: 20150224287

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TINI**

Consistente en: la palabra TINI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA VESTIMENTA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS Y JABONES LÍQUIDOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, AGUA DE COLONIA, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL Y AGUAS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS PARA LA PIEL, RUBOR, DELINEADOR DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES PARA LAS CEJAS, POLVOS PARA LA CARA, MÁSCARA, LÁPIZ DE LABIOS Y BRILLO PARA LOS LABIOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ACEITES ETÉREOS UTILIZADOS EN AROMATERAPIA; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; ACEITES PARA BEBÉS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS PARA BEBÉS; GEL PARA LA DUCHA; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS DE BELLEZA INCLUYENDO MASCARILLAS FACIALES; CREMAS, LOCIONES Y POLVOS PARA EL CUERPO; TABLETAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; BURBUJAS PARA EL BAÑO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; CREMAS PARA LA CARA; LOCIONES PARA LA CARA; EXFOLIANTES FACIALES; MECHAS AROMÁTICAS PARA USO COMO AROMATIZANTES AMBIENTALES; GEL PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; MOUSSE PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; CREMAS PARA LAS MANOS; LOCIONES PARA LAS MANOS; BÁLSAMO HUMECTANTE PARA LOS LABIOS; ESTUCHES PARA LÁPIZ DE LABIOS; AFEITES [PINTURAS

PARA LA CARA]; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO A SABER: ENJUAGUES BUCALES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS INCLUYENDO BRILLO PARA LAS UÑAS, ENDURECEDORES PARA UÑAS Y LACAS PARA LAS UÑAS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO TALCO PARA TOCADOR Y PRODUCTOS DE TOCADOR CONTRA LA TRANSPIRACIÓN INCLUYENDO DESODORANTES PARA USO PERSONAL; AROMATIZANTES O AROMAS INCLUYENDO POTPURRÍS AROMÁTICOS; CREMAS PARA EL AFEITADO; CREMAS PARA LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; BLOQUEADORES O FILTROS SOLARES; PRODUCTOS ANTISOLARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES, EXTINTORES; DISCOS DE AUDIO, GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO INCLUYENDO VIDEOGRABACIONES, PARLANTES DE AUDIO, BINOCULARES (GEMELOS [ÓPTICA]), CALCULADORAS, CÁMARAS DE VIDEO INCLUYENDO VIDEOCÁMARAS [CÁMCORDERS], CÁMARAS FOTOGRAFICAS, DISCOS COMPACTOS INCLUYENDO DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM), MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROM DRIVES), QUEMADORES DE DISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROM WRITERS), APARATOS TELEFÓNICOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS, VIDEO-TELÉFONOS, RADIOTELEFONO PORTÁTIL [WALKIE-TALKIES] Y TELÉFONOS CELULARES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS] QUE CONTENGAN GRABACIONES MUSICALES, CARTULAS PARA TELÉFONOS CELULARES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REGISTRADORES DE DISCOS COMPACTOS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, CARTUCHOS DE VIDEO-JUEGOS Y DISCOS PARA JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO CARTUCHOS Y DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES, COMPUTADORAS, EQUI-

POS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE) INCLUYENDO TECLADOS DE ORDENADORES, MONITORES PARA COMPUTADORAS, RATONES PARA COMPUTADORAS, DISQUETERAS PARA COMPUTADORAS, ALFOMBRILLAS PARA RATONES DE COMPUTADORAS Y ALMOHADILLAS PARA APOYAR LA MUÑECA Y EL BRAZO PARA USAR CON LAS COMPUTADORAS, SOFTWARE PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO PROGRAMAS DE ORDENADOR REGISTRADOS, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, IMANES DECORATIVOS, CÁMARAS DIGITALES, DVDS, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD), GRABADORES DE DVD, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, DISCOS DE VIDEO DIGITALES, DISCOS PREGRABADOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS Y GRABADORAS DE AUDIO, VIDEO Y DATOS DE ORDENADORES, CABLES ELÉCTRICOS Y ÓPTICOS, AGENDAS ELECTRÓNICAS PERSONALES, ESTUCHES PARA LENTES, LENTES, ANTEOJOS, REGLAS CALIBRADAS PARA OFICINA Y PAPELERÍA, CASCOS (DE MÚSICA) [AUDÍFONOS], APARATOS DE KARAOKE, MICRÓFONOS, REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, MÓDEMS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, GRABACIONES MUSICALES, DISPOSITIVOS DE BUSCA PERSONAS, WALKMAN, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, IMPRESORAS, RADIOS, GAFAS DE SOL, APARATOS DE TELEVISIÓN, VIDEOGRABACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO: BUSTOS DE METALES PRECIOSOS, CANDELABROS DE METALES PRECIOSOS, SUJETADORES PARA CORBATAS [DE METALES PRECIOSOS], ALFILERES DE CORBATA, ALFILERES DE SOLAPA, ALFILERES DE ADORNO, PASADORES Y PUNTAS DE METALES PRECIOSOS PARA CORBATAS, LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS, ABRE CARTAS DE METALES PRECIOSOS, MONEDAS, HEBILLAS DE METALES PRECIOSOS, JOYEROS DE METALES PRECIOSOS, JOYEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JOYERÍA INCLUYENDO SORTIJAS DE MATRIMONIO ANILLOS, DIJES [COLGANTES], BRAZALETES, PENDIENTES, ARETES, COLLARES Y CADENILLAS; BISUTERÍA INCLUYENDO CADENAS DE BISUTERÍA, LLAVEROS DE FANTASÍA Y ALFILERES DE BISUTERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO: DESPERTADORES; RELOJ [PÉNDULO], CRONÓMETROS CON PARADA, RELOJES DE PARED, PULSERAS PARA RELOJES, CARCASAS DE RELOJES, CADENAS DE RELOJES, RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR:

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO: PAPEL DE CARTAS, PAPEL PARA CUADERNOS, PAPEL DE NOTAS INCLUYENDO CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE CUPONES, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y FOTO GRABADOS, LAZOS DE PAPEL [PAPELERÍA], ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS, CARTAPACIOS, ALMANAQUES, CALCOMANÍAS Y APLICACIONES EN FORMA DE CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA CARROS, AGENDAS, SEÑALES PARA LIBROS, LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA DIRECCIONES, LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, LIBROS PARA BEBÉS, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, LIBROS DE HUÉSPEDES, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS ILUSTRADOS Y LIBROS DE RECETAS, CALENDARIOS, PERIÓDICOS INCLUYENDO PERIÓDICOS DE TIRAS DE DIBUJOS, TIRAS DE DIBUJOS ANIMADOS Y TIRAS CÓMICAS, TARJETAS IMPRESAS INCLUYENDO TARJETAS DE REGALO, TARJETA DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS, TARJETAS INTERCAMBIABLES, TARJETAS POSTALES Y TARJETAS IMPRESAS PARA ANOTAR CUENTAS O PUNTAJES, CENTROS DE MESA DECORATIVOS DE PAPEL, TAPETES DE PAPEL, SALVAMANTELES DE PAPEL Y MANTELES DE PAPEL, ÁLBUMES DE ESTAMPILLAS Y SELLOS, ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS, ÁLBUMES PARA MONEDAS, DIARIOS (PERSONALES), SOBRES DE PAPEL, REVISTAS, MAPAS GEOGRÁFICOS, CIRCULARES, BANDERAS [DE PAPEL] Y BANDERINES [DE PAPEL], OBJETOS DE PAPEL PARA FIESTAS INCLUYENDO DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTELES, SERVIJETAS DE MESA [DE PAPEL], BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS, LÁMINAS [GRABADOS], CARTELES, DIPLOMAS IMPRESOS, CERTIFICADOS IMPRESOS, INVITACIONES IMPRESAS, MENÚS IMPRESOS, SELLOS PARA ESTAMPILLAR, CARTAS INTERCAMBIABLES; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) INCLUYENDO ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PEGAMENTOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, PORTA-PLUMAS Y PORTA LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS, ENGRAPADORAS, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR INCLUYENDO BOLÍGRAFOS, PLUMIERES, PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], LAPICEROS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE COLORES, CRAYONES, SACAPUN-

TAS ELÉCTRICOS O NO, TIZA PARA ESCRIBIR Y PLUMONES, SUJETALIBROS, PIZARRAS PARA ESCRIBIR INCLUYENDO PIZARRAS PARA ESCRIBIR CON PLUMONES BORRABLES, BORRADORES, PISAPAPELES); MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, ESTUCHES PARA ARTES Y MANUALIDADES, OBJETOS DE ARTE LITOGRAFIADOS, REGLAS DE DIBUJO, ARCILLA PARA MODELAR, PLASTILINA, CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO INCLUYENDO CUADROS IMPRESOS, REGLAS NO CALIBRADAS Y RETRATOS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO BOLSAS DE PLÁSTICO PARA SÁNDWICHES, BOLSAS PLÁSTICAS PARA FIESTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES INCLUYENDO: BILLETERAS, MONEDEROS, CARTERAS DE BOLSILLO Y PORTAMONEDAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES INCLUYENDO ESTUCHE DE MARROQUINERÍA PARA PORTAR LÁPICES DE LABIO, TARJETEROS Y ESTUCHES PARA LLAVES, LLAVEROS DE CUERO, VALIJAS, BAÚLES Y MALETAS, ETIQUETAS O MARBETES DE CUERO PARA EQUIPAJE; BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS PARA ATLETAS, BOLSOS PARA LIBROS Y BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA LA COMPRA Y BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS DE BEBÉ, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS Y MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, Y MALETINES INCLUYENDO MALETINES PARA ATLETAS, MALETINES DESPLEGABLES, PAÑALERAS, CARTERAS, MORRALES; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS, INCLUYENDO: FIGURITAS [ESTATUILLAS] DE HUESO, DE YESO, DE MATERIAS PLÁSTICAS, DE CERA O DE MADERA, ALMOHADAS, SACOS DE DORMIR PARA CAMPING, COLCHONES INCLUYENDO

COLCHONES DE AIRE PARA USAR EN CAMPING, ESPEJOS INCLUYENDO ESPEJOS DE MANO, MUEBLES Y PIEZAS DE MOBILIARIO [MUEBLES] INCLUYENDO BANCOS [MUEBLES], LIBRERAS, GABINETES, SILLAS, MESAS, PERCHEROS [MUEBLES], MUEBLES PARA COMPUTADORAS, SOFÁS INCLUYENDO SOFÁS OTÓMANOS, PUPITRES, MUEBLES DE JARDÍN, CANAPÉS [DIVANES], ESCRITORIOS, BANDEJAS QUE SE ATORNILLAN A ESCRITORIOS PARA COLOCAR TECLADOS DE COMPUTADORA, CUNAS, CAMAS INCLUYENDO CAMAS PLEGABLES, ÁSTILES, TABURETES, REVISTEROS, CAJAS DE JUGUETES, MARCOS [PARA ENMARCAR], CABALLETES O CLIPS PARA SOSTENER Y MOSTRAR FOTOGRAFÍAS, PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS [MOBILIARIO], VARILLAS DE CORTINAS, DECORACIONES NO NAVIDEÑAS HECHAS DE HUESO, DE YESO, DE MATERIAS PLÁSTICAS, DE CERA O DE MADERA INCLUYENDO DECORACIONES PLÁSTICAS PARA FIESTAS, MÓVILES [OBJETOS PARA LA DECORACIÓN], DECORACIONES PLÁSTICAS PARA ENVOLTORIOS DE REGALOS, APLIQUES MURALES DECORATIVOS [MOBILIARIO] QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES, DECORACIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ALIMENTOS Y PASTELES Y MÓVILES DECORATIVOS QUE PRODUCEN SONIDOS CUANDO LOS MUEVE EL VIENTO, ASTAS DE BANDERA, BANDERAS PLÁSTICAS; BANDERINES DE PLÁSTICO; PEDESTALES INCLUYENDO PEDESTALES PARA PLANTAS HECHOS DE ALAMBRE Y METAL, PLACAS PARA NOMBRES DE MATERIAS PLÁSTICAS INCLUYENDO PLACAS DE IDENTIDAD DE MATERIAS PLÁSTICAS, PLACAS DE PIEDRA GRABADOS Y CORTE, PAJAS PARA LA DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS, ABANICOS, COLGANTES PARA LLAVEROS QUE NO SEAN DE METAL, CONCHAS, PARAGÜEROS. Clase: 20. Para: AMPARAR: LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DE VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), MARMITAS, CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES ASÍ COMO UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA INCLUYENDO: SACA CORCHOS, RECIPIENTES PARA BEBER INCLUYENDO VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES, CANTIMPLORAS Y TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS INCLUYENDO TAZAS DE PAPEL, CUENCOS, TAZONES, FORMAS PARA PASTELES Y FORMAS PARA TARTAS, MOLDES PARA PASTELES, PALAS PARA SERVIR PASTELES Y PALAS PARA TARTAS, CAJAS PARA GALLETAS,

MOLDES PARA GALLETAS, MANGAS DE PASTELERO, CUBIERTAS AISLANTES PARA RECIPIENTES DE BEBIDAS, LONCHERAS, BOTTELLAS PLÁSTICAS PARA AGUA, VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS INCLUYENDO PLATOS DECORATIVOS, PLATOS DE PAPEL, ARTÍCULOS DE VIDRIO O CRISTAL DECORATIVOS, TETERAS Y SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, RECIPIENTES TÉRMICOS, RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, REPOSA-PLATOS (UTENSILIOS DE MESA), BOTTELLAS AISLANTES, UTENSILIOS DE MESA PARA OLLAS CALIENTES, SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA, BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS INCLUYENDO BANDEJAS DE PAPEL, SERVILLETOS DE ARO, SERVILLETOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MATERIALES DE LIMPIEZA INCLUYENDO ESCOBAS, TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, PAPELERAS, MANOPLAS ENGUANTADAS PARA SU USO EN BARBACOA, GUANTES DE TELA ACOLCHADA O ENGUANTADA PARA LA COCINA Y EL HORNO; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES) INCLUYENDO CEPILLOS DE DIENTES, CAJAS QUE SE PUEDE COLAPSAR O COMPRIMIR PARA USO DOMÉSTICO, JABONERAS, PEINES Y ESPONJAS, MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PAJARERAS (JAULAS PARA PÁJAROS), CANDELABROS (CANDELEROS) QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS, APAGAVELAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ESTATUILLAS DE PORCELANA, PRISMAS DE CRISTAL DECORATIVO, FIGURITAS DE CERÁMICA, CRISTAL, LOZA O DE VIDRIO, TIESTOS PARA FLORES. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE BAÑO [CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS] INCLUYENDO TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES INCLUYENDO TOALLAS PARA GOLF, TOALLAS DE MANO, TOALLITAS DE TOCADOR [DE MATERIAS TEXTILES]; ROPA DE CAMA Y ROPA DE MESA INCLUYENDO ROPA DE MESA [QUE NO SEA DE PAPEL]; MANTAS O CUBRECAMAS DE ESTAMBRE, TOALLAS DE BAÑO, MANTAS DE CAMA, DOSELES DE CAMA; COBERTORES PARA CAMA DE MATERIAS TEXTILES; SÁBANAS, FUNDAS INFERIORES PARA CAMAS, CUBRECAMAS, CUBREPIÉS, CALICÓ, FRAZADITAS; SALVAMANTELES [ROPA DE MESA], TAPETES DE MESA [QUE NO SEAN DE PAPEL], BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES [QUE NO SEAN DE PAPEL NI FIELTRO], EDREDONES DE PLUMAS, PROTECTORES

TEXTILES PARA CUNAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES [QUE NO SEAN DE PAPEL], BANDERINES DE FIELTRO, PAÑUELOS DE BOLSILLO [DE MATERIAS TEXTILES], TOALLAS CON CAPUCHA, MANTAS PARA LA COCINA, FUNDAS PARA ALMOHADAS, FUNDAS DE ALMOHADAS, PAÑOS DE TELA ACOLCHADA O ENGUATADA PARA LA COCINA, COLCHAS DE CAMA, COLCHAS PARA BEBÉ, COLCHAS DE SEDA, SERVILLETAS DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES], MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIA TEXTIL, MANTELES [QUE NO SEAN DE PAPEL], MANTAS DE VIAJE, FRAZADAS DE LANA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; ALBORNOCES DE BAÑO, ROPA PARA LA PLAYA INCLUYENDO VESTIDOS DE PLAYA, BIKINIS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; CINTURONES [VESTIMENTA]; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; CORBATINES; CHAPARRERAS; ABRIGOS; VESTIDOS; OREJERAS [VESTIMENTA]; GUANTES; TRAJES DE DISFRACES PARA HALLOWEEN; PRENDAS DE PUNTO, CALCETERÍA INCLUYENDO PANTI MEDIAS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIS [MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS], MEDIAS DE MALLA; ROPA PARA INFANTES; CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES; JERSEYS [PARA VESTIR]; PAÑUELOS DE CUELLO; LEOTARDOS; CALENTADORES PARA LAS PIERNAS; MITONES; CORBATAS; PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O DE MEZCLILLA, PANTALONES CORTOS, PANTALONES CASUALES, PANTALONES PARA EJERCICIO; PONCHOS; ROPA IMPERMEABLE; BATAS INCLUYENDO BATAS (GUARDAPOLVOS); BANDAS PARA LA CABEZA [VESTIMENTA]; BUFANDAS; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS UTILIZADAS PARA PRACTICAR EL GOLF, CAMISAS PARA DORMIR, CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS TIPO SUDADERAS, CAMISAS DESMANGADAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; FALDAS; ROPA DE DORMIR INCLUYENDO CAMISIONES, PIJAMAS; SUÉTERES INCLUYENDO JERSEYS [SWEATERS]; ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CALZONCILLOS; CHALECOS; PUÑOS [PARA VESTIR], BANDAS MUÑEQUERAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS ATLÉTICOS, SANDALIAS, ZAPATILLAS [PANTUFLAS], BOTAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO FULARES PARA EL CUELLO, CACHUCHAS, GORRAS; SOMBREROS; TOCADOS [SOMBRERERÍA]. Clase: 25.

Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES INCLUYENDO CORDONES DE ZAPATOS; BOTONES INCLUYENDO BOTONES DE ADORNO, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES INCLUYENDO ALFILERES DE ADORNO Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ACCESORIOS PARA EL CABELLO. Clase: 26. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO: PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMAS INTERACTIVOS PARA SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, POR CABLE, VÍA SATÉLITE, MEDIOS DE AUDIO Y VÍDEO, CARTUCHOS, DISCOS LÁSER, DISCOS DE COMPUTADORA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS, E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, PRESENTACIÓN DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO, SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS, SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS EN O RELACIONADOS CON LOS PARQUES TEMÁTICOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO INCLUYENDO ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS EN VIVO, PRODUCCIONES TEATRALES, SERVICIOS DE ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO EN LÍNEA INCLUYENDO JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152014

No. de Presentación: 20160233470

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de SVALTEX LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Sea Viking y diseño, que se traducen al castellano como MAR VIKINGO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011998-3

No. de Expediente: 2014137303

No. de Presentación: 20140205149

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEPHANIE GRACE PRETORIOUS ANDERSEN SAMAYOA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRACIELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011999-3

No. de Expediente: 2016151916

No. de Presentación: 20160233257

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DC DISTRIBUIDORA DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA

BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012000-3

No. de Expediente: 2016149899

No. de Presentación: 20160229182

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL GRAN PEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVAS ELECTRONICOS DE BINGO; (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v alt. No. F009184-3

No. de Expediente: 2016149894

No. de Presentación: 20160229177

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase OASIS BINGO y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo BINGO que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009185-3

No. de Expediente: 2016149895

No. de Presentación: 20160229178

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras OASIS BINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009188-3

No. de Expediente: 2016151636

No. de Presentación: 20160232654

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EMPACADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRAGNA

Consistente en: la palabra PRAGNA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009189-3

No. de Expediente: 2016153622  
 No. de Presentación: 20160236444  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GREGORIO WILMAN CASTILLA ATENCIO, WILMAN ARMANDO CASTILLA VERANO, SAUL ANTONIO CASTILLA VERANO y EVA DANIELA CASTILLA VERANO, todos de nacionalidad PERUANA; solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLACENTA LIFE

Consistente en: las palabras PLACENTA LIFE traducido al castellano como PLACENTA VIDA, sobre los elementos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre su conjunto, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS INCLUYENDO CREMAS COSMETICAS, POLVOS COSMETICOS, TALCOS COSMETICOS, JABONES COSMETICOS; TINTES PARA EL CABELLO, GELES, LACAS, SHAMPOOS Y ACONDICIONADORES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009191-3

No. de Expediente: 2016149200  
 No. de Presentación: 20160227480  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ADALBERTO LAZOGUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de STEFANYMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEFANYMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STYLE 20

Consistente en: las palabras STYLE 20, que se traducen al castellano como Estilo 20, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009249-3

No. de Expediente: 2016152756

No. de Presentación: 20160234831

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KB Collection y diseño, que se traducen al castellano como KB COLECCIÓN. Sobre la palabra COLLECTION aisladamente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO PARA CABELLO, ACEITE PARA BEBÉ, CREMA PARA CUERPO, REMOVEDOR, ACONDICIONADOR, ACEITE PARA CUERPO, TALCO PARA BEBÉ, CREMA DESMA-

QUILLADORAS, TOALLAS HÚMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA NIÑOS Y ADULTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009262-3

No. de Expediente: 2015148864

No. de Presentación: 20150226981

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de GRAN VISTA DEL ORIENTE T W, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CHIAMÁS bebida exótica, sobre la palabra Chia aisladamente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

LICDA.HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009299-3

No. de Expediente: 2015148624

No. de Presentación: 20150226571

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CADEJO LUPE REYES y diseño, que servirá para AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009334-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

CENTRO DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de la pesca y la acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), la autoridad competente de aplicar dicha Ley;
- II. Que entre las facultades de CENDEPESCA está el impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros;
- III. Que teniendo en cuenta los resultados del estudio técnico realizado por CENDEPESCA denominado Evaluación Preliminar de la Langosta Verde (*Panulirus gracilis*) en El Salvador/2007, fue emitida la Resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, que establece las medidas de ordenación para protección y desarrollo sostenible del recurso hidrobiológico Langosta (*Panulirus gracilis*), en toda la costa Salvadoreña, publicada en el Diario Oficial Número 232, Tomo 409, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince;
- IV. Que con el estudio en mención, se determinó que existe una fuerte presión de extracción sobre la langosta (sobrepesca), especialmente en su estado juvenil, lo cual ha provocado una disminución de dicho recurso;
- V. Que de acuerdo a los resultados del último estudio desarrollado por CENDEPESCA, denominado Evaluación del Estado Actual de la Pesquería de Langosta Verde (*Panulirus gracilis*), en la Zona Costera Centro y Occidental de El Salvador/ 2016, las hembras grávidas alcanzan su mayor abundancia entre los meses de septiembre y diciembre de cada año; y
- VI. Que el mismo estudio recomienda la actualización de la Resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, en el sentido de incorporar nuevas medidas de ordenación que permitan fortalecer el ordenamiento y sostenibilidad del recurso langosta (*Panulirus gracilis*) a nivel nacional.

Por tanto,

el Director General en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ESTABLECER MEDIDAS DE ORDENACIÓN para la protección y aprovechamiento sostenible del recurso langosta (*Panulirus gracilis*) en las aguas nacionales donde El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción, de la forma siguiente:

- I. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la extracción industrial o artesanal de recursos hidrobiológicos, deberá estar autorizada por CENDEPESCA y cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura y la presente Resolución.

- II. Toda persona natural o jurídica autorizada para la extracción de industrial o artesanal de recursos hidrobiológicos, propietario de embarcación (es) que se dedique a la extracción de langosta (*Panulirus gracilis*), deberá poseer licencia vigente y cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura y la presente Resolución.
- III. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de productos pesqueros, deberá estar autorizada por CENDEPESCA y respetar las tallas permisibles en las actividades de extracción, definidas en la presente Resolución.
- IV. La talla mínima de extracción o captura, comercialización y consumo de la langosta (*Panulirus gracilis*) a nivel nacional, será de la forma siguiente:

## 1. Extracción o captura

Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima de Captura
Langosta	<i>Panulirus gracilis</i>	15 Cm de longitud total

## 2. Comercialización y consumo

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Talla Mínima de Comercialización
Langosta	<i>Panulirus gracilis</i>	Entera	15 Cm de longitud total
Langosta	<i>Panulirus gracilis</i>	Cola	10 Cm de longitud total

## V. Artes y Método de Pesca permisibles

- Se permite el uso de un máximo de cuatro (4) redes agalleras con una longitud de hasta TRESCIENTOS (300) metros cada una, con luz de malla estirada de SIETE PUNTO SESENTA Y DOS centímetros (7.62) o TRES pulgadas (3"), conocida como malla SEIS (6) en la escala comercial; y
- Se permite el uso del método de red estacionaria al azar, las cuales deberán estar señalizadas con boyas o banderines visibles, para no interrumpir la navegación de las embarcaciones.

## VI. Prohibiciones

- No se permite la extracción o captura de juveniles de langosta, menores de 15 centímetros durante todo el año;
- No se permite el uso de redes con luz de malla menor a SIETE PUNTO SESENTA Y DOS centímetros (7.62) o TRES pulgadas (3"), conocida como malla SEIS (6) en la escala comercial;
- No se permite el uso de redes de doble paño o traslapadas paralelamente, conocidas comúnmente como endiabladas o embrujadas;
- No se permite la pesca o captura y comercialización de hembras grávidas o con huevos durante todo el año;

5. No se permite la comercialización de langostas al por mayor o al detalle, con tallas menores a las establecidas en el Romano IV, numeral 1, de la presente Resolución; y
6. No se permite la comercialización langostas crudas o cocinadas en restaurantes o comedores, con tallas menores a las establecidas en el Romano IV, numeral 1, de la presente Resolución.

**VII.** Las hembras grávidas deberán devolverse a su ambiente natural, para asegurar mejores niveles de reproducción y sostenibilidad de la langosta.

#### **VIII. Del monitoreo, control y vigilancia**

Los delegados e inspectores de CENDEPESCA, la Policía Nacional Civil y Fuerza Naval de El Salvador, serán los encargados del monitoreo, control y vigilancia de las actividades de extracción o captura y comercialización, para el cumplimiento de la presente Resolución.

#### **IX. De la investigación**

CENDEPESCA con la participación activa de los pescadores, continuará realizando estudios de evaluación biológica del recurso langosta, para medir los resultados de las medidas de ordenación implementadas.

#### **X. Sanciones**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura.

#### **XI. Derogatoria**

Deróguese la Resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, que establece las medidas de ordenación para protección y desarrollo sostenible del recurso hidrobiológico langosta (*Panulirus gracilis*), en toda la costa Salvadoreña, publicada en el Diario Oficial Número 232, Tomo 409, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince.

#### **XII. Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y podrá modificarse su contenido de acuerdo a resultados de futuras investigaciones.

PUBLIQUESE.

ING. GUSTAVO ANTONIO PORTILLO PORTILLO,

DIRECTOR GENERAL.

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) establecida en 1949, es la responsable de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de atunes y especies afines, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional; así mismo está facultada para formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes de medidas de conservación que contribuyan a mantener las capturas máximas sostenibles de las pesquerías de atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental (OPO);
- II. Que El Salvador, es miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), así como, del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);
- III. Que el ámbito de aplicación de la CIAT comprende el área del Océano Pacífico, limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur por las siguientes líneas: i) El paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii) El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii) El paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur;
- IV. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento; es aplicable en aguas internacionales a embarcaciones pesqueras de bandera salvadoreña acorde a convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador; y
- V. Que la CIAT tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por su personal científico, durante la 85ª Reunión de la Comisión celebrada, del 10 al 14 de junio del año dos mil trece, en la ciudad de Veracruz, México; estableció la resolución C-13-01, sobre un programa multi-anual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante los años 2014-2016; en la cual se establecieron medidas apropiadas para el manejo de los atunes y especies afines.

Por tanto,

el Director General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER MEDIDAS DE CONSERVACION PARA LA PESCA DE ATUN POR BUQUES ATUNEROS CERQUEROS QUE ENARBOLEN BANDERA SALVADOREÑA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. VEDA EN LA ZONA DE PESCA CIAT, de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - A. Los buques de cerco denominados MONTELUCIA, MONTEALEGRE y MONTEROCIO, deberán cesar operaciones de pesca en el área de la convención durante un período de sesenta y dos (62) días en el año dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017), comprendidos desde las cero horas del día dieciocho de noviembre hasta las veinticuatro horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete;

- B. Al inicio del período de veda correspondiente, los buques cerqueros deberán de encontrarse en puerto; excepto los buques que lleven un Observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, los cuales podrán navegar, siempre que no se dediquen a las actividades pesqueras;
- C. La pesca de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona comprendida del meridiano 96° y el 110° Oeste y entre 4° Norte y 3° Sur, área conocida como “El Corralito”, será vedada desde las cero horas del día 29 de septiembre hasta las veinticuatro horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis.
- II. Se requiere que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo barrilete y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo por razones aparte del tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para carga de todo el atún capturado en dicho lance;
- III. No se autorizan las descargas y transbordos de atún o productos derivados que procedan de buques nacionales o extranjeros en centros de desembarque salvadoreños, que no cumplan con la resolución C-13-01 de la CIAT.
- IV. DISPOSICIONES GENERALES:
- a) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, acorde a convenios o tratados internacionales suscritos o ratificados por El Salvador;
- b) El Armador informará oportunamente al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), si cuenta con Licencias de Pesca en otros países; junto con una copia de dichas licencias; donde los buques de bandera Salvadoreña estén autorizados para realizar faenas de pesca;
- c) El Armador facilitará al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) trimestralmente; una bitácora de datos de recolección de información sobre los dispositivos Agregadores de peces (plantados) que son usados para agregar atunes en el área de la convención. La bitácora incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, un registro del número de plantados a bordo de cada buque, al principio y al final de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora y posición de lanzar cada plantado al agua;

La presente resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

GUSTAVO ANTONIO PORTILLO PORTILLO,

DIRECTOR GENERAL.